



**ACUERDO N° 031
(DICIEMBRE 16 DE 2024)**

REMISIÓN:

Hoy, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024) remito al despacho de la Señora Alcaldesa el Acuerdo Municipal N°031 de diciembre (16) de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y EL ACUERDO 020 DEL 2017 Y SUS MODIFICATORIOS Y SE ADOPTA LA PARTE SUSTANTIVA Y SANCIONATORIA DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA”**

Correspondiente a las sesiones extraordinarias no remuneradas del once (11) al dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), para su respectiva sanción y publicación.



ORLANDO RENGIFO DELGADO
Secretario General



ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



CONCEJO

MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

Cons. 0735 – 24

Jamundí, diciembre 17 de 2024

Doctora

PAOLA ANDREA CASTILLO GUTIÉRREZ

Alcaldesa Municipal

Municipio de Jamundí

Valle del Cauca

Cordial saludo,

De manera respetuosa y atenta me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el siguiente Acuerdo Municipal para su respectiva sanción y publicación. Acuerdo N° 031 de diciembre dieciséis (16) del dos mil veinticuatro (2024) **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y EL ACUERDO 020 DEL 2017 Y SUS MODIFICATORIOS Y SE ADOPTA LA PARTE SUSTANTIVA Y SANCIONATORIA DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA”**

Se anexa lo enunciado en doscientos quince (215) folios.

Agradezco la atención al presente.

Cordialmente,


ORLANDO RENGIFO DELGADO
Secretario General

Proyecto y Elaboró: Alexandra Vargas O.
Revisó: Orlando Rengifo Delgado. SG.
Aprobó: Pablo José Ramírez Víafora. Pte.

Rdo
Nancy Olaya
19-Dic-2024
Despacho
10:38



**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE JAMUNDI – VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A:**

HACER CONSTAR:

Que el Proyecto de Acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y EL ACUERDO 020 DEL 2017 Y SUS MODIFICATORIOS Y SE ADOPTA LA PARTE SUSTANTIVA Y SANCIONATORIA DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA**”. Fue presentado a iniciativa de la Señora Alcaldesa Municipal y fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal durante las sesiones extraordinarias no remuneradas del once (11) al dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Para constancia se firma el presente en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca, Hoy a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).


ORLANDO RENGIFO DELGADO
Secretario General


ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE JAMUNDI – VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A:**

HACER CONSTAR:

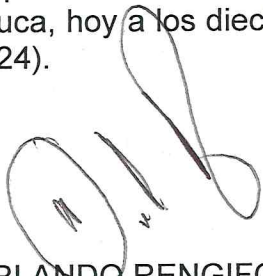
Que el Acuerdo Municipal N° 031 de diciembre dieciséis (16) del dos mil veinticuatro (2024) **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y EL ACUERDO 020 DEL 2017 Y SUS MODIFICATORIOS Y SE ADOPTA LA PARTE SUSTANTIVA Y SANCIONATORIA DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA”**.

Fue Discutido y Aprobado Artículo por Artículo, durante las sesiones extraordinarias no remuneradas del once (11) al dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

- PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA ____ DICIEMBRE 09 DE 2024.
- SEGUNDO DEBATE SESIÓN PLENARIA ____ DICIEMBRE 16 DE 2024

Que, el presente Acuerdo se encuentra debidamente firmado por el Señor Presidente y el Suscrito Secretario General de la Corporación Edilicia.

Para constancia se firma el presente en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca, hoy a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).


ORLANDO RENGIFO DELGADO
Secretario General


ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejoramundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

Tabla de contenido
LIBRO I. PARTE

SUSTANTIVA.....	4
CAPITULO I. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	17
CAPITULO II. SOBRETASA AMBIENTAL	40
CAPITULO III. SOBRETASA BOMBERIL	42
CAPITULO IV. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	44
BASE GRAVABLE GENERAL Y ESPECIALES	45
ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TERRITORIALIDAD.....	51
EXCLUSIONES, EXENCIONES Y DEDUCCIONES.....	93
CAPITULO V. IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS... 122	
CAPITULO VI. IMPUESTO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	123
CAPITULO VII. IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTACULOS PUBLICOS 127	
CAPITULO VIII. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN SOBRE RIFAS LOCALES.. 132	
CAPITULO IX. IMPUESTO DE DELINEACIÓN	136
CAPITULO X. IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR..... 139	
CAPITULO XI. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALIA..... 141	
CAPITULO XII. ESTAMPILLA PRO-CULTURA	151
CAPITULO XIII. ESTAMPILLA PRO - DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD	155
CAPITULO XIV. ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR..... 159	
CAPITULO XV. TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN..... 161	
CAPITULO XVI. IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, DE CARGA Y OTROS..... 163	
CAPITULO XVII. SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR..... 164	
CAPITULO XVIII. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA, CONCESIONES, Y SUS ADICIONES..... 168	
CAPITULO XIX. CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN..... 171	
CAPITULO XX. IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO 176	
CAPITULO XXI. OTRAS RENTAS..... 193	

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



CONCEJO

MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

a) TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN MUNICIPAL	193
b) PAZ Y SALVOS, CERTIFICADOS, PLANOS Y FORMULARIOS MUNICIPALES.	195
c) DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCIÓN DE POLICÍA.....	195
d) PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS, BIENES PÚBLICOS, O POR APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO.....	196
e) PLACAS, LICENCIAS Y OTROS DERECHOS DE TRÁNSITO.....	196
f) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.	202
LIBRO II. PARTE SANCIONATORIA	
CAPITULO I. NORMAS GENERALES SOBRE SANCIONES	203
CAPITULO II. SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.....	205
CAPITULO III. SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS	210
CAPITULO IV. SANCIONES RELATIVAS A INFORMACIONES Y EXPEDICIÓN DE FACTURAS	211
CAPITULO V. SANCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD, DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO, ENTRE OTRAS RELACIONADAS	212
CAPITULO VI. OTRAS SANCIONES Y DEMÁS ASPECTOS	212

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

**ACUERDO N° 031
(DICIEMBRE 16 DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y EL ACUERDO 020 DEL 2017 Y SUS MODIFICATORIOS Y SE ADOPTA LA PARTE SUSTANTIVA Y SANCIONATORIA DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades, específicamente las otorgadas por la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990, 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1551 de 2012 y Ley 1819 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política señala que corresponde a los concejos Municipales, votar de conformidad con la constitución y la ley, los tributos y los gastos locales.

Que en armonía con la anterior disposición y de conformidad con lo establecido en artículo 338 de la Constitución Política, indica que: *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.”*

Que el artículo 338, también establece que *“las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”*

Que dicha norma debe ser entendida conforme al concepto de autonomía derivada que se desprende de la lectura del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, que señala expresamente: *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el artículo 362 y 363 ibidem dispone que: *“Los bienes y rentas tributarias (...)*

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares (...)” y que “El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad (...)”.

Que las leyes 1819 de 2016, 1943 de 2018, 1955 de 2019, y 2010 de 2019 establecen modificaciones para los tributos territoriales dentro de los cuales se encuentra el Impuesto Industria y Comercio, Complementario de Avisos y Tableros, Espectáculos Públicos, Publicidad Visual Exterior y Alumbrado Público, entre otros, los cuales se hacen necesario armonizarlos con la normatividad vigente en el Municipio en esta materia.

Que es necesario actualizar y compilar la normatividad Municipal en materia impositiva para establecer un sistema tributario ágil y eficiente acorde a la normatividad tributaria vigente y que permita el cumplimiento de los fines del Estado.

Esta iniciativa nace de la necesidad por parte de la administración de contar con un sistema tributario, actualizado, moderno, y organizado que le permita garantizar la oportuna gestión, control y recaudo de sus impuestos administrados.

Que la reforma propuesta pretende, actualizar las normas tributarias del Municipio, a ulteriores desarrollos jurisprudenciales y legales que no se encuentran regulados en las normas tributarias vigentes en la entidad.

Que la propuesta de Estatuto Tributario Municipal que se presenta busca actualizar y modificar la estructura impositiva con carácter permanente y estable en el medio y largo plazo, basada en los principios de equidad, progresividad y eficiencia en los tributos; amen de garantizar un fortalecimiento fiscal que permita al Municipio financiar las inversiones previstas en su Plan de Desarrollo.

Que el Estatuto Tributario que se propone tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

Que el municipio tiene establecido en el Acuerdo 020 de 2017, algunas rentas o mecanismos de cobro de las mismas que dan lugar a confusiones e inducen al error tanto a la administración como a los contribuyentes, además, el vacío que se identifica en unos puntos, la complejidad en otros o el mal planteamiento de varias rentas municipales, es un instrumento de evasión, que limita el actuar de la administración municipal a la hora de realizar el cobro las rentas municipales.

Que dicho acuerdo se modificó parcialmente, especialmente lo concerniente a algunos aspectos reglamentarios del impuesto predial, definición de elementos de la participación en plusvalía, adopción del RST, mediante los acuerdos No. 017 de 2020, acuerdo 030 de 2021, acuerdo 012 de 2016, acuerdo 006 de 2023, sin embargo, quedaron vacíos en los demás tributos, que se hace necesario entrar a

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

subsanan.

Adicionalmente a lo anterior, el municipio de Jamundí estableció el Acuerdo 012 del 30 de noviembre de 2016, por medio del cual se establece el Estatuto de Rentas, estableciendo una serie de cobros no tributarios que serían aplicados en jurisdicción del municipio de Jamundí.

Que dichos vacíos y observaciones puntuales para ser susceptibles de modificación fueron identificadas mediante un análisis exhaustivo de tributo por tributo y planteados mediante un diagnóstico de la normatividad actualmente aplicable para el municipio de Jamundí.

En el marco de los procesos de actualización catastral, el gobierno municipal promoverá las acciones necesarias para la mitigación del impacto del incremento del Impuesto Predial Unificado con un enfoque de progresividad. Para tal efecto revisará y propondrá modificaciones al Estatuto Tributario, en la creación de exenciones o esquemas de transición orientados a limitar el crecimiento de la liquidación del impuesto predial, previa la puesta en vigencia de la base catastral actualizada.

Que, en consideración a lo anteriormente expuesto, el Municipio de Jamundí, Valle Del Cauca, requiere de una actualización y unificación al Estatuto Tributario, estableciendo un nuevo sistema tributario, modernizado, actualizado y armonizado en materia sustantiva y sancionatoria, con la normatividad nacional de mayor jerarquía, y que responda de manera eficiente a la dinámica económica local.

Que, en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo de Jamundí, Valle del Cauca.

ACUERDA

LIBRO I. PARTE SUSTANTIVA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO. El presente Estatuto tributario del Municipio de Jamundí, tiene como finalidad la definición de los tributos, tasas, contribuciones y demás aspectos de tipo tributario y no tributario municipal a la fecha, así como las normas para su administración, control, recaudo, determinación, discusión, devolución y cobro de los mismos, y el régimen sancionatorio.

ARTICULO 2. DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. De conformidad con el numeral 9º del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber del ciudadano y de las personas en general, aportar al financiamiento de los gastos e inversiones de Jamundí, lo que se logra en gran parte con el pago de los tributos, todo esto dentro de los conceptos de justicia y equidad.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



ARTICULO 3. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO. El sistema tributario del Municipio de Jamundí se basa en los principios de legalidad, equidad, progresividad y eficiencia, justicia y sus normas no serán aplicadas con retroactividad.

ARTICULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones aquí contenidas rigen en todo el territorio del Municipio de Jamundí.

ARTICULO 5. COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. El Municipio de Jamundí cuenta con autonomía para el establecimiento y administración de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

En el Municipio reside la administración, control, recaudo, liquidación, fiscalización, determinación, imposición de sanciones, discusión y devolución estará en cabeza de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Jamundí.

La competencia del cobro coactivo está en cabeza de la Tesorería General del Municipio de Jamundí.

PARÁGRAFO. Para un mejor entendimiento de este documento, cuando se utilice el término “Administración Tributaria Municipal”, se entenderá que se refiere al Municipio de Jamundí como entidad competente y sujeto activo.

Esto sin perjuicio de las funciones conferidas a otras áreas y/o entidades de la estructura de la Alcaldía Municipal.

ARTICULO 6. AUTORIZACIÓN PARA IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS. El Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son los únicos autorizados para imponer contribuciones fiscales o parafiscales, esto en tiempo de paz. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los elementos esenciales del tributo, como lo son sujeto activo, sujetos pasivos, los hechos generadores, bases gravables, y tarifas.

En consecuencia, de esta disposición constitucional el Concejo Municipal de Jamundí, y dentro del marco legal, fija los elementos de los tributos.

ARTICULO 7. TRATAMIENTOS PREFERENCIALES. La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio, tampoco podrá imponer recargo sobre sus impuestos. Únicamente el municipio de Jamundí puede establecer exenciones y beneficios, a través de acuerdo del Concejo Municipal.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

Las exenciones aprobadas no podrán exceder diez (10) años ni tener efecto retroactivo y se deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su reconocimiento, porcentaje y duración. Se podrá exigir a los beneficiarios en cualquier momento, la acreditación de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento.

ARTICULO 8. REMISIÓN A LA NORMA GENERAL. En lo no establecido por medio de este Acuerdo, se aplicará el Estatuto Tributario Nacional, así mismo se podrán utilizar los instrumentos del Código de Procedimiento Penal, el Código General del Proceso y del Código Nacional de Policía, en lo que no sean contrarios a las disposiciones del presente Acuerdo.

TÍTULO II. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO

ARTICULO 9. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Los elementos básicos de los tributos establecidos son el hecho generador, sujeto activo, sujeto pasivo, base gravable, tarifa y como aspectos complementarios de la obligación causación y responsables:

1. **SUJETO ACTIVO.** Por regla general el sujeto activo de lo aquí establecido es el Municipio de Jamundí.
2. **SUJETO PASIVO.** Es el deudor de la obligación sustancial o formal, quien asume la carga porque realiza el hecho generador o porque la norma expresamente le asigna dicha responsabilidad en condición de agente de recaudación, retención, responsable o sustituto.
3. **CAUSACIÓN.** Es el momento en que nace la obligación tributaria.
4. **HECHO GENERADOR.** Presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria para del sujeto pasivo o responsable.
5. **BASE GRAVABLE.** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.
6. **TARIFA.** Es el porcentaje, milaje o alícuota que se aplica a la base gravable, para encontrar el valor a pagar por concepto de la obligación.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



7. **RESPONSABLES.** Son quienes deben cumplir con las obligaciones tributarias en lugar del contribuyente, por disposición de la norma o la Administración Tributaria.

ARTICULO 10. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT). Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y siguiendo los lineamientos del Decreto Reglamentario 1094 de 2020 se adopta la unidad de Valor Tributario (UVT), establecida en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y las demás normas que lo modifiquen, complementen o deroguen. La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por el Municipio de Jamundí, la cual se reajustara anualmente en la variación dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

PARÁGRAFO. Si del resultado de la conversión no resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana. Cuando el valor a convertir resulte inferior a una (1) UVT, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.

ARTICULO 11. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Las obligaciones tributarias que deben cumplir los sujetos pasivos a favor del Municipio de Jamundí:

Obligación tributaria sustancial: La obligación tributaria sustancial representa una obligación de pagar, se origina al realizarse el hecho generador del tributo y tiene por objeto su pago.

Obligación tributaria formal: La obligación tributaria formal, sin tener carácter pecuniario, comprende prestaciones diferentes de la de pagar el tributo y consiste en deberes instrumentales de hacer o no hacer, con existencia jurídica propia, dirigidas a buscar el cumplimiento y la correcta determinación de la obligación tributaria sustancial, y en general relacionadas con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios.

ARTICULO 12. RELACION DE LAS RENTAS MUNICIPALES: El presente Estatuto regula los tributos vigentes en el Municipio de Jamundí, aquellos que por mandato legal le sean entregados para su administración o que le sean cedidos en propiedad y específicamente



CONCEJO

MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

1. Tributos Directos: Son aquellos que gravan el patrimonio, parte de él o los ingresos como manifestación de capacidad económica. En el Municipio de Jamundí son los siguientes:
 - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
 - SOBRETASA AMBIENTAL
 - SOBRETASA BOMBERIL
 - IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.
2. Tributos indirectos: son aquellos que gravan los bienes, los servicios, las transacciones o las actividades como manifestaciones de capacidad económica. En el Municipio de Jamundí son los siguientes:

¿QUIÉNES SON LOS RESPONSABLES DE ESTOS TRIBUTOS?

- IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
- IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS
- IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
- IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTACULO PUBLICOS
- DERECHOS DE EXPLOTACIÓN SOBRE RIFA LOCALES
- IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.
- IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR
- PARTICIPACIÓN EN PLUSVALIA
- ESTAMPILLA PRO-CULTURA
- ESTAMPILLA PRO-DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD
- ESATAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR
- TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN
- TASA CONTRIBUTIVA DE ESTRATIFICACIÓN.
- SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR
- CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA, CONCESIONES, Y SUS ADICIONES
- CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN
- IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

3. NO TRIBUTARIOS - OTRAS RENTAS:

- TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejoramundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



- PAZ Y SALVOS, CERTIFICADOS, PLANOS Y FORMULARIOS MUNICIPALES
- DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCIÓN DE POLICÍA
- PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS, BIENES PÚBLICOS, O POR APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO
- PLACAS, LICENCIAS Y OTROS DERECHOS DE TRÁNSITO
- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.

TÍTULO III. REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL (RITI)

ARTICULO 13. REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL. Es un documento administrado por la Administración tributaria territorial como forma de mecanismo para identificar a la persona o entidad inscrita (Natural o jurídica). En otras palabras, es un medio para conocer la actividad económica de los usuarios, facilitando la recaudación y administración de los tributos y no tributarios.

ARTICULO 14. OBJETIVO DEL RITI. Es un mecanismo que le permite a la Administración Tributaria alimentar la base de datos de los contribuyentes en jurisdicción del Municipio y así mismo les permite a los contribuyentes acceder a posibles beneficios tributarios o descuentos en sus impuestos, al momento de realizar la debida inscripción o actualización de los datos reposados en él.

El RITI establecerá la información de los contribuyentes, agentes retenedores, personas naturales o jurídicas que tengan aprovechamiento económico del uso del suelo y bienes inmuebles del municipio.

ARTICULO 15. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL-RITI. La inscripción, actualización o reporte de cese, en el Registro de Información Tributaria Integral -RITI- de los sujetos pasivos de obligaciones tributarias y no tributarias administradas y controladas por la Administración Tributaria Municipal, comprende el diligenciamiento del formulario oficial, su presentación y formalización que mediante los medios físicos o electrónicos la Secretaría de Hacienda Municipal disponga.

PARÁGRAFO. La información que suministren los obligados a la Administración Tributaria Municipal, a través del formulario de Registro de Información Tributaria Integral -RITI- deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantaran procesos administrativos sancionatorios, según el caso, sin perjuicio de las acciones penales que pueda generarse por

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

falsedad en documento público.

ARTICULO 16. UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO OFICIAL. Los contribuyentes o responsables de las obligaciones tributarias administradas y contraladas por el Municipio de Jamundí, cuando deban realizar su inscripción, actualización o cese de actividades generadoras del tributo, deben realizarlo a través del formulario de Información Tributaria Integral -RITI- y por los canales prescritos por la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO. La solicitud que se realice en formulario diferente al prescrito será considerada como no presentada.

ARTICULO 17. PRUEBA DE INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN O CANCELACIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL – RITI. Constituye prueba de la inscripción, actualización o cancelación en el registro de información tributaria integral -RITI- el documento que expida la Secretaría de Hacienda, el cual corresponde a una copia integral del formulario presentado por el contribuyente o responsable, previamente verificada por el funcionario competente o sistemas de información, en donde se indicara el número de radicado asignado por esta dependencia y el estado en que se encuentra el registro.

PARÁGRAFO. Para efectos legales, constituye prueba valida de la inscripción, actualización o cese, la copia del formulario previamente sellado o el comprobante generado por los medios electrónicos que la Administración Tributaria Municipal disponga.

ARTICULO 18. OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL -RITI. Estarán obligados a realizar la inscripción en el registro de información tributaria los siguientes:

- a. Las personas Jurídicas o Naturales, responsables del impuesto Predial unificado, cuando su predio haya tenido modificaciones en aspectos económicos, jurídicos o cualquier mejora que deba conocer la administración Municipal.
- b. Las personas jurídicas o naturales, responsables del impuesto de Industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros, realizaran la inscripción dentro de los 30 días calendario siguientes al inicio de las actividades económicas.

Así mismo, los contribuyentes, que ya se encuentren inscritos, pero hayan tenido alguna novedad en las actividades económicas, representantes legales, cambio de propietarios, cambios de domicilio, deberán reportar estos

08
ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



cambios ante la Administración tributaria territorial dentro de los 30 días calendario a la ocurrencia de la novedad.

- c. Para los contribuyentes, responsables de los impuestos correspondientes a Espectáculos Públicos, Impuesto de Publicidad Exterior Visual, Impuesto de Delineación Urbana e Impuesto de Rifas locales, deben realizar la inscripción ante el RITI previo a la autorización de la respectiva actividad y por los medios que la Secretaría de Hacienda disponga.

En caso de que el responsable no sea autorizado para el ejercicio cualquiera de las actividades referenciadas, deberá informar y realizar los trámites por medio físico o electrónico que la Secretaría de Hacienda disponga la novedad sobre el cese del registro.

- d. Los Agentes de Retención del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, al momento de ostentar la calidad de Agente Retenedor en el Municipio.
- e. Los responsables de la Sobretasa a la Gasolina.
- f. Todas la personas naturales o jurídicas que realicen actividades, en la entidad territorial, de aprovechamiento del uso del suelo, espacio público y bienes inmuebles propiedad del municipio.
- g. Consorcios y/o uniones temporales que realicen actividades económicas en la jurisdicción del municipio.
- h. Los demás que ejerzan una actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del municipio de Jamundí, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO. La Administración Tributaria Municipal podrá requerir la inscripción de otros sujetos, diferentes de los enunciados previamente, para efectos del control de las obligaciones sustanciales y formales que administra.

ARTICULO 19. INSCRIPCIÓN Y/O VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL -RITI. La Administración Tributaria Municipal podrá realizar las actuaciones que considere necesarias para la inscripción, verificación o cancelación de oficio del contribuyente o la información suministrada en el formulario oficial de RITI, previa o posteriormente a la formalización del registro, actualización o cancelación del mismo.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

PARÁGRAFO. En caso de determinar inconsistencias o errores en la información suministrada por el contribuyente, la administración adelantara los procesos administrativos y sancionatorios que den a lugar.

ARTICULO 20. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD, ACTUALIZACIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL - RITI. La solicitud de registro, actualización o cancelación del RITI, se debe realizar a través del formulario oficial establecido por la Administración, anexando los requisitos establecidos para cada caso, el cual se debe radicar en los mecanismos establecidos y habilitados por la Secretaría de Hacienda Municipal

ARTICULO 21. ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL RITI. Para los responsables de impuesto de industria y comercio, que estén actualmente registrados ante el Registro de Información Tributaria (RIT) en el municipio de Jamundí, deben realizar la actualización de sus datos en el Formato RITI, hasta el último día hábil del mes de junio del 2025.

Quienes no realicen la actualización de sus datos, hasta la fecha establecida en el presente artículo, deberá acarrear una sanción equivalente a 1 UVT.

ARTICULO 22. SANCIÓN POR NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL -RITI. Los contribuyentes y responsables de realizar la inscripción, actualización y cancelación del Registro de información Tributaria Integral y que no lo realicen, lo realicen extemporáneamente o que la administración lo realice de oficio, deberán acarrear las siguientes sanciones:

- Para contribuyentes del impuesto Predial: Quienes no realicen la actualización de que trata el numeral a del artículo 20 del presente acuerdo, se someterán a una sanción equivalente a 2 UVT por cada año en que no se haya informado las respectivas novedades.
- Para contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio: Quienes no realicen la respectiva inscripción o actualización de sus datos, de que trata el literal b del artículo 18, acarrearán las siguientes sanciones:
 - a. Para quienes hagan la inscripción o actualización de datos, de manera extemporánea, aplicara las sanciones establecidas en el artículo 417 del presente acuerdo.
 - b. Para los contribuyentes que no exhiban en lugar visible, del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, al publico la certificación o documento equivalen a la Inscripción en el Registro de

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



Información Tributaria Integral (RITI), será responsable de una sanción equivalente a 1 UVT.

- Para los responsables del Impuesto de Espectáculos Públicos, Publicidad exterior Visual, Delineación Urbana, rifas locales, o aprovechamiento del uso del suelo, espacio público, bienes inmuebles del municipio o cualquier otro tributo, que realicen la inscripción o actualización de forma errada, con errores o datos falsos, acarrearán una sanción equivalente a 5 UVT.

ARTICULO 23. Autorícese a la Administración Municipal, para que, en un término de seis meses, contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, reglamente mediante Decreto los requisitos para el RITI.

TÍTULO IV. IMPUESTOS.

CAPITULO I. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 24. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto predial unificado se fundamenta en el artículo 317 de la Constitución Política de Colombia, es desarrollado por las Leyes de Catastro 55 de 1985 y 75 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 1450 de 2011, Ley 1430 de 2010, Ley 1819 de 2016 y Ley 1995 de 2019.

ARTICULO 25. NATURALEZA. Es un tributo anual de carácter municipal que grava la propiedad o tenencia de un inmueble, tanto urbano como rural que cobra el municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la autoridad de catastro correspondiente, o el autoavalúo señalado por cada propietario o poseedor de inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 26. CARACTER REAL DEL IMPUESTO. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 1430 de 2010, es un Impuesto municipal directo de tipo real, el cual recae sobre los bienes raíces ubicados en jurisdicción del Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de domicilio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial.

Para el caso del auto avalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad a la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recae en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal.

ARTICULO 27. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto Predial Unificado lo constituye la propiedad o posesión de un inmueble dentro de la jurisdicción del Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, bien sean ellos de propiedad de personas naturales, jurídicas o, de hecho.

ARTICULO 28. CAUSACIÓN. El Impuesto predial unificado se causa el 1º de enero de cada año gravable.

ARTICULO 29. PERIODO GRAVABLE. El período gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

ARTICULO 30. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, es el sujeto activo del Impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro coactivo.

ARTICULO 31. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto el heredero o legatario del predio.

En predios bajo al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso (Ley 675 de 2001).

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Así mismo de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

También serán sujetos pasivos del impuesto los particulares ocupantes de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o el Municipio (Ley 1617 de 2013). El pago de este impuesto no genera ningún derecho sobre el terreno ocupado.

A partir de la vigencia de la Ley 1430 de 2010, artículo 54, son igualmente sujetos pasivos del Impuesto Predial los tenedores de Inmuebles Públicos a Título de Concesión.

ARTICULO 32. BASE GRAVABLE. La base gravable, para liquidar el impuesto predial unificado, será el avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o la autoridad de catastro correspondiente, o el autoavalúo liquidado por el propietario del inmueble.

Así mismo de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, para tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos.

OB / ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

En este caso la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

ARTICULO 33. DEFINICIONES. Para efectos contemplados en este Estatuto, adóptese las siguientes definiciones:

1. **Catastro.** Es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado de la propiedad inmueble perteneciente al Estado y a los particulares, que permite lograr la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles.
 - a) Aspecto físico. El aspecto físico consiste en la identificación de los linderos del terreno y edificaciones del predio sobre documentos gráficos o fotografías aéreas u ortofotografías y la descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones.
 - b) Aspecto jurídico. El aspecto jurídico consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el propietario o poseedor y el objeto o bien inmueble, de acuerdo con los artículos 656, 669, 673, 738, 739, 740, y 762 del código civil y normas concordantes, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor y de la escritura de registro o matrícula del predio respectivo.
 - c) Aspecto fiscal. Es la aplicación de la tarifa correspondiente al impuesto predial unificado que tiene como base el avalúo catastral.
 - d) Aspecto económico. El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio por parte del Gestor Catastral, o la entidad catastral vigente en el Municipio de Jamundí.
2. **Avalúo Catastral.** Consiste en la determinación del valor de los predios, obtenidos mediante investigación y análisis estadísticos del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas. Para efectos del avalúo catastral



se entenderá por mejora, las edificaciones o construcciones en predio propio o las instaladas en predio ajeno, incorporadas por catastro.

3. **Predio.** Es el inmueble perteneciente a toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho, o comunidad, situado en la jurisdicción de Municipio de Jamundí, y que no esté separado por otro predio público o privado.
4. **Predio Urbano.** Es el inmueble que se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano del Municipio de Jamundí, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal. Las partes del predio, como apartamentos, garajes, locales y otros, no constituyen por sí solas unidades independientes salvo que estén reglamentadas por el régimen de propiedad horizontal y censada en el catastro.
5. **Predio Rural.** Son predios rurales los ubicados fuera del perímetro urbano. Pueden ser de pequeña propiedad rural, recreacionales, condominios y casas fincas, agropecuarias igual o superiores a cinco (5) hectáreas, industriales, comerciales, hoteles, moteles, mineros, amoblados, residenciales y similares, educativos, culturales, cívicos, religiosos, administrativos estatales, de salud institucional o privado y suelo suburbano.
6. **Pequeña Propiedad Rural:** Se entiende como pequeña propiedad rural a los predios con menos de cinco (5) hectáreas ubicados en el sector rural del municipio de Jamundí, destinados a agricultura (excepto cultivo de caña), pecuarios, ganadería y/o similares y que por razón de su tamaño y el uso de su suelo sirva para producir a niveles de subsistencia y en ningún caso sean de uso recreacionales, turismo o servicios.
7. **Suelo Sub-Urbano.** Constituye esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en la que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el auto abastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales.
8. **Predios en propiedad horizontal o en condominios.** Dentro del régimen de propiedad horizontal o de condominio, habrá tantos predios como unidades independientes que se hayan establecido en el inmueble matriz de acuerdo con el plano y el reglamento respectivo.
9. **Urbanización.** Es el fraccionamiento material del inmueble o conjunto de inmuebles urbanos pertenecientes a una o varias personas jurídicas o naturales, destinado a la venta por lotes en zonas industriales, residenciales, comerciales o mixtas, con servicio público y autorizado según normas y reglamentos urbanos.



10. **Parcelación.** Es el fraccionamiento del inmueble o conjunto de inmuebles rurales en parcelas debidamente autorizadas.
11. **Lote no Urbanizable.** Es el que se encuentra dentro del perímetro urbano municipal y que según el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal no es susceptible de ser urbanizado.
12. **Lote Urbanizado No Edificado.** Es todo predio que se encuentre dentro del perímetro urbano de Municipio de Jamundí, desprovisto de áreas construidas, que disponen de servicios públicos básicos y de infraestructura vial para su inmediato desarrollo.
13. **Lote Urbanizable No Urbanizado.** Es todo predio que se encuentre dentro del perímetro urbano del Municipio de Jamundí, que no ha sido desarrollado y en el cual se permite las actuaciones de urbanización, o que aun cuando contaba con licencia de urbanización no se urbanizo.
14. **Lotes Especiales y lotes no urbanizables:** Son predios ubicados dentro del perímetro urbano que se encuentra en imposibilidad de ser urbanizado y edificado, al no tener posibilidad dentro del año fiscal de ser dotados de servicios públicos de acueducto y alcantarillado y de vías vehiculares del orden de arterias principales pavimentadas. Así mismo, por encontrarse afectado por espacio público, u otras limitaciones que impida su desarrollo por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial. Para los efectos legales del presente acuerdo, se consideran igualmente lotes especiales como no urbanizables los ubicados en áreas determinadas como zonas verdes, separadores viales, margen de protección de las orillas de los ríos, zonas recreacionales o en áreas de reserva, de conformidad con certificación expedida por la Secretaria de Planeación y Coordinación Municipal.

Se les dará el mismo tratamiento tributario que a los lotes especiales, a aquellos predios urbanos calificados como lotes urbanizables edificables que cuenten con licencia urbanística de urbanismo o construcción vigente, parqueaderos en condominio sometidos a régimen de propiedad horizontal, lotes de 1500 M2 o más ubicados en condominios y conjuntos residenciales urbanos cerrados, para efectos de aplicación de la tarifa de lotes especiales aquí señalada durante la vigencia fiscal a liquidarse en el año respectivo.

ARTICULO 34. TARIFAS Y CATEGORÍAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

De acuerdo al Artículo 4º de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, las tarifas del Impuesto Predial Unificado oscilan entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas deberán establecerse de manera diferencial y progresiva teniendo en cuenta factores tales como:

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



1. Los estratos socioeconómicos
2. Los usos del suelo en el sector urbano y rural.
3. La antigüedad de la formación, o actualización catastral.
4. El rango del área.
5. Avalúo Catastral.

Así mismo autoriza la ley que las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la Ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo (16 por mil), sin que excedan del 33 por mil.

Las tarifas anuales aplicables para liquidar y/o facturar el Impuesto Predial Unificado, de acuerdo a los grupos que se establecen en el presente artículo, son las siguientes:

E S	CÓD IGO	CLASIFICACIÓN	RANGO / AVALÚO / ÁREA m2	TARIFA X 1000
1	U1	Bajo – Bajo	<= 135 SMMLV	1.0
1	U1	Bajo – Bajo	> 135 SMMLV	5.0
2	U2	Bajo – Bajo		5.5
3	U3	Medio – Bajo		7.5
4	U4	Medio		9.0
5	U5- A	Medio – Alto	> 4.500 m2	10.0
5	U5- B	Medio – Alto	> = 3.000 y < = 4.500	11.0
5	U5- C	Medio – Alto	< = 1.500 y < = 2.999	12.0
5	U5- D	Medio – Alto	< = 1.499	13.0
1 - 5	V1	Lotes urbanizables no urbanizados		33.0
1 - 5	V2	Lotes urbanizados no edificados		33.0
1	R1	Bajo – Bajo	<= 81 SMMLV	5.0
1	R1	Bajo – Bajo	> 81 SMMLV	5.0
2	R2	Bajo	<= 81 SMMLV	3.0
2	R2	Bajo – Bajo	> 81 SMMLV	5.5
3	R3	Medio – Bajo	<= 81 SMMLV	5.0

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



CONCEJO

MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

3	R3	Bajo – Bajo	> 81 SMMLV	6.0
4	R4	Medio		8.0
5	R5	Medio – Alto		13.0
6	R6	Alto		13.0
1 - 5	P4	Pequeña Propiedad rural	< 5 Has	5.0
1 - 5	P4	Pequeña Propiedad rural	>=5 y < = 15 Has.	6.0
1 - 5	P2	Agropecuarios de mediana extensión	> 15 y < = 30 Has.	9.0
1 - 5	P3	Agropecuarios de mayor extensión	> 30 Has.	13.0
1 - 5	S1	Destinados a industria, Comercio, Turismo, Recreación o Servicios	AC > con uso > 70%	13.0
1 - 5	M1	Destinados a industria, Comercio, Turismo, Recreación o Servicios	AC > = 50% y < = 70%	10.0
1 - 5	M1	Destinados a industria, Comercio, Turismo, Recreación o Servicios	AC > = 30 m2	10.0
1 - 2	M1	Destinados a industria, Comercio, Turismo, Recreación o Servicios	AC > = 50 m2	10.0
1 - 5	C1	Destinados al cultivo de caña de azúcar		16.0
1 - 5	E1	Lotes especiales		16.0
1 - 5	E2	Lotes especiales / Licencia de urbanismo vigente		16.0
1 - 5	E2	Lotes especiales / Condominios o conjuntos residenciales urbanos cerrados	> = 1.499 m2	16.0
1 - 5	E3	Lotes especiales para vivienda de interés social		10.0

PARÁGRAFO: Las tarifas aquí señaladas no incluyen la sobretasa destinada a financiar la actividad Bomberil ni la sobretasa con destino a la protección del medio ambiente.

ARTICULO 35. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º DEL Artículo 16 de la Ley 675 de 2001 el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

PARAGRAFO. Cuando de la revisión de la base de datos resulte que no está incorporado el coeficiente de copropiedad de las áreas comunes del edificio o

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



conjunto y resulte impuesto a liquidar este deberá ser pagado por los propietarios de los inmuebles y deberán realizar el trámite de cancelación de las cédulas catastrales e incorporar los coeficientes de copropiedad a cada uno de los inmuebles ante la autoridad competente.

ARTICULO 36. LIMITE DEL IMPUESTO. Acorde con el artículo 6 de la Ley 44 de 1990, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso. La limitación prevista en este inciso no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. LÍMITES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, PARA PREDIOS PRODUCTO DE LA ACTUALIZACIÓN O MANTENIMIENTO CATASTRAL.

En la liquidación anual del impuesto predial durante la vigencia siguiente a la que entre en operación la actualización o mantenimiento catastral, sobre los inmuebles que sean objeto de actualización catastral bien sea total o parcial, los contribuyentes podrán acceder a un beneficio en el valor del impuesto, en virtud del cual se liquidará de la siguiente manera:

- a) Para los predios de estratos U1, U2 y U3 con cambios en destino y/o áreas incluyendo los lotes urbanizables no urbanizado V1 o urbanizados no construido V2, E1, E2, E3, tendrán un incremento máximo del 200% del monto liquidado por impuesto predial en el año inmediatamente anterior.
- b) Para los predios de estratos U4 y U5, M1, S1 con cambios en destino y/o áreas, tendrán un incremento máximo del 300% del monto liquidado por impuesto predial en el año inmediatamente anterior, salvo aquellos predios que se incorporen al perímetro urbano los cuales no tendrán límite en el impuesto y se calculará según su avalúo y tarifa correspondiente.
- c) Para los predios sujetos a actualización, pero a los cuales no se les generó modificación en áreas y/o destinación económica, el límite del impuesto predial será liquidado de conformidad con la Ley 44 de 1990 modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya, así como las demás normas que la modifiquen, complementen, deroguen o sustituyan.

08
ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

- d) Los demás predios diferentes a los mencionados en los literales anteriores, así como los predios incorporados por primera vez a la base catastral no tendrán límite en el impuesto y se calculará según su avalúo y tarifa correspondiente.
- e) Para los predios que su avalúo les disminuya, el impuesto predial para la vigencia en la que entra en operación la actualización o mantenimiento catastral se liquidará tomando como base el impuesto predial liquidado para la vigencia inmediatamente anterior más el 10% del mismo.

Para los demás predios no mencionados en el presente parágrafo, así como aquellos predios que no fueron sujetos a actualización o mantenimiento catastral, se les liquidará el Impuesto con los límites de conformidad con la Ley 44 de 1990 y las normas que la modifiquen, complementen, deroguen o sustituyan.

En virtud de la entrada en operación de la actualización catastral, la administración municipal podrá ajustar el límite del impuesto de manera gradual en otras vigencias diferentes a la mencionada en el presente artículo.

ARTICULO 37. IMPUESTO MÍNIMO PREDIAL TRANSITORIO.

Impleméntese a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el año 2027 el valor mínimo que se pagará por el Impuesto de Predial Unificado que en ningún caso será inferior a los siguientes valores:

ESRATO	TARIFA EN UVT MÍNIMA
Estrato 1	1
Estrato 2	1,5
Estrato 3	2
Estrato 4	8
Estrato 5	10

DESTINACIÓN	TARIFA EN UVT MÍNIMA
Comercial	10
Industrial	15

EXCLUSIONES Y EXENCIONES DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 38. PREDIOS NO SUJETOS-EXCLUIDOS. No se considera sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



1. Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.
2. Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas, embajadas y consulados acreditados en nuestro país.
3. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en los términos señalados en la ley.
4. Los inmuebles de propiedad del Municipio, a menos que se encuentren en posesión o usufructo de particulares, artículo 170 del Decreto Ley 1333 de 1986.
5. De acuerdo con el Artículo 674 del Código Civil, los bienes de uso público a excepción de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o el Municipio, cuando estén en manos de particulares. (artículo 23, parágrafo 2, Ley 1450 de 2011; parágrafo 2, artículo 4, Ley 44 de 1990, Ley 1617 de 2013).
6. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados exclusivamente al culto, casas episcopales, monasterios, claustros, conventos, seminarios e inmuebles similares, reconocidas por el estado; como también, los inmuebles de propiedad de las demás iglesias reconocidas por el estado colombiano destinadas exclusivamente al culto o vivienda de los ministros de culto, oficinas pastorales, escuela dominical, sabática o similares, bautisterios, centros de estudios bíblicos, centro de retiros espirituales, seminarios e inmuebles similares.

Los cementerios ya existentes dentro del municipio de propiedad de las iglesias legalmente reconocidas por el estado colombiano siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.

Estas exclusiones se mantendrán vigentes, siempre y cuando los beneficiarios conserven la condición por la cual fue otorgada.

Para estos efectos la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces constatará en terreno el inmueble.

ARTICULO 39. RECONOCIMIENTO Y CONTROL DE LAS EXCLUSIONES. Para el caso de los predios de que trata el numeral 1, 2 y 6 del artículo anterior,

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



adicionalmente a los requisitos necesarios para cada caso, para el reconocimiento de las exclusiones contempladas, es necesario:

1. Radicar solicitud formal en la oficina de correspondencia de la Administración Municipal, con destino a la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces firmada por la persona natural, jurídica, o sociedad de hecho, o propietario del predio.
2. Certificado de existencia y representación legal, con vigencia no mayor a 30 días, para el caso de las personas jurídicas.
3. Levantamiento planimétrico, en la cual se indique el área a excluir, en el caso de los numerales 1,2 y 6.
4. Certificado de libertad y tradición del inmueble con vigencia no mayor a 30 días, en el cual se pueda verificar que el inmueble es de propiedad de la entidad a exonerar.
5. Para las diferentes congregaciones religiosas se deberá acreditar el reconocimiento de la misma con la certificación del ministerio del interior vigente.

PARAGRAFO 1. Las exclusiones del Impuesto Predial Unificado aplican a partir del 1 de enero del año en que fueron concedidos y no podrán ser retroactivas.

PARAGRAFO 2. Cuando en los inmuebles a que se refiere el numeral 6, del artículo anterior, se realicen actividades diferentes a las referidas en el mismo, serán sujetos del impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente.

PARAGRAFO 3. Las exclusiones contempladas anteriormente se reconocerán mediante Resolución expedida por la secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos contemplados en este acuerdo.

PARAGRAFO 4. Estas solicitudes deben ser radicadas ante la Secretaría de Hacienda a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada vigencia. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, en un tiempo no mayor de dos meses debe resolver las solicitudes de exclusión recibidas.

PARAGRAFO 5. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá en cualquier momento, verificar si los predios contemplados cumplen con las condiciones que lo hacen acreedor a la exclusión.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



PARAGRAFO 6. En todo caso, para los predios de que trata el numeral 3 al 5 del artículo anterior, la Secretaría de Hacienda deberá reconocer la exclusión mediante un acto administrativo, sin que exista solicitud previa.

PARAGRAFO 7. La aplicación de los numerales 1, 2 y 6 del artículo 38 se realizara sobre los inmuebles entendidos como una unidad predial, teniendo en cuenta sus áreas conexas necesarias para el normal desarrollo de su fin, como parqueaderos, zonas de transito peatonal entre otras similares que ayudan a su buen desarrollo social y colectivo; de otra manera, de resultar distinta la finalidad de uso del área a la pretendida por los numerales aquí propuestos, deberá quedar gravada con el impuesto predial.

ARTICULO 40. EXENCIONES TRIBUTARIAS: Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pró-tém-pore por el Concejo Municipal.

El beneficio de exenciones no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reembolsables.

Las exenciones se concederán a través de acto administrativo por la Secretaría de hacienda o quien haga sus veces serán contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo declare;

PARÁGRAFO. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezca para el efecto.

Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal

ARTICULO 41. PREDIOS EXENTOS. Los predios de propiedad de las entidades y establecimientos de bien común tales como:

- a. Los predios de las Juntas de Acción Comunal destinados a salones o sitios de reunión de propiedad de las juntas.
- b. Los predios de las instituciones, corporaciones y colegios destinados a la enseñanza y fomento de la educación, siempre y cuando estas sean sin ánimo de lucro.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



- c. Los predios de la Cruz Roja, Defensa Civil y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Jamundí, Valle, siempre que en esos predios no se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o de servicio distinta a aquellas directamente relacionadas con la naturaleza de la entidad.
- d. Los predios de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
- e. La sede principal de la guardería infantil del I.C.B.F. y los de entidades de beneficencia que apoyen la niñez.
- f. Predios donde funcionen ancianatos, centros de atención a los menores en alto riesgo, adulto mayor y mujeres cabeza de hogar siempre y cuando sean de beneficencia.
- g. Los predios de propiedad de entidades sin ánimo de lucro destinados a proyectos de cultura, asociaciones sindicales, asociaciones gremiales, asilos y de madres cabeza de familia todos de interés general.
- h. Los inmuebles de propiedad de los jardines botánicos o destinados a estos fines, que desarrollen actividades de conservación ambiental. La exención operará para el terreno dedicado a los planes de conservación.
- i. Los inmuebles del Departamento del Valle del Cauca.
- j. Los inmuebles de propiedad del estado cuyo objeto sea exclusivamente la atención a la salud y a la educación especial de niños y jóvenes con deficiencias de carácter físico, mental y psicológico están exentos del impuesto por un término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que la declare.
- k. Los propietarios o poseedores de predios o fracción de predios ubicados dentro del Municipio de Manejo Integrado por su condición de conservación natural, reserva hídrica y forestal, **declarada mediante resolución del Ministerio del Medio Ambiente o la Corporación Autónoma del Valle del Cauca.**, podrán acceder a la exención en el pago del impuesto predial unificado, por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo declare; en el porcentaje declarado como reserva.
- l. Exonerar del pago del impuesto Predial Unificado hasta la vigencia del año 2031, a los predios dedicados al servicio de las madres comunitarias, madres sustitutas, madres tutoras y madres FAMI; siempre y cuando el propietario sea la madre comunitaria, madre sustituta, madre tutora, madre FAMI o su cónyuge o compañero permanente o hasta el tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad. Siempre y cuando el área del inmueble destinado a esta actividad sea superior al 50%.



ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



PARAGRAFO 1. Las entidades sin ánimo de lucro que se encuentran exentas son aquellas que realizan acciones de beneficio propio o comunitario cuyo fin en sí mismo no contiene la obtención de ganancias meramente dinerarias y su objeto contiene fines loables de solidaridad, acompañamiento, apoyo y ayuda, como solución a necesidades del orden social, de salud, académico, artístico entre otros.

PARAGRAFO 2. Estas exenciones, a excepción de la contemplada en el literal L, tendrán vigencia hasta el 2031 (34). Siempre y cuando se haga la solicitud de renovación del beneficio cada año, para lo cual se debe radicar solicitud formal con el pleno de requisitos exigidos en el artículo siguiente a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada vigencia. La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces en un tiempo no mayor de dos meses debe resolver las solicitudes de exención recibidas.

PARAGRAFO 3. Si las condiciones aprobadas por la administración municipal que concedieron este beneficio, por algún motivo cambian, automáticamente será revocado y el predio volverá al tratamiento tributario ordinario existente.

ARTICULO 42. RECONOCIMIENTO Y CONTROL DE LAS EXENCIONES. Los requisitos necesarios para el reconocimiento de las exenciones contempladas son:

1. Radicar solicitud formal en la Ventanilla Única de correspondencia de la Administración Municipal, con destino a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, firmada por la persona natural, jurídica, o sociedad de hecho, propietario o poseedor del predio.
2. Certificado de existencia y representación legal, con vigencia no mayor a 30 días, para el caso de las personas jurídicas.
3. Que la persona y/o entidad interesada se encuentre a paz y salvo por concepto del respectivo impuesto o haya suscrito acuerdo de pago con la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y no lo haya incumplido.
4. Copia del documento de identificación del propietario del inmueble.
5. Para el caso del literal I del artículo 40, Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de la entidad competente, que acredite la vinculación del propietario del inmueble al programa de madres comunitarias, madres sustitutas, madres tutoras o madres FAMI.
6. Para el Caso del literal I del artículo 40, Registro civil de nacimiento, de matrimonio o documento que acredite la filiación o vinculación del propietario con la madre comunitaria, madre sustituta, madre tutora o madre FAMI según corresponda.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



7. Acta de visita del funcionario comisionado por la Secretaría de Hacienda, en donde se acredite la destinación exclusiva del inmueble objeto de la solicitud.
8. Las demás que exija la administración municipal, de conformidad con la particularidad de cada uno de las exenciones planteadas.

PARAGRAFO 1. La presente solicitud se debe tramitar cada año, hasta el último día hábil del mes de Junio. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces en un tiempo no mayor de dos meses debe resolver las solicitudes de exención recibidas.

PARAGRAFO 2. Las exenciones reconocidas aplican solo sobre el impuesto predial unificado y no sobre la obligación derivada de sobretasas.

MECANISMOS REPARATIVOS EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

(Artículo 212 de la Ley 1448 de 2011)

ARTICULO 43. Los contribuyentes del impuesto predial unificado de los inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio de Jamundí, Valle del Cauca que sean o hayan sido víctimas del despojo o abandono forzado, reconocidos en el Registro Único de Víctimas RUV y cuyos predios hayan sido restituidos o formalizados, no están obligados a pagar el impuesto predial unificado, ni las sanciones e intereses que se hayan causado en relación con el inmueble, durante el periodo comprendido desde el momento que fueron despojados del mismo hasta que este les haya sido restituido o formalizado mediante sentencia judicial o acto administrativo emitido por la autoridad competente.

ARTICULO 44. EXENCIÓN PARA VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. En relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento y con efecto reparador, exímase por un periodo de dos (2) años el pago del impuesto predial unificado, o por el periodo establecido en el fallo de la autoridad competente, a los propietarios de bienes inmuebles que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011 a partir de la fecha de la restitución jurídica del predio, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia.

PARAGRAFO 1. El reconocimiento de la exención se efectuará por La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces; para tal efecto, el contribuyente presentará anualmente solicitud que debe contener:

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



- a) Oficio solicitud formal del beneficio debidamente firmado por el contribuyente, dirigido a la Secretaría de Hacienda Municipal.
- b) Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- c) Identificación completa del contribuyente responsable.
- d) Indicación del período gravable objeto de exención.
- e) Identificación del predio objeto de la solicitud de la exención.
- f) La solicitud deberá firmarla el contribuyente.
- g) Acto administrativo o sentencia judicial de reconocimiento de restitución, compensación o formalización expedido por la autoridad competente.
- h) La Administración Municipal verificará ante la unidad de víctimas la calidad de víctimas en los términos de la Ley 1448 de 2011.
- i) Manifestación bajo juramento, que se entenderá prestado por la simple presentación del escrito, que se cumplen con las condiciones para acogerse a la exención solicitada. Para efectos del control de las exenciones, se llevará un registro individualizado por cada contribuyente.
- j) Certificado de registro como calidad de víctima expedido por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas
- k) Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del beneficio.

El beneficio podrá ser solicitado por el titular del derecho de propiedad del inmueble, en los casos en que el propietario víctima por desplazamiento forzado o despojo haya fallecido sólo podrá ser solicitado por las personas que acrediten su calidad de herederos mediante sentencia o escritura pública y deberá entregar también el respectivo certificado de defunción, su registro civil de nacimiento y la certificación que se encuentran registrados dentro del Registro Único de Víctimas (RUV).

PARAGRAFO 2. Este beneficio no será transferible en el caso de venta o permuta del bien inmueble. En caso de venta o permuta se revocará el beneficio en la fecha de escritura que solemnice la transacción.

PARAGRAFO 3. Una vez terminada la vigencia del plazo anteriormente señalado, el predio se gravará conforme a las tarifas de cada tributo municipal que existan al momento del cumplimiento del mismo, y por ende será sujeto de cobro y pago de cualquier tributo que en su momento se hayan establecido o se establezcan.

PARAGRAFO 4. La Tesorería previa comprobación de los presupuestos que dan origen al beneficio, reconocerá la exención a que tenga derecho el contribuyente mediante

02/ ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



resolución motivada. Contra este acto administrativo procede el recurso de reconsideración establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 45. CONDOCACION DE LA DEUDA PARA VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. Condónese el valor ya causado del Impuesto Predial, sanciones e intereses, a los inmuebles del Municipio, objeto de restitución o formalización, a favor de víctimas del desplazamiento forzado debidamente registradas y certificadas. El periodo de condonación de la cartera morosa del impuesto predial será el ocurrido a partir de la fecha de despojo, desplazamiento o abandono reconocido en sentencia judicial o acto administrativo respectivo, e irá hasta la restitución jurídica o retorno correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 46. DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. Para la determinación oficial del impuesto predial unificado, el municipio de Jamundí, Valle del Cauca establece que el sistema de facturación constituye determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo.

La factura, servirá como documento equivalente de cobro del impuesto, notificado y ejecutoriado, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1430 de 2010 y en la Ley 1819 de 2016.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del predio, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

OB

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

OK



El contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

Parágrafo. El no recibir la factura no exime al contribuyente del pago oportuno del Impuesto Predial Unificado como de los intereses moratorios que se generen en caso de pago extemporáneo

ARTICULO 47. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. El Impuesto Predial Unificado lo liquidará y/o facturará anualmente la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, teniendo como elementos sustanciales del impuesto los señalados en el presente estatuto tributario municipal.

PARAGRAFO 1. En caso de que un mismo bien inmueble tenga varios propietarios heredero o poseedores, para facilitar la facturación del Impuesto Predial Unificado, éste se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos de paz y salvo.

PARAGRAFO 2. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separada y autónomamente sobre cada uno de ellos.

PARAGRAFO 3. Cuando por cualquier circunstancia a un sujeto pasivo no le hubiere llegado a la dirección del predio, o a la que haya indicado oportuna y debidamente ante la Tesorería Municipal, el documento de cobro del Impuesto Predial Unificado, deberá solicitarlo en los lugares autorizados para el efecto. No podrá argumentarse como motivo de la mora en el pago del Impuesto Predial Unificado, el no haber recibido oportunamente el documento de cobro del Impuesto Predial Unificado.

ARTICULO 48. PAGO DEL IMPUESTO. El pago de impuesto predial unificado, sobretasa bomberil, sobretasa al medio ambiente y alumbrado público, lo harán los contribuyentes en las oficinas o entidades bancarias autorizadas y dentro de los plazos que determine la Tesorería.

Cuando se encuentren habilitados canales electrónicos virtuales, los contribuyentes podrán hacer uso de ellos para cancelar el impuesto liquidado.

El impuesto se pagará en los lugares que para tal efecto disponga la Administración Municipal o mediante los mecanismos electrónicos que adopte o llegare a adoptar

08
ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

el municipio.

La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, fijará las fechas límite y descuentos por pronto pago mediante la Resolución de Calendario Tributario.

Vencido el plazo señalado por la administración tributaria para pagar el impuesto, se generarán los respectivos intereses moratorios.

ARTICULO 49. PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO. El Paz y Salvo por Impuesto Predial Unificado, será expedido por la Tesorería Municipal, una vez realizada la verificación del pago del valor del impuesto y los intereses moratorios si aplica.

Se entiende que un inmueble se encuentra a paz y salvo cuando el sujeto pasivo no adeuda ningún valor por concepto de Impuesto Predial Unificado, sobretasa con destino a la protección del medio ambiente, sobretasa para financiar la actividad Bomberil, intereses, facturación y cualquier otro concepto que grave directa o indirectamente la propiedad inmueble en el Municipio de Jamundí.

Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas de cualquier tipo de acto sobre el inmueble, deberá acreditarse ante el notario, el Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado del predio. Esta certificación no impide a la Administración tributaria enmendar errores aritméticos, reliquidar los tributos cuando sobre el inmueble se apliquen actuaciones catastrales con efecto retroactivo o revocar directamente el certificado cuando se encuentre acreditado que el mismo se obtuvo por medios ilegales.

No se expedirán paz y salvos por fracción de año, ni proporcional.

PARÁGRAFO. El paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado se expedirá sólo con validez hasta el 31 de diciembre de la respectiva vigencia.

PROCEDIMIENTOS CATASTRALES

ARTICULO 50. CATASTRO MUNICIPAL. Inventario o censo debidamente actualizado y clasificado de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

ARTICULO 51. AVALÚO CATASTRAL. El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenidos mediante investigación y análisis

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas.

Conforme a la Ley 1995 de 2019, los catastros se regirán por lo dispuesto en el modelo de catastro multipropósito, los criterios y las normas para inscripción por primera vez, como los de conservación y actualización se ajustarán al mencionado modelo.

ARTICULO 52. PROCEDIMIENTOS CATASTRALES. Los procedimientos utilizados por la Administración Municipal en materia catastral o su autoridad catastral, serán los regulados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la Resolución 1149 de 2021, la cual deroga la Resolución 070 de 2011, y por las demás normas que la complementen o modifiquen.

AUTOAVALUO CATASTRAL

ARTICULO 53. SISTEMA DE AUTOAVALÚO DEL IMPUESTO PREDIAL. Los contribuyentes del impuesto predial unificado, que de forma voluntaria deseen acogerse al sistema de autoavalúo, podrán hacerlo en la respectiva vigencia, declarar y pagar dentro de los plazos y tiempos establecidos por la administración municipal, mediante el calendario tributario.

ARTICULO 54. DECLARACIÓN Y PAGO EN EL SISTEMA DE AUTOAVALÚO. Los contribuyentes que opten por el sistema del auto avalúo presentaran su declaración anual del impuesto predial unificado en los formularios que para el efecto adopte la Secretaría de hacienda o quien haga sus veces y deberán pagar el impuesto predial, la sobretasa ambiental y la **sobretasa bomberil**, y alumbrado público según corresponda. determinado dentro de los plazos establecidos, en los sitios y en los horarios que ésta fije para el efecto.

ARTICULO 55. DE LA DECLARACIÓN EN EL SISTEMA DE AUTOAVALÚO. La declaración del impuesto bajo el sistema de autoavalúo contendrá como mínimo:

- Apellidos y nombres completos y precisos o razón social e identificación tributaria del contribuyente.
- Identificación catastral, **matricula inmobiliaria** y dirección exacta del predio.
- Área del terreno y de las construcciones expresada en metros cuadrados.
- Autoavalúo comercial del predio.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



- Categoría o tratamiento dado el predio para este impuesto.
- Tarifa aplicable
- Impuesto a pagar

ARTICULO 56. BASE MÍNIMA PARA EL AUTOAVALÚO. La estimación del autoavalúo no podrá ser inferior al avalúo vigente y se entenderá incorporado a 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado. De igual forma, el autoavalúo no podrá ser inferior al último autoavalúo hecho para el respectivo predio.

AUTOESTIMACIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL

ARTICULO 57. TRÁMITE DE LA AUTOESTIMACIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL. Las estimaciones del avalúo catastral deben presentarse por escrito junto con los documentos que soporten la solicitud. Síganse las demás disposiciones de la Resolución 1149 de 2021 del IGAC o la norma que la modifique derogue o sustituya.

ARTICULO 58. REMISIÓN DE LA AUTOESTIMACIÓN POR LA SECRETARIA DE HACIENDA. La Secretaria de Hacienda Municipal que reciba de los propietarios, poseedores u ocupantes la declaración de la auto estimación del avalúo, deberán enviarla debidamente radicada y fechada al gestor catastral correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, a través de los canales presenciales o virtuales dispuestos por cada gestor.

ARTICULO 59. REVISIÓN DE LOS ACTOS. Los actos administrativos por cuyo efecto las autoridades catastrales fijen, por vía general, podrán ser revisados a solicitud del contribuyente, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 14 de 1983 en donde el propietario o poseedor podrá obtener la revisión del avalúo en la Oficina de Catastro correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio. Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión procederán por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación en concordancia con el artículo 14 de la Ley 44 de 1990.

ARTICULO 60. REVISIÓN DEL AVALÚO. El propietario o poseedor podrá obtener la revisión del avalúo ante la autoridad catastral correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio y/o de la mejora. El propietario o poseedor podrá presentar la correspondiente solicitud de revisión del avalúo de su predio o mejora según corresponda, a partir del día

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejoramundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

siguiente al de la fecha de la resolución mediante la cual se inscribe el predio o la mejora en el Catastro, acompañando de las pruebas que la justifiquen. Las características y condiciones del predio se refieren a: límites, tamaño, uso, clase y número de construcciones, ubicación, vías de acceso, clases de terreno y naturaleza de la construcción, condiciones locales del mercado inmobiliario y demás informaciones pertinentes

ARTICULO 61. ACTUALIZACIÓN AUTOESTIMACIÓN DEL AVALÚO IGAC. la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces informara al Instituto Geográfico Agustín Codazzi dentro las fechas estipuladas por el mismo para la recepción de este tipo de información, los predios que se acogieron a la Auto estimación del avalúo con el fin de que la entidad reporte en el periodo siguiente la información correspondiente al municipio actualizada.

ARTICULO 62. DEMÁS DISPOSICIONES. Adóptense las demás disposiciones establecidas a través de la Resolución 1149 de 2021 o la norma que la modifique derogue o sustituya.

ARTICULO 63. MEJORAS NO INCORPORADAS. Los propietarios o poseedores de mejoras deberán informar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, con su identificación ciudadana o tributaria, el valor, área construida y ubicación del terreno donde se encuentran las mejoras, la escritura registrada o documento de protocolización de las mejoras, así como la fecha de terminación de las mismas, con el fin de que el catastro incorpore estos inmuebles.

PARÁGRAFO 1. Para un mejor control sobre incorporación de nuevas mejoras o edificaciones, la Secretaría de Planeación deberá informar en medio magnético a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Jamundí, sobre la expedición de todas las licencias urbanística y sus modalidades, en un término no mayor a 15 días calendarios y adjuntar copia del Acto Administrativo respectivo.

PARÁGRAFO 2. Todo propietario o poseedor de predios está obligado a cerciorarse ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Jamundí, sobre la incorporación y registro de los respectivos predios. La no incorporación no valdrá como excusa para la demora en el pago del Impuesto Predial Unificado.



CONCEJO

MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

CAPITULO II. SOBRETASA AMBIENTAL

ARTICULO 64. PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL. Adóptese con destino a la Corporación Autónoma Regional-CVC, de que trata el artículo 1 del Decreto 1339 de 1994, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, una sobretasa del 1,5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial y como tal cobrada al responsable del mismo.

La Secretaría de Hacienda Municipal deberá al finalizar cada mes, totalizar el valor de los recaudos obtenidos por Impuesto Predial Unificado, durante el período y girar el porcentaje aquí establecido a la Corporación Autónoma Regional-CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

PARAGRAFO. Las Corporaciones Autónomas Regionales o autoridad ambiental, destinarán los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la presente ley establece.

ARTICULO 65. COBRO DE LA SOBRETASA AMBIENTAL: El valor determinado como Sobretasa Ambiental para cada predio, formará parte integral de la factura del Impuesto Predial Unificado, expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal o por quien haga sus veces y se cobrará de forma conjunta e inseparable a él.

Cuando no haya lugar al pago o cobro del Impuesto Predial Unificado tampoco se cobrará la Sobretasa Ambiental.

ARTICULO 66. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la Sobretasa Ambiental lo constituye la existencia del predio ubicado en el Municipio de Jamundí.

ARTICULO 67. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Jamundí es el sujeto activo de la sobretasa ambiental que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro coactivo.

ARTICULO 68. SUJETO PASIVO. es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Jamundí.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



Responderán conjunta y solidariamente por el pago de la sobretasa, el propietario y el poseedor del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios.

Son también sujetos a esta sobretasa los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

Son sujetos pasivos de la sobretasa, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos y marítimos.

En este caso la base gravable se determinará así:

Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual; Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial; En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

PARÁGRAFO. Frente a la sobretasa a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

ARTICULO 69. BASE GRAVABLE. La base gravable para liquidar la sobretasa ambiental es el avalúo catastral que sirve de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

ARTICULO 70. TARIFA. La tarifa de la sobretasa ambiental será del uno punto cinco (1.5) por mil sobre el avalúo catastral que sirve de base para liquidar el impuesto Predial Unificado.

ARTICULO 71. COBRO. El valor determinado como Sobretasa Ambiental para cada predio, formará parte integral de la factura del Impuesto Predial Unificado expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal o por quien haga sus veces y se cobrará de forma conjunta e inseparable a él.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



ARTICULO 72. APROXIMACIÓN DEL VALOR LIQUIDADO. Los Valores a liquidarse por concepto de Sobretasa Ambiental deberán aproximarse al múltiplo de mil más cercano.

CAPITULO III. SOBRETASA BOMBERIL

ARTICULO 73. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa bomberil se encuentra autorizada por el literal a) del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012.

ARTICULO 74. HECHO GENERADOR. La sobretasa para financiar la actividad bomberil en el Municipio de Jamundí, lo constituye la liquidación del impuesto predial unificado y la declaración privada del impuesto de industria y comercio

PARÁGRAFO. No se genera esta sobretasa en los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Jamundí.

ARTICULO 75. SUJETO ACTIVO. El municipio de Jamundí es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades previstas en el artículo 5 de este Estatuto.

ARTICULO 76. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de esta sobretasa es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho, propietaria o poseedora de bienes inmuebles ubicados en la Jurisdicción del Municipio de Jamundí, y los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio no propietarios o poseedores de los bienes inmuebles en los que realizan sus actividades gravadas.

Así como los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos

PARAGRAFO 1. Responderán conjunta y solidariamente por el pago de la sobretasa, el propietario y el poseedor del predio.

PARAGRAFO 3. Frente a la sobretasa a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del Impuesto en su calidad de sujetos pasivos.

PARAGRAFO 4. En los contratos de cuentas de participación el responsable del cumplimiento de la obligación es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

ARTICULO 77. BASE GRAVABLE. Constituye base gravable de la sobretasa bomberil el Impuesto predial unificado y el Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 78. CAUSACIÓN. La sobretasa se causa en el mismo momento en que se causa el Impuesto Predial Unificado y el Impuesto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO 1. El valor determinado como Sobretasa Bomberil para cada contribuyente, formara parte integral de la factura del Impuesto Predial Unificado e industria y comercio expedida por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, a cargo de cada uno de los contribuyentes.

PARAGRAFO 2. Cuando no haya lugar al pago o cobro del Impuesto Predial Unificado y de industria y comercio, tampoco se cobrará la Sobretasa Bomberil.

ARTICULO 79. TARIFA. Sobre el valor liquidado en el Impuesto Predial Unificado y en el Impuesto de Industria y Comercio se aplicará la tarifa del 3.5%.

ARTICULO 80. RECAUDO. Su recaudo se realizará conjuntamente con el pago del Impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto Predial Unificado.

PARAGRAFO. El valor recaudado por concepto de esta sobretasa se deberá girar a las entidades beneficiarias en el mes siguiente a su recaudo efectivo.

ARTICULO 81. DESTINACIÓN. El recaudo de esta sobretasa será destinado para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

ARTICULO 82. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. los recursos recaudados por concepto de sobretasa bomberil serán transferidos mediante contrato o convenio suscrito entre la Alcaldía Municipal de Jamundí y cada uno de los cuerpos bomberiles existentes en el Municipio, distribuidos de la siguiente manera:

1. El 85% al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Jamundí y,
2. El 15% al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Antonio,

El cuerpo de Bomberos Voluntarios de Jamundí deberá destinar parte de sus dineros a cada una de las nuevas subestaciones que se creen mediante partidas que deberán ser suficientes para la correcta prestación de los servicios a la

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

comunidad.

CAPITULO IV. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 83. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Industria y Comercio de que trata este Código de Rentas es el tributo establecido y autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 84. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio lo constituye el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial y de servicios, incluidas las del sector financiero, en la jurisdicción del Municipio de Jamundí, ya sea que se ejerzan de forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos, de conformidad con el artículo 195 del Decreto 1333 de 1986 y Ley 14 de 1983.

ARTICULO 85. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Jamundí es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, sobre el cual tendrá las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, investigación, determinación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

ARTICULO 86. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto, todo de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 150 de la Ley 2010 de 2019.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

ARTICULO 87. PERIODO GRAVABLE. Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio y es anual o por fracción de año, que va del 1 de enero al 31 de diciembre de cada

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



año, y debe ser declarado durante el año siguiente al de obtención de los ingresos gravados-vigencia fiscal.

En el momento de la solicitud de la cancelación del registro del contribuyente, deberá presentar declaración y pagar fracción de año transcurrido hasta la fecha de terminación de la actividad y lo que adeude por los años anteriores.

ARTICULO 88. CAUSACIÓN. El Impuesto de Industria y Comercio se causa desde el inicio de la actividad gravada en el Municipio siempre y cuando confluayan los elementos esenciales del gravamen. Hasta cuando el contribuyente cese su actividad y lo informe a la Secretaría Hacienda.

BASE GRAVABLE GENERAL Y ESPECIALES

ARTICULO 89. BASE GRAVABLE. De conformidad con el artículo 196, del Decreto 1333 de 1986, modificado por la Ley 1819 de 2016, la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, por concepto de actividades industriales, comerciales o de servicios, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo, siempre y cuando provengan de la realización de una actividad gravada en jurisdicción del Municipio.

No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos. Para tal efecto deberán demostrar las respectivas certificaciones y comprobantes.

PARAGRAFO. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del Impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 90. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO. Los Bancos, Corporaciones Financieras, Almacenes Generales de Depósito, Compañías de Seguros Generales, Compañías Reaseguradoras, Compañías de Financiación Comercial, Sociedades de Capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Financiera e Instituciones financieras reconocidas por el Decreto 1333 del 1986, artículo 206, son sujetos del impuesto municipal de industria y comercio de acuerdo con lo prescrito por la Ley.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



Según lo establecido en el Decreto 1333 de 1986, artículo 207, la base gravable para el sector financiero se establecerá así:

1. Para los bancos los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a) Cambios: posición y certificado de cambio.
 - b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional y de operaciones en moneda extranjera.
 - c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - d) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
 - e) Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a) Cambios. Posición y certificados de cambio.
 - b) Comisiones. De operaciones en moneda nacional, en moneda extranjera.
 - c) Intereses. De operaciones en moneda nacional, en moneda extranjera, con entidades públicas.
 - d) Ingresos varios.
3. Para compañías de seguros de vida, seguros generales y compañía reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
4. Para compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a) Intereses.
 - b) Comisiones.
 - c) Ingresos varios.
5. Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
 - a) Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
 - b) Servicios de aduana.
 - c) Servicios varios.
 - d) Intereses recibidos.
 - e) Comisiones recibidas.
 - f) Ingresos varios.
6. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

- a) Intereses.
 - b) Comisiones.
 - c) Dividendos.
 - d) Otros rendimientos financieros.
7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.
8. Para el Banco de la República, los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1 de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de créditos concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Directiva del Banco, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 1. Dentro de la base gravable contemplada para el sector financiero, aquí prevista, formaran parte los ingresos varios. Para los comisionistas de bolsa la base impositiva será la establecida para los bancos de este artículo en los rubros pertinentes.

PARAGRAFO 2. La Superintendencia Financiera informará al Municipio, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base descrita en el artículo 207 del Decreto 1333 de 1986, para efectos de su recaudo (Decreto 1333 de 1986, artículo 212).

PARAGRAFO 3. Para todos los efectos legales los cajeros automáticos y los corresponsales bancarios o no bancarios se consideran unidades comerciales adicionales.

ARTICULO 91. COBRO A ENTIDADES FINANCIERAS POR OFICINA COMERCIAL ADICIONAL. De conformidad con el artículo 44 de la Ley 14 de 1983, y el artículo 209 del Decreto 1333 de 1986, los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros pagarán por oficina comercial adicional.

Para los Municipios cuya población sea superior a 250.000 habitantes, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el artículo 207 del ETN, pagarán por cada oficina comercial adicional la suma de diez mil pesos (\$ 10.000) anuales.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

En los Municipios con una población igual o inferior a 250.000 habitantes, tales entidades pagarán por cada oficina comercial adicional, la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000).

ARTICULO 92. BASE GRAVABLE PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. De acuerdo a la Ley 633 del 2000, artículo 19, cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, las empresas deberán registrar el ingreso así:

- a) para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación;
- b) para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.

Los propietarios de las Empresas Transportadoras deberán efectuar la Retención del Impuesto de Industria y Comercio a los propietarios de los vehículos, salvo que el contratante haya efectuado la retención sobre el valor total del servicio.

ARTICULO 93. BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEMÁS COMBUSTIBLES. La base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles es el margen bruto de comercialización de los combustibles, de acuerdo al artículo 67, de la Ley 383 de 1997, el parágrafo segundo del artículo 196 del Decreto 1333 de 1983 y el parágrafo tercero del artículo 33, de la Ley 14 de 1983.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista y para el distribuidor minorista, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario del distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de combustibles.

PARÁGRAFO. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

ARTICULO 94. BASE GRAVABLE PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. De acuerdo con lo contemplado

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

en la Ley 788 de 2002, artículo 111, en su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio, los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política.

ARTICULO 95. NORMAS APLICABLES PARA LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. De acuerdo al artículo 51 de la Ley 383 de 1997, el Impuesto de Industria y Comercio a cargo de las empresas encargadas de la prestación de los servicios públicos domiciliarios se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a. En la generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7º. de la Ley 56 de 1981.
- b. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación eléctrica y en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedios obtenidos en el Municipio.
- c. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

PARAGRAFO 1. Los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, no se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARAGRAFO 2. Cuando el Impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo periodo.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



PARAGRAFO 3. Cuando los contribuyentes señalados aquí realicen actividades que no tengan contemplada una base gravable especial, deberán liquidar y pagar el impuesto sobre la base general que rige para Industria y Comercio.

ARTICULO 96. OTRAS BASES GRAVABLES ESPECIALES. De conformidad con el marco legal vigente, deben tenerse en cuenta las siguientes disposiciones para definir a base gravable de algunas actividades:

- De acuerdo al artículo 196 del Decreto 1333 1986, y la Ley 14 de 1983, el artículo 33, párrafo segundo, para agencias de publicidad, administradores o corredores de bienes inmuebles, corredores de seguros, constituyen su base gravable los ingresos brutos entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.
- De conformidad con el artículo 53 de la Ley 863 de 2003, en los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, para efectos de los impuestos nacionales y territoriales, las empresas deberán registrar el ingreso así:
 - A. Para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones.
 - B. Para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable.
- De conformidad con el artículo 31 de la Ley 1430 del 2010, la base gravable de las Empresas de Servicios Temporales para los efectos del impuesto de Industria y Comercio serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, seguridad social, parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.
- Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, se aplicará la respectiva tarifa de industria y comercio en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Lo anterior de conformidad con el parágrafo, artículo 462-1, del Estatuto Tributario Nacional, modificado por la Ley 1607 de 2012.

Para efectos de lo previsto en este ítem, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

- Para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio en cada municipio donde se construye o se realiza el servicio de interventoría y/o consultoría de la obra. Cuando la obra o el servicio cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1559 de 2012, para los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor de los ingresos por la venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período.
- En la actividad de compraventa de medios de pago de los servicios de telecomunicaciones, bajo la modalidad de prepago con cualquier tecnología, el ingreso bruto del vendedor estará constituido por la diferencia entre el precio de venta de los medios y su costo de adquisición. Para propósitos de la aplicación de la retención en la fuente a que haya lugar, el agente retenedor la practicará con base en la información que le emita el vendedor. (artículo 157, Ley 1607 de 2012)

ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TERRITORIALIDAD

ARTICULO 97. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. De conformidad con el artículo 197 del Decreto 1333 de 1986, y el 34 de la Ley 14 de 1983, es actividad industrial la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación,

08/

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes, y en general cualquier proceso afín por básico que este sea.

ARTICULO 98. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Según el artículo 77 de la Ley 49 de 1990, para el pago del impuesto de Industria y Comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio si se encuentra ubicada la fábrica, sede fabril o planta industrial, teniendo como base los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

El Impuesto de Industria y Comercio sobre actividades industriales se liquidará sobre la totalidad de ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo periodo gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos provenientes de la comercialización de la producción, entendiendo por comercialización la culminación de la actividad industrial y por lo tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

PARÁGRAFO. En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa en el Municipio cuando sea este el lugar de realización de la actividad y se liquidará el impuesto, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTICULO 99. ACTIVIDADES COMERCIALES. Es actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, desde que no estén contempladas por la ley como actividades de servicios o industriales (Decreto 1333 de 1986, artículo 198; Ley 14 de 1983, artículo 35).

ARTICULO 100. REGLAS DE TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES. De conformidad con lo establecido en el Artículo 343 de la Ley 1819 de 2016 el Impuesto de Industria y Comercio se causa a favor del municipio cuando se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

- a) Cuando se realice en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, ubicados en la jurisdicción municipal, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



- b) Si la actividad se realiza sin establecimiento de comercio y/o puntos de venta, se entenderá realizada en el Municipio cuando sea dentro de esta jurisdicción en donde se perfecciona la venta, es decir, donde se convienen el precio y la cosa vendida;
- c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, televentas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el Municipio cuando sea esta la jurisdicción en donde se realiza el despacho de la mercancía;
- d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el Municipio cuando sea esta la jurisdicción en donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

PARÁGRAFO. En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa en el Municipio cuando sea este el lugar de realización de la actividad y se liquidará el impuesto, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTICULO 101. ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, y demás formas de sujeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual (artículo 36 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 199 del Decreto-ley 1333 de 1986, modificado por el artículo 345 de la Ley 1819 de 2016).

ARTICULO 102. REGLAS DE TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA ACTIVIDADES DE SERVICIOS. En la actividad de servicios el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

- a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio, si de esta jurisdicción se despacha el bien, mercancía o persona.
- b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el Municipio por ser la jurisdicción en la que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;
- c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



CONCEJO

MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

PARÁGRAFO. En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa en el Municipio cuando sea este el lugar de realización de la actividad y se liquidará el impuesto, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTICULO 103. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA TERRITORIALIDAD PARA EL SECTOR FINANCIERO. Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-ley 1333 de 1986, para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Municipio, donde opere la principal, sucursal, agencia u oficinas abiertas al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio.

ECONOMIA DIGITAL

TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LA ECONOMÍA DIGITAL.

ARTICULO 104. TERRITORIALIDAD. De conformidad con los artículos 287 y artículo 338 y las disposiciones esenciales de Ley 14 de 1983 y la Ley 1819 de 2016, se establece que la territorialidad del impuesto de industria y comercio en el marco de la economía digital surge en la jurisdicción donde se ejecute la prestación del servicio o adquisición del bien, es decir, en el lugar donde se entienda que se realizan los actos propios de la consumación del servicio o adquisición del bien, como lo es, el uso de los servidores, contraseñas, usuarios, acceso a bases de datos, utilización de plataformas de streaming, acceso a la plataforma de intermediación para recepción y envío de dinero, pasarelas de pagos, utilización de servicios en la nube, plataformas multimedia de cualquier índole, redes sociales que genere monetización por parte de sus usuarios registrados, plataformas de video para la generación y comercialización de contenido audiovisual y descarga de datos.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



ARTICULO 105. ACTIVIDADES DE LA ECONOMÍA DIGITAL. Serán las operaciones económicas de compra y venta de bienes y prestación de servicios virtuales o físicos que se verifiquen en esta jurisdicción, a cualquier título, con o sin establecimiento de comercio, con o sin inventario en la ciudad, por intermedio de oficina, plataforma digital, agencia, sucursal, o cualquier otra figura comercial utilizando sistemas informáticos, medios magnéticos, electrónicos, telemáticos, televentas o cualquier valor agregado de tecnología.

ARTICULO 106. DEFINICIÓN ECONOMÍA DIGITAL. Se entiende economía digital como las transacciones comerciales habilitadas digitalmente entre establecimientos comerciales con o sin establecimiento físico e individuos, cuya negociación es realizada a través de tecnologías de información y comunicación (TIC) mediante dispositivos electrónicos e involucran el intercambio de valor como dinero en retorno de un bien o servicio.

ARTICULO 107. SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LA ECONOMÍA DIGITAL. Será sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio las siguientes actividades:

1. Plataformas de economía colaborativa que permiten la conexión o intermediación entre demandantes y oferentes obteniendo comisiones, participación o una porción del importe de las ventas de bienes o prestación de servicios como contraprestación por las conexiones que hicieron posibles la realización efectiva de la transacción virtual o física.
2. Servicios de procesamiento y almacenamiento masivo de datos, tanto aquellas que cobran una tarifa fija o en función del volumen de datos, como aquellos que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente.
3. Servicios de descarga o consumo en línea de contenidos digitales tanto aquellos que cobran un valor monetario en función del volumen de datos, como aquellos que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente.
4. Plataformas de comercio electrónico que permitan monetizar directamente la transacción o no.
5. Servicios en la nube realizadas a través de tecnologías de la información y comunicación (TIC).
6. Servicios de Streaming donde exista la reproducción y/o descarga de contenido multimedia en la jurisdicción del dominio web.

08
ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



CONCEJO

MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

ARTICULO 108. DISCRIMINACIÓN DE LOS INGRESOS EN ECONOMÍA DIGITAL.

Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que ejerzan varias actividades gravables en la jurisdicción del Municipio de Jamundí liquidarán el impuesto discriminando los ingresos obtenidos por cada actividad y aplicando la tarifa que les corresponda, según el presente Estatuto.

Para tal efecto, el contribuyente deberá llevar registros contables que permitan verificar el volumen de ingresos por cada actividad realizada mediante cualquier plataforma digital.

ARTICULO 109. REPORTE DE INFORMACIÓN EN LA ECONOMIA DIGITAL. Las plataformas de streaming, pasarelas de pagos, bancos emisores y adquirientes, deberán informar al municipio de Jamundí sus usuarios afiliados en la jurisdicción del municipio.

TARIFAS

ARTICULO 110. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS. Sobre la base gravable definida en este Código de Rentas se aplicará la siguiente tarifa aprobada por el Concejo Municipal dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y
2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.
3. Los Bancos, Corporaciones Financieras, Almacenes Generales de Depósito, Compañías de Seguros Generales, Compañías Reaseguradoras, Compañías de Financiación Comercial, Sociedades de Capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Financiera e Instituciones financieras reconocidas por el Decreto 1333 del 1986, artículo 206, el cinco por mil (5 x 1000), sobre los ingresos operacionales anuales liquidados el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al del pago (artículo 208, Decreto 1333 de 1986).

Se aplicarán las tarifas conforme a la siguiente tabla y conforme al sistema de clasificación CIIU, así:

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



CONCEJO

MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
SECCIÓN A. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA			
01	11	Cultivos agrícolas transitorios	
01	111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	0
01	112	Cultivo de arroz	0
01	113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	0
01	114	Cultivo de tabaco	0
01	115	Cultivo de plantas textiles	0
01	119	Otros cultivos transitorios n.c.p.	0
01	12	Cultivos agrícolas permanentes	
01	121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0
01	122	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0
01	123	Cultivo de café	0
01	124	Cultivo de caña de azúcar	0
01	125	Cultivo de flor de corte	0
01	126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos	0
01	127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas	0
01	128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0
01	129	Otros cultivos permanentes n.c.p.	0
01	13	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)	
01	130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)	3
01	14	Ganadería	
01	141	Cría de ganado bovino y bufalino	0
01	142	Cría de caballos y otros equinos	0
01	143	Cría de ovejas y cabras	0
01	144	Cría de ganado porcino	0
01	145	Cría de aves de corral	0
01	149	Cría de otros animales n.c.p.	0
01	15	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	
01	150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	0
01	16	Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería, y actividades posteriores a la cosecha	
01	161	Actividades de apoyo a la agricultura	5
01	162	Actividades de apoyo a la ganadería	3
01	163	Actividades posteriores a la cosecha	3
01	164	Tratamiento de semillas para propagación	3

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



CONCEJO

MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
01	17	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas	
01	170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas	3
02	21	Silvicultura y extracción de madera	
02	210	Silvicultura y otras actividades forestales	0
02	22	Extracción de madera	
02	220	extracción de madera	0
02	23	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	
02	230	recolección de productos forestales diferentes a la madera	0
02	24	Servicios de apoyo a la silvicultura	
02	240	servicio de apoyo a la silvicultura	0
03	31	Pesca	
03	311	Pesca marítima	0
03	312	Pesca de agua dulce	0
03	32	Acuicultura	
03	321	Acuicultura marítima	0
03	322	Acuicultura de agua dulce	0
SECCIÓN B. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS			
05	51	Extracción de carbón de piedra y lignito	
05	510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	3
05	52	Extracción de carbón lignito	
05	520	Extracción de carbón lignito	3
06	61	Extracción de petróleo crudo y gas natural	
06	610	Extracción de petróleo crudo	3
06	62	Extracción de gas natural	
06	620	Extracción de gas natural	3
07	71	Extracción de minerales metalíferos	
07	710	Extracción de minerales de hierro	3
07	72	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos	
07	721	Extracción de minerales de uranio y de torio	3
07	722	Extracción de oro y otros metales preciosos	3
07	723	Extracción de minerales de níquel	3
07	729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	3
08	81	Extracción de piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolín, bentonitas y similares	
08	811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	5
08	812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	5

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejoramundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
08	82	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	
08	820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	5
08	89	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	
08	891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	5
08	892	Extracción de halita (sal)	5
08	899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	5
09	91	Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas	
09	910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	5
09	99	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	
09	990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	5
SECCIÓN C. INDUSTRIA MANUFACTURERAS			
10	101	Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos	
10	101 1	Procesamiento y Conservación de Carnes y productos cárnicos	2,5
10	101 2	Procesamiento y conservación de pescados y moluscos	2,5
10	102	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	
10	102 0	procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y	2,5
10	103	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	
10	103 0	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	2,5
10	104	Elaboración de productos lácteos	
10	104 0	Elaboración de productos lácteos	2,5
10	105	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón	
10	105 1	Elaboración de productos de molinería	2,5
10	105 2	Elaboración de almidones y productos de almidón	2,5
10	106	Elaboración de productos de café	
10	106 0	Trilla de café	2,5

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



CONCEJO

MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
	1		
10	106 2	Descafeinado, tostón y molienda de café	2,5
10	106 3	Otros derivados del café	2,5
10	107	Elaboración de azúcar y panela	
10	107 1	Elaboración y refinación de azúcar	3
10	107 2	Elaboración de panela	3
10	108	Elaboración de otros productos alimenticios	
10	108 1	Elaboración de productos de panadería	2,5
10	108 2	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	2,5
10	108 3	Elaboración de Macarrones fideos, alcuizcuz y productos	2,5
10	108 4	Elaboración de comidas y platos preparados	2,5
10	108 9	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	2,5
10	109	Elaboración de alimentos preparados para animales	
10	109 0	Elaboración de Alimentos preparados para animales	2,5
11	110	Elaboración de bebidas	
11	110 1	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	7
11	110 2	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	7
11	110 3	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	7
11	110 4	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	3
12	120	Elaboración de productos de tabaco	
12	120 0	Elaboración de productos de tabaco	7
13	131	Preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles	
13	131 1	Preparación e hilatura de fibras textiles	5

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
13	131 2	Tejeduría de productos textiles	5
13	131 3	Acabado de productos textiles	5
13	139	Fabricación de otros productos textiles	
13	139 1	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	5
13	139 2	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	5
13	139 3	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	5
13	139 4	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	5
13	139 9	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	5
14	141	Confección de prendas de vestir	
14	141 0	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	5
14	142	Fabricación de artículos de piel	
14	142 0	Fabricación de artículos de piel	5
14	143 0	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	5
15	151	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles	
15	151 1	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	5
15	151 2	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	5
15	151 3	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	5
15	152	Fabricación de calzado	
15	152 1	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	5
15	152 2	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	5

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

**CONCEJO**MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
15	152 3	Fabricación de partes del calzado	5
16	161	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	
16	161 0	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	4
16	162	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	
16	162 0	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	4
16	163	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	
16	163 0	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	4
16	164	Fabricación de recipientes de madera	
16	164 0	Fabricación de recipientes de madera	4
16	169	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	
16	169 0	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	4
17	170	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	
17	170 1	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	4
17	170 2	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón	5
17	170 9	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	5
18	181	Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión	
18	181 1	Actividades de impresión	5
18	181 2	Actividades de servicios relacionados con la impresión	6
18	182	Producción de copias a partir de grabaciones originales	
18	182 0	Producción de copias a partir de grabaciones originales	6
19	191	Fabricación de productos de hornos de coque	

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



CONCEJO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

DIVISIÓN	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	TARIFA 1000
19	1910	Fabricación de productos de hornos de coque	7
19	192	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	
19	1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	7
19	1922	Actividad de mezcla de combustibles	7
20	201	Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias	
20	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	6
20	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	6
20	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	6
20	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	6
20	202	Fabricación de otros productos químicos	
20	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	6
20	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	6
20	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	6
20	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	6
20	203	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	
20	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	6
21	210	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	
21	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales productos botánicos de uso farmacéutico	6
22	221	Fabricación de productos de caucho	
22	2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	7
22	221	Reencauche de llantas usadas	7

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
	2		
22	221 9	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho, n.c.p.	7
22	222	Fabricación de productos de plástico	
22	222 1	Fabricación de formas básicas de plástico	6
22	222 9	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	6
23	231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	
23	231 0	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	6
23	239	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	
23	239 1	Fabricación de productos refractarios	6
23	239 2	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	5
23	239 3	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	5
23	239 4	Fabricación de cemento, cal y yeso	6
23	239 5	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	6
23	239 6	Corte, tallado y acabado de la piedra	6
23	239 9	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	6
24	241	Industrias básicas de hierro y de acero	
24	241 0	Industrias básicas de hierro y de acero	6
24	242	Industrias básicas de metales preciosos y de metales no ferrosos	
24	242 1	Industrias básicas de metales preciosos	6
24	242 9	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	6
24	243	Fundición de metales	
24	243 1	Fundición de hierro y de acero	6
24	243	Fundición de metales no ferrosos	6

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
	2		
25	251	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor	
25	251 1	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	6
25	251 2	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	6
25	251 3	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	6
25	252	Fabricación de armas y municiones	
25	252 0	Fabricación de armas y municiones	7
25	259	Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el trabajo de metales	
25	259 1	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	6
25	259 2	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	6
25	259 3	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	6
25	259 9	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	6
26	261	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	
26	261 0	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	6
26	262	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	
26	262 0	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	6
26	263	Fabricación de equipos de comunicación	
26	263 0	Fabricación de equipos de comunicación	6
26	264	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	
26	264 0	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	6
26	265	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes	
26	265	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y	6

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



CONCEJO

MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
	1	control	
26	265 2	Fabricación de relojes	4
26	266	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	
26	266 0	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	4
26	267	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	
26	267 0	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	4
26	268	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	
26	268 0	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	4
27	271	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	
27	271 1	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	5
27	271 2	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	5
27	272	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	
27	272 0	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	5
27	273	Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos	
27	273 1	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	5
27	273 2	Fabricación de dispositivos de cableado	6
27	274	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	
27	274 0	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	5
27	275	Fabricación de aparatos de uso doméstico	
27	275 0	Fabricación de aparatos de uso doméstico	6
27	279	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	
27	279 0	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	6
28	281	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general	

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



CONCEJO

MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
28	281 1	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	6
28	281 2	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	6
28	281 3	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	6
28	281 4	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	6
28	281 5	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	6
28	281 6	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	6
28	281 7	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	6
28	281 8	Fabricación de herramientas manuales con motor	6
28	281 9	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	6
28	282	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial	
28	282 1	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	4
28	282 2	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	4
28	282 3	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	6
28	282 4	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	7
28	282 5	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	7
28	282 6	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	6
28	282 9	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	6
29	291	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	
29	291 0	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	4
29	292	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	
29	292	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores;	4

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



CONCEJO

MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
	0	fabricación de remolques y semirremolques	
29	293	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	
29	293 0	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	4
30	301	Construcción de barcos y otras embarcaciones	
30	301 1	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	4
30	301 2	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	4
30	302	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	
30	302 0	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	4
30	303 0	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	4
30	304	Fabricación de vehículos militares de combate	
30	304 0	Fabricación de vehículos militares de combate	4
30	309	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	
30	309 1	Fabricación de motocicletas	4
30	309 2	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	5
30	309 9	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	5
31	311	Fabricación de muebles	
31	311 0	Fabricación de muebles	4
31	312 0	Fabricación de colchones y somieres	4
32	321	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	
32	321 0	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	6
32	322	Fabricación de instrumentos musicales	
32	322 0	Fabricación de instrumentos musicales	4
32	323	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
32	323 0	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	4
32	324	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	
32	324 0	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	4
32	325	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	
32	325 0	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	4
32	329	Otras industrias manufactureras n.c.p.	
32	329 0	Otras industrias manufactureras n.c.p.	6
33	331	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo	
33	331 1	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	6
33	331 2	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	6
33	331 3	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	6
33	331 4	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	6
33	331 5	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	6
33	331 9	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	6
33	332	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	
33	332 0	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	6
SECCIÓN D. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO			
35	351	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica	
35	351 1	Generación de energía eléctrica	0
35	351 2	Transmisión de energía eléctrica	10
35	351	Distribución de energía eléctrica	10

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



CONCEJO

MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
	3		
35	351 4	Comercialización de energía eléctrica	10
35	352	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	
35	352 0	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10
35	353	Suministro de vapor y aire acondicionado	
35	353 0	Suministro de vapor y aire acondicionado	10
SECCIÓN E. DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL			
36	360	Captación, tratamiento y distribución de agua	
36	360 0	Captación, tratamiento y distribución de agua	10
37	370	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	
37	370 0	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	10
38	381	Recolección de desechos	
38	381 1	Recolección de desechos no peligrosos	7
38	381 2	Recolección de desechos peligrosos	7
38	382	Tratamiento y disposición de desechos	
38	382 1	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	7
38	382 2	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	7
38	383 0	Recuperación de materiales	6
SECCIÓN F. CONSTRUCCIÓN			
41	411	Construcción de edificios	
41	411 1	Construcción de edificios residenciales	10
41	411 2	Construcción de edificios no residenciales	10
41	421	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	
41	421	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	10

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
	0		
41	422	Construcción de proyectos de servicio público	
41	422 0	Construcción de proyectos de servicio público	10
41	429	Construcción de otras obras de ingeniería civil	
41	429 0	Construcción de otras obras de ingeniería civil	10
43	431	Demolición y preparación del terreno	
43	431 1	Demolición	10
43	431 2	Preparación del terreno	10
43	432	Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas	
43	432 1	Instalaciones eléctricas	10
43	432 2	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	7
43	432 9	Otras instalaciones especializadas	7
43	433	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	
43	433 0	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	7
43	439	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	
43	439 0	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	10
SECCIÓN G. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS			
45	451	Comercio de vehículos automotores	
45	451 1	Comercio de vehículos automotores nuevos	6
45	451 2	Comercio de vehículos automotores usados	6
45	452	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	
45	452 0	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	6
45	453	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para	

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



CONCEJO

MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
		vehículos automotores	
45	453 0	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	7
45	454	Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	
45	454 1	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	6
45	454 2	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	6
46	461	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	
46	461 0	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	5
46	462	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	
46	462 0	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	4
46	463	Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco	
46	463 1	Comercio al por mayor de productos alimenticios	5
46	463 2	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	8
46	464	Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir)	
46	464 1	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	5
46	464 2	Comercio al por mayor de prendas de vestir	5
46	464 3	Comercio al por mayor de calzado	5
46	464 4	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	7
46	464 5	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	6
46	464 9	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	6
46	465	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo	
46	465 1	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	6

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



DIVISIÓN	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	TARIFA 1000
46	465 2	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	6
46	465 3	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	7
46	465 9	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	6
46	466	Comercio al por mayor especializado de otros productos	
46	466 1	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	6
46	466 2	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	7
46	466 3	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	5
46	466 4	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	6
46	466 5	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	7
46	466 9	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	7
46	469	Comercio al por mayor no especializado	
46	469 0	Comercio al por mayor no especializado	7
47	471	Comercio al por menor en establecimientos no especializados	
47	471 1	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	8
47	471 9	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	8
47	472	Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados	
47	472 1	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	4
47	472 2	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	4
47	472 3	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en	4

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



CONCEJO

MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
		establecimientos especializados	
47	472 4	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	8
47	472 9	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	8
47	473	Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados	
47	473 1	comercio al por menor de combustibles para automotores	4
47	473 2	Comercio al por menor de lubricantes (aceites y grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	6
47	474	Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados	
47	474 1	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	6
47	474 2	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	7
47	475	Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados	
47	475 1	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	7
47	475 2	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	7
47	475 3	Comercio al por menor de tapices, alfombras y recubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	6
47	475 4	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	6
47	475 5	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	7
47	475 9	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	6
47	476	Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados	
47	476 1	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	7
47	476	Comercio al por menor de artículos deportivos, en	5

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
	2	establecimientos especializados	
47	476 9	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	5
47	477	Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados	
47	477 1	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	5
47	477 2	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	5
47	477 3	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	6
47	477 4	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	7
47	477 5	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	5
47	478	Comercio al por menor en puestos de venta móviles	
47	478 1	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos de venta móviles	5
47	478 2	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	5
47	478 9	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	5
47	479	Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	
47	479 1	Comercio al por menor realizado a través de internet	5
47	479 2	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	5
47	479 9	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	5
SECCIÓN H. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO			
49	491	Transporte férreo	
49	491 1	Transporte férreo de pasajeros	5
49	491 2	Transporte férreo de carga	5
49	492	Transporte terrestre público automotor	

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
49	492 1	Transporte de pasajeros	7
49	492 2	Transporte mixto	7
49	492 3	Transporte de carga por carretera	5
49	493	Transporte por tuberías	
49	493 0	Transporte por tuberías	5
50	501	Transporte marítimo y de cabotaje	
50	501 1	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	6
50	501 2	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	6
50	502	Transporte fluvial	
50	502 1	Transporte fluvial de pasajeros	6
50	502 2	Transporte fluvial de carga	6
51	511	Transporte aéreo de pasajeros	
51	511 1	Transporte aéreo nacional de pasajeros	6
51	511 2	Transporte aéreo internacional de pasajeros	6
51	512	Transporte aéreo de carga	
51	512 1	Transporte aéreo nacional de carga	6
51	512 2	Transporte aéreo internacional de carga	6
52	521	Almacenamiento y depósito	
52	521 0	Almacenamiento y depósito	6
52	522	Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte	
52	522 1	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	6
52	522 2	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	6
52	522	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y	6

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
	3	demás actividades conexas al transporte aéreo	
52	522 4	Manipulación de carga	5
52	522 9	Otras actividades complementarias al transporte	5
53	531	Actividades postales nacionales	
53	531 0	Actividades postales nacionales	7
53	532	Actividades de mensajería	
53	532 0	Actividades de mensajería	5
SECCIÓN I. ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA			
55	551	Actividades de alojamiento de estancias cortas	
55	551 1	Alojamiento en hoteles	5
55	551 2	Alojamiento en apartahoteles	5
55	551 3	Alojamiento en centros vacacionales	5
55	551 4	Alojamiento rural	5
55	551 9	Otros tipos de alojamiento para visitantes	5
55	552	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	
55	552 0	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	5
55	553	Servicio por horas	
55	553 0	Servicio por horas	5
55	559	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	
55	559 0	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	5
56	561	Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas	
56	561 1	Expendio a la mesa de comidas preparadas	8
56	561 2	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	8

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejoramundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



CONCEJO

MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
56	561 3	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	8
56	561 9	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	8
56	562	Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas	
56	562 1	Catering para eventos	8
56	562 9	Actividades de otros servicios de comidas	8
56	563	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	
56	563 0	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	8
SECCIÓN J. INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES			
58	581	Edición de libros, publicaciones periódicas y otras actividades de edición	
58	581 1	Edición de libros	2,5
58	581 2	Edición de directorios y listas de correo	2,5
58	581 3	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	2,5
58	581 9	Otros trabajos de edición	2,5
58	582	Edición de programas de informática (software)	
58	582 0	Edición de programas de informática (software)	7
59	591	Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión	
59	591 1	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	10
59	591 2	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	10
59	591 3	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	10
59	591 4	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	10
59	592	Actividades de grabación de sonido y edición de música	

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



DIVISIÓN	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	TARIFA 1000
59	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	10
60	601	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	
60	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	3
60	602	Actividades de programación y transmisión de televisión	
60	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	7
61	611	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	
61	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	7
61	612	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	
61	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	7
61	613	Actividades de telecomunicación satelital	
61	6130	Actividades de telecomunicación satelital	7
61	619	Otras actividades de telecomunicaciones	
61	6190	Otras actividades de telecomunicaciones	7
62	620	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	
62	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	7
62	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	7
62	6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	7
63	631	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; portales web	
63	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	6
63	6312	Portales web	6
63	639	Otras actividades de servicio de información	
63	6391	Actividades de agencias de noticias	6

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
63	639 9	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	6
SECCIÓN K. ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS			
64	641	Intermediación monetaria	
64	641 1	Banco Central	5
64	641 2	Bancos comerciales	5
64	642	Otros tipos de intermediación monetaria	
64	642 1	Actividades de las corporaciones financieras	5
64	642 2	Actividades de las compañías de financiamiento	5
64	642 3	Banca de segundo piso	5
64	642 4	Actividades de las cooperativas financieras	5
64	643	Fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares	
64	643 1	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5
64	643 2	Fondos de cesantías	5
64	649	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones	
64	649 1	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5
64	649 2	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5
64	649 3	Actividades de compra de cartera o factoring	5
64	649 4	Otras actividades de distribución de fondos	5
64	649 5	Instituciones especiales oficiales	5
64	649 9	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5
65	651	Seguros y capitalización	
65	651	Seguros generales	5

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
	1		
65	651 2	Seguros de vida	5
65	651 3	Reaseguros	5
65	651 4	Capitalización	5
65	652	Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales	
65	652 1	Servicios de seguros sociales de salud	6
65	652 2	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	6
65	653	Servicios de seguros sociales de pensiones	
65	653 1	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	6
65	653 2	Régimen de ahorro individual (RAI)	6
66	661	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y pensiones	
66	661 1	Administración de mercados financieros	10
66	661 2	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	10
66	661 3	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	10
66	661 4	Actividades de las casas de cambio	10
66	661 5	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	10
66	661 9	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	10
66	662	Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones	
66	662 1	Actividades de agentes y corredores de seguros	10
66	662 9	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	10
66	663	Actividades de administración de fondos	
66	663	Actividades de administración de fondos	10

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



CONCEJO

MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
	0		
SECCIÓN L. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS			
68	681	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	
68	681 0	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	10
68	682	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	
68	682 0	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	10
SECCIÓN M. ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS			
69	691	Actividades jurídicas	
69	691 0	Actividades jurídicas	7
69	692	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	
69	692 0	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	7
70	701	Actividades de administración empresarial	
70	701 0	Actividades de administración empresarial	7
70	702	Actividades de consultoría de gestión	
70	702 0	Actividades de consultoría de gestión	7
71	711	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	
71	711 0	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	7
71	712 0	Ensayos y análisis técnicos	7
72	721	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	
72	721 0	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	7
72	722 0	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	7
73	731	Publicidad	
73	731 0	Publicidad	7

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
73	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	7
74	741	Actividades especializadas de diseño	
74	7410	Actividades especializadas de diseño	7
74	742	Actividades de fotografía	
74	7420	Actividades de fotografía	7
74	749	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	
74	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	7
75	750	Actividades veterinarias	
75	7500	Actividades veterinarias	6
SECCIÓN N. ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO			
77	771	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	
77	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	5
77	772	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos	
77	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	5
77	7722	Alquiler de videos y discos	5
77	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5
77	773	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	
77	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	5
77	774	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	
77	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	5
78	781	Actividades de agencias de empleo	
78	7810	Actividades de agencias de empleo	5
78	782	Actividades de agencias de empleo temporal	

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
78	782 0	Actividades de agencias de empleo temporal	5
78	783	Otras actividades de suministro de recurso humano	
78	783 0	Otras actividades de suministro de recurso humano	5
79	791	Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos	
79	791 1	Actividades de las agencias de viaje	5
79	791 2	Actividades de operadores turísticos	5
79	799	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	
79	799 0	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	5
80	801	Actividades de seguridad privada	
80	801 0	Actividades de seguridad privada	7
80	802	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	
80	802 0	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	7
80	803	Actividades de detectives e investigadores privados	
80	803 0	Actividades de detectives e investigadores privados	7
81	811	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	
81	811 0	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	7
81	812	Actividades de limpieza	
81	812 1	Limpieza general interior de edificios	7
81	812 9	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	7
81	813	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	
81	813 0	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	7
82	821	Actividades administrativas y de apoyo de oficina	
82	821 1	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	7
82	821 9	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	7
82	822	Actividades de centros de llamadas (Call center)	

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
82	822 0	Actividades de centros de llamadas (call center)	7
82	823	Organización de convenciones y eventos comerciales	
82	823 0	Organización de convenciones y eventos comerciales	5
82	829	Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.	
82	829 1	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	7
82	829 2	Actividades de envase y empaque	5
82	829 9	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	7
SECCIÓN O. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA			
84	841	Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad	
84	841 1	Actividades legislativas de la administración pública	6
84	841 2	Actividades ejecutivas de la administración pública	6
84	841 3	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	6
84	841 4	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	6
84	841 5	Actividades de los otros órganos de control	6
84	842	Prestación de servicios a la comunidad en general	
84	842 1	Relaciones exteriores	6
84	842 2	Actividades de defensa	6
84	842 3	Orden público y actividades de seguridad	6
84	842 4	Administración de Justicia	6
84	843	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	
84	843	Actividades de planes de seguridad social de afiliación	6

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
	0	obligatoria	
85	851	Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria	
85	851 1	Educación de la primera infancia	2
85	851 2	Educación preescolar	2
85	851 3	Educación básica primaria	2
85	852	Educación secundaria y de formación laboral	
85	852 1	Educación básica secundaria	2
85	852 2	Educación media académica	2
85	852 3	Educación media técnica y de formación laboral	2
85	853	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	
85	853 0	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	2
85	854	Educación superior	
85	854 1	Educación técnica profesional	2
85	854 2	Educación tecnológica	2
85	854 3	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	2
85	854 4	Educación de universidades	2
85	855	Otros tipos de educación	
85	855 1	Formación académica no formal	2
85	855 2	Enseñanza deportiva y recreativa	2
85	855 3	Enseñanza cultural	2
85	855 9	Otros tipos de educación n.c.p.	2
85	856	Actividades de apoyo a la educación	
85	856 0	Actividades de apoyo a la educación	2

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
SECCIÓN Q. ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL			
86	861	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	
86	861 0	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	6
86	862	Actividades de práctica médica y odontológica, sin internación	
86	862 1	Actividades de la práctica médica, sin internación	6
86	862 2	Actividades de la práctica odontológica	6
86	869	Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana	
86	869 1	Actividades de apoyo diagnóstico	6
86	869 2	Actividades de apoyo terapéutico	6
86	869 9	Otras actividades de atención de la salud humana	6
87	871	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	
87	871 0	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	6
87	872	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	
87	872 0	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	6
87	873	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	
87	873 0	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	5
87	879	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	
87	879 0	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	5
88	881	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	
88	881 0	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	5
88	889	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	
88	889	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	5

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
	0		
SECCIÓN R. ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN			
90	900	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	
90	900 1	Creación literaria	2
90	900 2	Creación musical	2
90	900 3	Creación teatral	2
90	900 4	Creación audiovisual	2
90	900 5	Artes plásticas y visuales	2
90	900 6	Actividades teatrales	2
90	900 7	Actividades de espectáculos musicales en vivo	2
90	900 8	Otras actividades de espectáculos en vivo	2
91	910	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	
91	910 1	Actividades de bibliotecas y archivos	6
91	910 2	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	6
91	910 3	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	6
92	920	Actividades de juegos de azar y apuestas	
92	920 0	Actividades de juegos de azar y apuestas	6
93	931	Actividades deportivas	
93	931 1	Gestión de instalaciones deportivas	5
93	931 2	Actividades de clubes deportivos	5
93	931 9	Otras actividades deportivas	5
93	932	Otras actividades recreativas y de esparcimiento	

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



CONCEJO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
93	932 1	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	5
93	932 9	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	5
SECCIÓN S. OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS			
94	941	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores,	
94	941 1	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	5
94	941 2	Actividades de asociaciones profesionales	5
94	942	Actividades de sindicatos de empleados	
94	942 0	Actividades de sindicatos de empleados	5
94	949	Actividades de otras asociaciones	
94	949 1	Actividades de asociaciones religiosas	5
94	949 2	Actividades de asociaciones políticas	5
94	949 9	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	5
95	951	Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones	
95	951 1	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	6
95	951 2	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	6
95	952	Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos	
95	952 1	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	6
95	952 2	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	6
95	952 3	Reparación de calzado y artículos de cuero	6
95	952 4	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	6
95	952 9	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	6
96	960	Otras actividades de servicios personales	

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



CONCEJO

MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

DI VI SI ÓN	AC TIVI DA D	DESCRIPCIÓN	TARI FAX 1000
96	960 1	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	6
96	960 2	Peluquería y otros tratamientos de belleza	8
96	960 3	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	8
96	960 9	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	8
SECCIÓN T. ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES EN CALIDAD DE EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO			
97	970	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	
97	970 0	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	5
98	981	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	
98	981 0	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	5
98	982	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio	
98	982 0	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	5
SECCIÓN U. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES			
99	990	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	
99	990 0	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	5

La sigla N.C.P. significa: no clasificadas previamente.

PARAGRAFO. Para efectos de servicios notariales se entenderá que se aplica la tarifa correspondiente a la actividad del código 6910. (Actividades jurídicas).

ARTICULO 111. ADOPCION DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (RST). De conformidad con el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, adóptese la tarifa única del

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Jamundí, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), será:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA X1000
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

PARAGRAFO 1. Para la determinación de la tarifa consolidada se tiene en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 de 2020.

PARAGRAFO 2. De acuerdo a las tarifas establecidas por el municipio de Jamundí en el presente Acuerdo y sus modificatorios, y con el fin de distribuir el recaudo efectuado por cada concepto que compone la tarifa consolidada del impuesto (ICA, Avisos y Tableros y Sobretasa bomberil), señalamos los porcentajes correspondientes:

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



% TARIFA ICA	% TARIFA AVISOS	% <u>TARIFA</u> <u>SOBRETASA</u> <u>BOMBERIL</u>
81,5%	15%	3,5%

PARAGRAFO 3. Estas tarifas aplican únicamente para los contribuyentes que se inscriban al Régimen Simple de Tributación-RST, los demás aplicarán las tarifas establecidas para el régimen ordinario.

PARAGRAFO 4. La declaración del impuesto de Industria y Comercio presentada ante el Municipio por contribuyentes activos en el SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la Administración Tributaria Municipal profiera acto administrativo que así lo declare.

PARAGRAFO 5. No están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio de Jamundí, los contribuyentes que integran y se encuentran activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), quienes declararán el ICA Consolidado ante el Gobierno Nacional y realizarán su pago bimestral.

PARAGRAFO 6. Los contribuyentes inscritos al Régimen Simple no estarán sujetos a retenciones en la fuente de Industria y Comercio, mientras estén vinculados a este sistema. Tampoco serán retenedores ni autorretenedores del Impuesto de Industria y comercio.

PARAGRAFO 7. Adóptese las demás disposiciones de la Ley 2010 de 2019 y sus modificaciones.

ARTICULO 112. TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, a las que de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente.

El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



Para tal efecto, el contribuyente deberá llevar registros contables que permitan verificar el volumen de ingresos por cada actividad.

EXCLUSIONES, EXENCIONES Y DEDUCCIONES

ARTICULO 113. ACTIVIDADES NO SUJETAS AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las siguientes actividades no están sujetas al impuesto de industria y comercio:

De conformidad con el artículo 259 del Decreto 1333 de 1986, numeral segundo:

1. Artículos de cualquier género que transiten por el territorio del Municipio procedentes de otro Departamento o encaminados a él, y que, por condiciones topográficas especiales necesitan atravesar el territorio de un Departamento distinto, de conformidad con la Ley 26 de 1904, artículo primero.
2. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
3. Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.
4. La de gravar con el Impuesto de Industria y Comercio la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
5. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y las entidades que integren el Sistema General de Seguridad Social en Salud en lo pertinente a los planes obligatorios de salud o por planes complementarios o adicionales del POS (En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud- artículo 111 de Ley 788 de 2002). Lo anterior de conformidad con el artículo 259 del Decreto 1333 de 1986, artículo 259, numeral segundo, literal d.

De manera que los ingresos que se obtengan por otros conceptos son susceptibles de ser gravados, cuando estas entidades realicen actividades industriales o comerciales (Decreto 1333 de 1986, artículo 201).

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



Se entiende como Entidad de Beneficencia aquella de la cual se predica la caridad pública, es decir aquellas actividades de auxilio o de prestación de servicios asistenciales para el bienestar de la comunidad; desarrolladas o prestadas por entidades públicas o privadas en forma gratuita o a precios muy bajos, que no cubren el costo del servicio ni el beneficio reportado. Este servicio es prestado a personas que carecen de medios de subsistencia o que están impedidas para trabajar, o que, por sus condiciones de peligro físico o moral o estado de indigencia, requieren que se les brinde para subsistir de una forma digna.

6. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.

Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria aquélla en la cual no interviene agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de productos agrícolas.

Otra normatividad:

7. Los establecimientos públicos, las superintendencias, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, del orden departamental, no estarán gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio ni con el impuesto predial y sus complementarios o sustitutivos (artículo 76, Ley 49 de 1990).
8. La exploración y explotación mineras, los minerales que se obtengan en boca o al borde de mina, las maquinarias, equipos y demás elementos que se necesiten para dichas actividades y para su acopio y beneficio, no podrán ser gravados (Ley 685 de 2001, artículo 231).
9. La suscripción, ejecución y liquidación de los contratos para la operación de todas las modalidades de juegos de suerte y azar, los puntos de venta, las agencias, establecimientos de comercio donde ellos operan, los premios y, en general todos los actos de la operación comercial de la actividad de juegos de suerte y azar, no pueden estar gravados con ningún impuesto directo o indirecto, tasas, contribuciones fiscales o parafiscales, estampillas, ni tarifas diferenciales por concepto de impuestos de carácter municipal, distrital o departamental (Artículo 49 de la Ley 643 de 2001).
10. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal de uso residencial, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 675 de 2001.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



11. Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalías (Ley 633 de 2000, artículo 84).
12. Conforme a lo establecido en el Código de Petróleos, Decreto 1056 de 1953, artículo 16, la exploración y explotación del petróleo, el petróleo que se obtenga, sus derivados y su transporte, las maquinarias y demás elementos que se necesiten para su beneficio y para la construcción y conservación de refinerías y oleoductos, quedarán exentos de toda clase de impuestos departamentales y municipales, directos o indirectos.
13. Según dispone el artículo 1º del Decreto 850 de 1965, los Municipios no podrán establecer impuesto alguno, directo o indirecto, al gas como producto natural o como derivados de la destilación del petróleo, o a cualquiera de sus formas componentes.
14. Tal como lo establece el parágrafo 2º del artículo 15 de la Ley 1579 de 2012, ningún acto notarial ni de registro podrá ser gravado con impuestos, tasas o contribuciones municipales.
15. La explotación de los recursos naturales no renovables, de acuerdo al artículo 27 de la Ley 141 de 1994.
16. Las entidades públicas que realicen obras de acueductos, alcantarillados, riegos, o simple regulación de caudales no asociada a generación eléctrica, no pagarán impuestos de industria y comercio, según el artículo 7, literal b, de la Ley 56 de 1981.

PARAGRAFO 1. Los anteriores no contribuyentes, serán gravados con el Impuesto de Industria y Comercio, por actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios, distintas a la de su propia naturaleza, respecto de los ingresos provenientes de tales actividades gravadas.

PARAGRAFO 2. Quienes realicen exclusivamente actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio. Toda declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio presentada por quien realice exclusivamente las actividades no sujetas previstas en el presente artículo no producirá efecto legal alguno.

ARTICULO 114. RECONOCIMIENTO DE LAS EXCLUSIONES. Las no sujeciones deben ser revisadas por la Secretaría de Hacienda Municipal a través de la fiscalización de la actividad desarrollada por quien se considera no sujeto. La

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

Secretaría de Hacienda podrá solicitar información y realizar labores encaminadas a corroborar la exclusión.

Adicionalmente para las entidades de que tratan el numeral 5 del artículo 111 del presente acuerdo se solicitara que en el RUT aparezca inscrita la responsabilidad que los acredite como sin ánimo de lucro o régimen de tributación especial

ARTICULO 115. EXENCIONES. De conformidad con la Ley 14 de 1983, artículo 38, y 258 del Decreto 1333 de 1968, los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

Las siguientes actividades se pueden acoger a las exenciones que se plantean a continuación:

- a) Exonerar de forma progresiva hasta por siete (07) años contados desde la instalación de la empresa, una exoneración del pago del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Jamundí a las nuevas empresas que se instalen, y generen en empleo en la jurisdicción municipal y el personal que vinculen sea oriundo o residente de Jamundí.

PARÁGRAFO 1: Para todos los efectos se entenderá por "nueva empresa" toda actividad económica formal realizada por personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios, realizada en inmuebles ubicados en la jurisdicción de Jamundí y con equipos, herramientas, sistemas y procedimientos industriales y comerciales ejecutados también en la jurisdicción de esta municipalidad.

No se considera nueva empresa aquellas que sean el resultado de una liquidación, transformación societaria, división o escisión, fusión, incorporación, adquisición de activos y pasivos a una empresa que desaparece. Tampoco tendrán esta calificación aquellas empresas que se limiten a cambiar su razón social, aquellas que ya operen y se limiten a formalizarse o aquellas cuyo nuevo personal provenga de una sustitución patronal.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



Las nuevas empresas que se instalen en la jurisdicción del municipio de Jamundí y generen las cantidades de empleos utilizando más del 90% personas residentes de esta municipalidad tendrán derecho a la exoneración de que trata el literal a del presente artículo así:

NUMERO DE EMPLEADOS ORIUNDOS O RESIDENTES DEL MUNICIPIO	% EXENCIÓN AÑO 1 AL AÑO 4	% EXENCIÓN AÑO 5	% EXENCIÓN AÑO 6	% EXENCIÓN AÑO 7
Entre 10 y 30	95%	80%	70%	50%
Más de 30	95%	90%	80%	70%

Las nuevas empresas que se instalen en la jurisdicción del municipio de Jamundí y generen las cantidades de empleos utilizando entre el 70% y 90% personas residentes de esta municipalidad tendrán derecho a la exoneración de que trata el literal a del presente artículo así:

NUMERO DE EMPLEADOS ORIUNDOS O RESIDENTES DEL MUNICIPIO	% EXENCIÓN AÑO 1 AL AÑO 4	% EXENCIÓN AÑO 5	% EXENCIÓN AÑO 6	% EXENCIÓN AÑO 7
Entre 10 y 30	80%	60%	50%	30%
Más de 30	80%	70%	60%	50%

La generación de los nuevos empleos deberá ser permanente durante los años de duración del beneficio; si se incrementa el número de empleados se debe mantener la proporción de los empleados residentes de esta municipalidad.

- b) El beneficio se incrementará en un 5% más por cada año en que de los empleos generados se incorporen personas discapacitadas o adultos mayores así:
- c)



NUMERO DE EMPLEADOS ORIUNDOS O RESIDENTES DEL MUNICIPIO	# PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ADULTO MAYOR
10 empleados	1
30 empleados	2
Más de 30 empleados	3

PARAGRAFO 2. Estos empleos deben ser directos, formalmente vinculados a la empresa oriundos o con residencia mínima de tres (03) años en el Municipio de Jamundí, para lo cual presentar anualmente ante la Administración municipal en las mismas fechas de presentación de la declaración de Industria y Comercio y como anexo a ella los siguientes documentos:

- Copia cédula de ciudadanía de los empleados.
- Copia del contrato laboral de los empleados
- Copia del pago de seguridad social de los empleados y planilla de aportes parafiscales.
- Certificado de vecindad de los empleados expedido por la autoridad Municipal competente.
- Certificado de discapacidad por la entidad competente
- Relación de adultos mayores contratados.
- Demás requisitos documentales considerados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARAGRAFO 3. No habrá lugar al beneficio cuando quien inicie actividades, sea por consecuencia de la liquidación, transformación, expansión, fusión, escisión, cambio de propietario, de nombre del establecimiento o razón social.

PARAGRAFO 4. El contribuyente pierde el beneficio de la exención por: a.) Por la no renovación oportuna del registro mercantil, b.) por la mora en los aportes a la seguridad social. c.) Por la reducción de las cantidades de empleos requeridas. d) Cuando se llegue a comprobar que operó una situación, que se acudió a medios ilegales para demostrar que se trata de una nueva empresa, o que la vinculación de personal no fue real, e) cuando no se presenten los requisitos establecidos en el parágrafo 2 de este artículo. Dentro de las fechas de

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



presentación de la declaración anual de Industria y comercio y sus complementarios.

d) A las instituciones de educación que desarrollen las siguientes actividades:

CIU	Descripción
851	Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria
8511	Educación de la primera infancia
8512	Educación preescolar
8513	Educación básica primaria
852	Educación secundaria y de formación laboral
8521	Educación básica secundaria
8522	Educación media académica

Tendrán una exoneración hasta del 90% sobre el valor del impuesto anual de industria y comercio, a quienes otorguen becas debidamente certificadas por la Secretaría de Educación Municipal de Jamundí. La exoneración tendrá una duración de diez (10) años a partir del año gravable que la soliciten.

El valor de la exoneración será equivalente al valor de las becas otorgadas, sin exceder del 90% sobre el valor del impuesto anual de industria y comercio.

PARAGRAFO 5. Las becas deben ser certificadas por la secretaría de educación Municipal de Jamundí, y los contribuyentes deberán cumplir con la obligación formal de presentar anualmente ante la Administración municipal en las fechas que establezca el calendario tributario y como anexo a ella los siguientes documentos:

- Copia de licencia de funcionamiento del establecimiento educativo expedido por la autoridad competente.
- Certificación de la secretaria de educación municipal de Jamundí, en donde se evidencie la cantidad de becas otorgadas, fecha en que se otorgan las becas, valor de las becas.
- Certificación firmada por el padre de familia donde conste el valor de la beca, periodo en el cual se otorgó, datos del beneficiario.

e) **INCENTIVO TRIBUTARIO PARA EL BANCO DE MATERIALES.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio del municipio de Jamundí, que desarrollen las actividades CIU 2392, 4663 y 4752, podrán

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejoramundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



acceder a un beneficio de deducción en el valor del impuesto de industria y comercio de la vigencia en la que se efectúe la donación. Esta donación será de materiales para la construcción, conforme a las especificaciones, condiciones y requisitos establecidos por la Secretaría de Vivienda y certificados por esta misma dependencia. Este beneficio será equivalente al valor donado más un 5 % adicional, sin exceder el 10 % del impuesto de industria y comercio de la vigencia anterior; exención que estará vigente durante siete años a partir de la entrada en vigencia del presente estatuto.

PARAGRAFO 6. Para acceder al beneficio tributario de que trata el literal D del presente artículo, el contribuyente, bien sea persona natural o jurídica, los contribuyentes estarán obligados a presentar anualmente ante la Administración municipal en las mismas fechas de presentación de la declaración de Industria y Comercio y como anexo a ella los siguientes documentos:

- Certificado expedido por la Secretaria de Vivienda en donde se refleje la fecha de la donación, el tipo de material, la cantidad, y el valor al cual tendrá derecho el contribuyente para descontarse de su obligación tributaria.

PARAGRAFO 7. Elimínense las exenciones del impuesto no reconocidas ni contempladas en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO 8. Aquellas exenciones que hayan sido reconocidas previamente a la aprobación del presente acuerdo y con las cuales se hayan generado derechos adquiridos, se mantienen hasta por el término aprobado.

PARAGRAFO 9. El sujeto pasivo exento que tributa con tarifa cero no tiene obligación de pagar el impuesto, pero deberá cumplir con los demás deberes formales inherentes al sujeto pasivo, como lo son: registro, declaración, llevar contabilidad, retener, responder requerimientos, recibir visitas, comunicar novedades, etc.

PARAGRAFO 10. Para acceder a estas exenciones, debe encontrarse al día con la administración Municipal por todo concepto.

PARAGRAFO 11. Quienes hagan uso de los incentivos tributarios a que este artículo se refiere, deberán continuar ejerciendo sus actividades económicas en la jurisdicción del Municipio por lo menos durante un tiempo igual al que disfrutaron

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



de los incentivos invocados y utilizados. Si no cumplen con la anterior obligación, deberán pagar las obligaciones tributarias que dejaron de cumplir por la utilización de los incentivos tributarios en los términos ordinarios de este Acuerdo, con los intereses moratorias y sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 116. RECONOCIMIENTO DE LAS EXENCIONES. Los contribuyentes que quieran acogerse a estas exenciones deberán tramitar dicha solicitud ante la Secretaría de Hacienda cada año, adicionalmente:

1. Radicar solicitud escrita en la Secretaría de Hacienda, firmada por el representante legal del solicitante. Esta solicitud deberá presentarse dentro de los primeros dos meses del período gravable.
2. Copia del RUT
3. Copia de cedula de ciudadanía del representante legal.
4. Certificado de existencia y representación legal y no mayor a 30 días de expedición.
5. Registro de Información Tributaria Integral (RITI) diligenciado y firmado por Representante Legal.
6. Certificación expedida por el representante legal en la que bajo gravedad de juramento que se entenderá prestado con su firma, que cumple con todas las normas en materia ambiental y de usos de suelo.

PARAGRAFO 1. Según el tipo de exención, la Secretaría de Hacienda podrá solicitar un requisito adicional que considere pertinente para verificar el cumplimiento de las condiciones por parte del contribuyente candidato del beneficio.

PARAGRAFO 2. El contribuyente debe estar al día en el pago por concepto de impuesto de Industria y Comercio de vigencias anteriores, así como con otras obligaciones existentes con la administración municipal.

PARAGRAFO 3. De conformidad con las disposiciones anteriores, cuando para gozar de los beneficios de exención de los tributos municipales se exija el cumplimiento de requisitos y condiciones, tales exigencias deberán mantenerse durante todo el período en que se pretenda hacer uso de la exención.

PARAGRAFO 4. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones descritos en el presente acuerdo acarreará la pérdida de los beneficios concedidos.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

PARAGRAFO 5. La Secretaría de Hacienda, reconocerá las exenciones permitidas mediante acto administrativo, previo al lleno de estos requisitos y los que considere pertinentes, así mismo puede realizar seguimiento al cumplimiento de estos.

ARTICULO 117. DEDUCCIONES DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. De la base gravable descrita en el presente Acuerdo, los contribuyentes podrán deducir los siguientes conceptos:

1. Los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas,
2. El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos, debidamente soportados y/o comprobados por medios legales y contables.
3. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
4. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios y su correspondiente diferencia en cambio.
5. Los ingresos obtenidos en otros municipios.
6. Los ingresos por recuperaciones de cartera e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
7. Las donaciones recibidas, las cuotas de sostenimiento y las cuotas de administración de la propiedad horizontal de conformidad con la Ley 675 de 2001.

PARAGRAFO 1. Toda disminución de la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamenten, los que deberá conservar el contribuyente y exhibir cuando las autoridades tributarias municipales así lo exijan.

Los contribuyentes que no aporten las pruebas requeridas frente a cada deducción estarán sujetos a los procesos de fiscalización y sancionatorios establecidos, así como al desconocimiento de los valores que no fueron soportados en debida forma.

PARAGRAFO 2. En el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de esta jurisdicción, el contribuyente además de los soportes y documentos contables exigidos (facturas de venta, soportes contables, declaraciones y recibos de pago de estos impuestos en otros municipios), deberá demostrar el origen extraterritorial de tales ingresos con la prueba de la inscripción en el registro de contribuyentes y la inclusión de los valores disminuidos en las declaraciones tributarias presentadas en el municipio o municipios, o soporte expedido por el

respectivo municipio o municipios donde no existe sistema de declaración del pago del impuesto, en los que señale que percibió el respectivo ingreso.

PARAGRAFO 3. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

PARAGRAFO 4. Para efectos de excluir de la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio obtenidos en otros municipios, el contribuyente deberá demostrar que dichos ingresos fueron percibidos por el ejercicio de actividades gravables con el Impuesto de Industria y Comercio en dichos municipios. Cuando la contabilidad del contribuyente no permita determinar el volumen de ingresos obtenidos en otros municipios, se presumirá que la totalidad se obtuvieron en el Municipio de Jamundí.

PARAGRAFO 5. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional, destinados a la exportación, se consideran exportadores:

- A. Quienes venden directamente al exterior artículos de producción nacional.
- B. Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior, artículos producidos en Colombia por otras empresas.
- C. Los productores que vendan en el país bienes de exportación a sociedades de comercialización internacional, a condición de que sean efectivamente exportados.

Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de exportaciones deben soportarlas por medio del formulario único de exportación y una certificación de la respectiva Administración de Aduana en el sentido de que las mercancías incluidas en dicho formulario, para las cuales solicita su exclusión, han salido realmente del país.

Cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, se le exigirá al interesado:



- La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.
- Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguiente a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

PARAGRAFO 6. En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos. Se entienden por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios, que no ha sido adquirido con destinación para la venta y que sean adquiridos de forma permanente.

PARAGRAFO 7. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al desconocimiento del beneficio fiscal y a la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la liquidación de los nuevos valores por impuestos e intereses que se hayan causado.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 118. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Jamundí se clasifican en contribuyentes del régimen ordinario y contribuyentes del sistema preferencial. Son del sistema preferencial aquellos que se definen en el artículo siguiente, los demás son del régimen ordinario.

ARTICULO 119. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establézcase para pequeños contribuyentes o no responsables de IVA, un sistema preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, en el que se liquide el valor del impuesto en UVT, con base en factores tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente.

OB

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



Para estos efectos se entiende que son pequeños contribuyentes quienes cumplan con la totalidad de los requisitos de no responsables de IVA, sin perjuicio de establecer menores parámetros de ingresos.

Inicialmente en el municipio de Jamundí tributarán de manera preferencial el impuesto de industria y comercio, quienes cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Que sea persona natural.
- b) Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- c) Que tenga máximo un empleado.
- d) Que no sea distribuidor.
- e) Que no sean usuarios aduaneros, importadores ni exportadores.
- f) Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean iguales o inferiores **a 628 UVT.**
- g) Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior **a 628 UVT.**
- h) Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere **la suma de 628 UVT.**
- i) Que no sean beneficiarios de exclusiones o exenciones.
- j) No estar inscrito o haber sido nombrado dentro del Régimen simple de Tributación. (RST)
- k) No desarrollar actividades en más de un municipio.
- l) La persona deberá presentar anualmente el formato diseñado por la administración municipal.

PARAGRAFO 1. El municipio podrá facturar el valor del impuesto determinado por el sistema preferencial y establecer periodos de pago que faciliten su recaudo.

PARAGRAFO 2. Los requisitos exigidos en los literales anteriores serán verificados y valorados por la Secretaría de Hacienda.

PARAGRAFO 3. La Administración Municipal podrá incluir oficiosamente en el régimen preferencial a aquellos contribuyentes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en este artículo. Esta situación deberá ser informada al

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

contribuyente mediante acto administrativo contra el cual no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4. A través de resolución la Secretaría de Hacienda reglamentará y definirá los demás aspectos para la operatividad del régimen.

ARTICULO 120. TARIFA PARA SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El Sistema Preferencial del impuesto de industria y comercio es un tratamiento de excepción por medio del cual la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, libera de la obligación de presentar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio anual a determinados contribuyentes y a cambio les factura una suma fija equivalente a seis **(6) UVT**.

Las tarifas son únicamente para el impuesto de industria y comercio, adicionalmente se liquidará los gravámenes del impuesto de avisos y tableros y sobre tasa bomberil.

ARTICULO 121. PASO DEL SISTEMA PREFERENCIAL AL REGIMEN ORDINARIO: Los contribuyentes clasificados en el sistema preferencial que incumplan alguno de los requisitos establecidos en el artículo **117 del presente Acuerdo**, pasarán al régimen ordinario a partir de la vigencia fiscal inmediatamente siguiente a aquella en la cual se registre el incumplimiento, quedando obligados a presentar y pagar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio dentro del plazo tributario establecido.

Aquellos contribuyentes que permanecen en el régimen Preferencial sin reunir la totalidad de los requisitos exigidos en este Estatuto, y que no cumplan con la obligación de presentar y pagar la respectiva declaración privada anual, serán sometidos al procedimiento administrativo tributario correspondiente.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, para efectos de control tributario, podrá oficiosamente trasladar a los contribuyentes que se encuentren en el sistema preferencial, ubicándolos en el ordinario.

ARTICULO 122. BASE PRESUNTIVA MÍNIMA PARA CIERTAS ACTIVIDADES: En el caso de las actividades desarrolladas en moteles, residencias, hostales, parqueaderos, bares, grilles, discotecas, y similares, los ingresos netos mínimos a declarar en -el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, se

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

determinarán con base en el promedio diario de las unidades de actividad, de acuerdo con las siguientes tablas:

Moteles, Residencias y Hostales

CLASE	PROMEDIO DIARIO POR CAMA (UVT)
A	0.07
B	0.05
C	0.02

Parqueaderos:

Son clase A, aquellos cuya tarifa por vehículo/hora es superior a 0.08 UVT. Son clase B, aquellos cuya tarifa por vehículo/hora es superior a 0.05 UVT e inferior a 0.08 UVT. Son clase C, los que tienen un valor por hora inferior a 0.05 UVT.

Bares, Grilles, Discotecas y similares

CLASE	PROMEDIO DIARIO POR MESA (UVT)
UNICA	0.04

ARTICULO 123. DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS PRESUNTIVOS MÍNIMOS PARA CIERTAS ACTIVIDADES: Para determinar los ingresos netos mínimos a declarar en el Impuesto de Industria y Comercio respecto de los casos previstos en el artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

1. El valor del ingreso promedio diario por unidad de actividad deberá ser multiplicado por el número de unidades del establecimiento, para obtener el monto mínimo de los ingresos netos diarios del respectivo establecimiento.
2. El valor así obtenido se multiplicará por trescientos sesenta (360) y se le descontarán el número de días correspondientes a sábados y/o domingos, cuando ordinariamente se encuentre cerrado el establecimiento en dichos días. De esta manera se determinará la base gravable mínima de la declaración anual sobre la que deberá tributar, siempre que los ingresos registrados por el procedimiento ordinario resultaren inferiores.

ARTICULO 124. OTROS IMPUESTOS. El impuesto de industria y comercio a que se refieren los artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de la vigencia de los impuestos a los espectáculos públicos, incluidas las salas de cine, consagrados y reglados en las disposiciones vigentes (Decreto 1333 de 1986, artículo 202).

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

ARTICULO 125. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio en jurisdicción del municipio de Jamundí deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Registrarse mediante el medio que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Jamundí disponga, dentro del mes siguiente a la fecha de iniciación de la actividad gravable.

Las novedades (venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen, datos de contacto y cualquier otra susceptible de modificar los registros) deben ser también reportadas a la Secretaría, dentro del mes siguientes a su ocurrencia.

Se presume que toda actividad económica inscrita en la Secretaría se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable. Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, este deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho en concordancia con el certificado de cancelación del registro mercantil para aquellos contribuyentes obligados a inscribirse en dicho registro.

- b. Presentar anualmente dentro de los plazos que determine el municipio de Jamundí, la declaración y liquidación privada de industria y comercio, aun cuando en el respectivo período no haya obtenido ingresos en el Municipio.
- c. Llevar un sistema contable que se ajuste a las disposiciones vigentes.
- d. Efectuar los pagos correspondientes al impuesto, dentro de los plazos que determine el municipio de Jamundí.
- e. Informar cuando ocurra el cese de actividades a la respectiva Secretaría de Hacienda Municipal, así como cualquier novedad que pueda afectar el registro de la actividad, dentro de los 30 días siguientes a su ocurrencia.

ARTICULO 126. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Las actividades de tipo ocasional gravadas con el impuesto de Industria y Comercio son aquellas que no se desarrollan de forma permanente en el Municipio, por ser inferiores a un año y no pasar de una vigencia a otra, es decir dentro del mismo periodo gravable. Quienes realicen actividades en forma ocasional, deberán declarar y pagar el impuesto, tomando como base los ingresos gravables generados

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

durante el ejercicio de su actividad, bien sea anual o por la fracción a que hubiere lugar.

ARTICULO 127. DECLARACIÓN POR CLAUSURA. Si un contribuyente clausura definitivamente sus actividades antes del 31 de diciembre del respectivo año gravable, debe presentar una declaración por el período del año transcurrido hasta la fecha de cierre.

ARTICULO 128. REGISTRO DE OFICIO. Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios, dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento, el secretario de Hacienda Municipal ordenará por resolución el registro, en cuyo caso impondrá la sanción contemplada en el Régimen Sancionatorio por inscripción extemporánea.

El registro de oficio se ordenará con base en los informes o documentos que se hayan obtenido por operativos, información directa, cruces de información, o por visita de los funcionarios. Los soportes respectivos deberán anexarse al expediente.

PARAGRAFO 1. El registro de oficio no exime al contribuyente del cumplimiento de las obligaciones y requisitos que se exigen en la ley para la apertura de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, ni de las sanciones a que haya lugar por este concepto.

PARAGRAFO 2. Para el registro de oficio se deberá producir un acto administrativo inscribiendo al contribuyente que nunca ha declarado, acto que está sujeto a interposición del recurso de reconsideración, dentro de los dos meses siguientes a su notificación.

ARTICULO 129. OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD. Los sujetos pasivos de los impuestos de industria y comercio estarán obligados a llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones que lo complementen.

ARTICULO 130. OBLIGACION DE LLEVAR REGISTROS DISCRIMINADOS DE INGRESOS POR MUNICIPIOS PARA INDUSTRIA Y COMERCIO. En el caso de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que realicen actividades gravadas en la jurisdicción de municipios diferentes al municipio de Jamundí, a través de sucursales, agencias o establecimientos de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

08
ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

Iguals obligaciones tendrán quienes teniendo su domicilio principal en municipio distinto a Jamundí, realizan actividades gravadas dentro de la jurisdicción del municipio de Jamundí.

ARTICULO 131. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. La declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario impuesto de avisos y tableros debe presentarse y pagarse dentro de los plazos definidos por la Secretaría de Hacienda en el Calendario Tributario.

Vencidos estos plazos el contribuyente deberá presentar su declaración y cancelar el valor correspondiente, liquidando para el efecto la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de retardo.

PARAGRAFO 1. Si un contribuyente clausura definitivamente sus actividades antes del 31 de diciembre del respectivo año gravable, debe presentar una declaración por el período del año transcurrido hasta la fecha de cierre.

PARAGRAFO 2. La Administración Tributaria Municipal de Jamundí adopta y exige a los contribuyentes presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, el municipio de Jamundí podrá suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago al Municipio. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido, y se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

La administración municipal deberá permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ella administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



PARAGRAFO 3. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que se encuentren registrados ante el municipio de Jamundí deberán dar cumplimiento con su obligación de declarar y presentar en cero (0) cuando en el periodo gravable no tuvieron ingresos en el Municipio.

PARAGRAFO 4. APOORTE VOLUNTARIO. Establézcase un aporte adicional al valor impuesto de industria y comercio del 10% sobre el total del mismo. El aporte es de carácter voluntario y los recursos serán destinados a financiar los proyectos definidos en el plan de desarrollo municipal en lo particular en lo concerniente con la seguridad y cuidado de la vida en Jamundí, Valle del Cauca.

La Secretaria De Hacienda hará los ajustes necesarios al formulario único nacional del impuesto de Industria y Comercio para permitirle al contribuyente la liquidación del aporte voluntario, a su misma vez la Secretaria De Hacienda hará la adaptación necesaria a través de la plataforma web que le permita al contribuyente la disminución de los errores al momento de liquidar los impuestos y el aporte voluntario.

RETENCIÓN EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO-RETEICA

ARTICULO 132. DEFINICIÓN. Mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de industria y comercio, establecido con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de Jamundí.

No se debe entender como un impuesto nuevo.

ARTICULO 133. AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención las siguientes entidades y personas, contribuyentes y no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio:

1. Entidades de derecho público: La Nación, los departamentos, el municipio de Jamundí, las entidades descentralizadas, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes y responsables de IVA por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
3. Los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:

- Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.

- En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste.

El mandante practicará la retención del impuesto de industria y comercio sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.

- Quienes contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el Municipio la prestación de servicios gravados, con relación a los mismos.

4. También son agentes de retención los consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos.
5. Todas las personas jurídicas y sus asimiladas que realicen pagos o abonos en cuenta en el municipio de Jamundí o por operaciones realizadas en el mismo, bien sea que se tenga domicilio, sucursal, agencia, establecimiento o representante que efectúe el pago.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



6. Las sociedades fiduciarias frente a los ingresos gravados obtenidos por el patrimonio autónomo.
7. Todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera aplicaran retención sobre pagos o abonos en cuenta en el municipio de Jamundí o por operaciones realizadas en el mismo.
8. Todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia en calidad de emisor de tarjeta débito o crédito, pasarela de pago y proceso de adquisición.
9. Los intermediarios o terceros mediante plataforma digital que intervengan en operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades de servicios, industriales o comerciales gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.
10. Los que mediante resolución de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces se designen en forma específica como agentes de retención en el impuesto de Industria y comercio.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes no responsables del IVA no practicarán retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio, ni tampoco los pertenecientes al Régimen Simple de Tributación.

ARTICULO 134. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. Tanto para el sujeto de retención, como para el agente retenedor, la retención en el impuesto de industria y comercio se causará en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Jamundí.

ARTICULO 135. CASOS EN QUE SE PRACTICA RETENCIÓN. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio efectuaran la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

ARTICULO 136. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN. La retención aplica respecto de los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio, esto es, los que realizan actividades industriales, comerciales o de servicios y la economía digital, y en general, quienes reúnen los requisitos para ser gravados con este impuesto en Jamundí.

ARTICULO 137. BASE PARA LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO. La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas facturado.

PARÁGRAFO. En los casos en que los sujetos de la retención determinen su impuesto a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades, para lo cual el sujeto pasivo deberá indicar en la factura la base gravable especial y el agente retenedor acatará lo indicado para practicar la retención.

ARTICULO 138. TARIFA DE RETENCIÓN. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad.

Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa quedará grabada la operación.

Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

Es responsabilidad del proveedor suministrar en la factura, documento equivalente o anexo la actividad económica, la calidad de Autorretenedor o exento o de no sujeto del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Jamundí.

ARTICULO 139. CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES NO SE EFECTÚA RETENCIÓN. No están sujetos a retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio:

1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a los no contribuyentes del impuesto de industria y comercio.
2. Los pagos o abonos en cuenta correspondientes a actividades no sujetas o exentas.
3. Cuando el beneficiario del pago sea una entidad de derecho público.
4. A los contribuyentes de industria y comercio que sean autorretenedores del impuesto en esta jurisdicción. En caso de que por



esto no se efectúe la retención, el agente retenedor debe informar a la Secretaría de Hacienda los datos del autorretenedor.

5. Los contribuyentes inscritos al régimen simple de tributación RST.
6. Los contribuyentes pertenecientes al régimen preferencial.

PARAGRAFO 1. Los pagos por servicios públicos no están sujetos a retención en la fuente por impuesto de industria y comercio.

PARAGRAFO 2. En los casos en que el sujeto pasivo de la retención sea un contribuyente exento o no sujeto del pago del impuesto de industria y comercio, el agente retenedor efectuará la retención sobre la base no exenta o sujeta.

Para estos casos es responsabilidad del proveedor del bien o del servicio informar al agente retenedor la base gravable sobre la cual debe aplicarse la respectiva retención.

ARTICULO 140. **DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS RETENCIONES.** Los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio están obligados a declarar y trasladar lo retenido de **forma Bimestral**, dentro de los plazos definidos por la Resolución de Calendario Tributario expedida por la Secretaría de Hacienda.

El incumplimiento de esta disposición acarrea las sanciones e intereses contemplados en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

La declaración tributaria bimestral deberá estar suscrita por el representante legal del contribuyente, el contador o revisor fiscal, cuando haya lugar a ello. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso deberán acreditar tal hecho ante la Secretaría de Hacienda mediante certificado expedido por la entidad competente.

Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la declaración bimestral de retenciones en forma consolidada.

ARTICULO 141. **DECLARACIÓN EN CERO (0).** Cuando en el **Bimestre** no se hayan realizado operaciones sujetas a retención, no estará obligado a presentar la declaración.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

ARTICULO 142. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención en la fuente a título de industria y comercio deberán llevar el monto del impuesto retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio del período en que se causó la retención, **siempre y cuando estén debidamente certificadas o comprobadas.**

ARTICULO 143. OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar el registro, actualización, y/o cierre como agente de retención del impuesto en el Municipio de Jamundí.
2. Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este Estatuto Tributario.
3. Llevar una subcuenta en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará “**RETENCIÓN ICA POR PAGAR**”, además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.
4. Presentar **declaración Bimestral** dentro de los plazos definidos por la Resolución de Calendario Tributario expedida por la Secretaría de Hacienda y en los lugares allí indicados, haciendo uso de los formularios prescritos para tal efecto. Adicionalmente deberá entregar relación detallada de las retenciones declaradas identificando los siguientes datos del retenido: nombre o razón social, cédula de ciudadanía o NIT, dirección, municipio, código actividad económica, tarifa, concepto objeto de la retención, valor de los pagos o abonos en cuenta.
5. Los agentes de retención deben enviar la información de los retenidos o terceros a título de impuesto de industria y comercio a la Secretaría de Hacienda municipal. La Secretaría de Hacienda expedirá a más tardar 31 de diciembre de cada año, la resolución reglamentaria.
6. Trasladar el valor de las retenciones en los mismos plazos estipulados.
7. Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior **antes del 15 de febrero** de cada año. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago.

En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el año gravable, nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

en la cual se practicó la retención, el valor de la operación sujeta a retención y el valor retenido.

8. Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
9. Las demás que este estatuto tributario le señale.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de estas obligaciones genera las sanciones establecidas en este acuerdo, en concordancia con las sanciones especiales contenidas en el Estatuto Tributario Nacional para los agentes de retención.

ARTICULO 144. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio por un valor superior al que ha debido efectuarse, siempre y cuando no se trate de aplicación de tarifa en los casos que no se informe la actividad, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo período en que el retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio por declarar y consignar.

ARTICULO 145. COMPROBANTE DE LA RETENCIÓN PRACTICADA. La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el certificado de retención expedido por el agente retenedor.

Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados por el Estatuto Tributario Nacional. Los comprobantes de pagos o egresos harán las veces de certificados de las retenciones practicadas siempre que en ellos consten los valores retenidos.

ARTICULO 146. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

Los agentes de retención son los únicos responsables por los valores retenidos, salvo en los casos de solidaridad contemplados en el Estatuto Tributario Nacional. No realizada la retención o percepción, el agente retenedor responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones impuestas al agente retenedor por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

PARAGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de la solidaridad establecida en los artículos 370, 371, y 372 del Estatuto Tributario Nacional.

SISTEMA DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO.

ARTICULO 147. AGENTES DE RETENCIÓN. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho afiliadas, y demás, que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, cuando se genere el impuesto a favor del Municipio de Jamundí.

ARTICULO 148. SUJETOS DE RETENCIÓN. Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y demás, afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio en jurisdicción del municipio de Jamundí.

ARTICULO 149. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención deberá practicarse por parte de la entidad emisora, o el respectivo agente de retención en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto.

ARTICULO 150. BASE DE LA RETENCIÓN. La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuada antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

ARTICULO 151. TARIFA. La tarifa de retención para los afiliados al sistema de tarjetas de crédito o débito será la tarifa del 5x1000 por mil. No obstante, cuando se presente declaración se liquidará el impuesto a la tarifa que corresponda a la actividad y esta retención se imputa como pago anticipado.

ARTICULO 152. RESPONSABILIDAD DEL AFILIADO POR LA RETENCIÓN. Las personas o establecimientos afiliados deberán informar por escrito al respectivo agente retenedor, su calidad de contribuyente o no del impuesto de industria y comercio, o las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, o la base gravable especial, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización. Cuando la persona o establecimiento afiliado omita informar su condición de no sujeto o exento o la base gravable especial del impuesto de industria y comercio, estará sujeto a la retención de que trata este acuerdo aplicando para ello la tarifa establecida.

ARTICULO 153. RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE RETENCIÓN. El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar en los plazos señalados para cada año en la resolución expedida por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 154. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo.

En la declaración del impuesto de industria y comercio se deberá liquidar el impuesto a cargo sobre la operación sometida a retención por pagos con tarjeta de crédito y tarjeta débito a la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada por el contribuyente.

PARAGRAFO 1. Cuando el sujeto de retención sea contribuyente del impuesto de industria y comercio y ejerza operaciones no gravadas, que sean sometidas a retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, imputará tales retenciones descontándolas en la declaración del impuesto de industria y comercio, en el renglón de retenciones practicadas.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

PARAGRAFO 2. En ningún caso las declaraciones de retenciones arrojarán saldos a favor.

ARTICULO 155. PLAZO DE AJUSTE DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS. La Secretaría de Hacienda fijará el último día hábil del mes de febrero como plazo para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente en pagos con tarjetas de crédito y débito.

AUTORRETENCIÓN

ARTICULO 156. DEFINICION. Es la operación mediante la cual un sujeto pasivo autorizado, practica retención en la fuente sobre sus propios ingresos generados en ejercicio de la actividad gravada en el municipio y tendrá que hacer el correspondiente traslado de su impuesto en las fechas y periodicidad definida por el municipio. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio autorizados practicarán autorretenciones en la fuente por la totalidad de las operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, cuando haya lugar.

ARTICULO 157. AUTORIZACIÓN PARA AUTORRETENCIÓN. Serán autorretenedores de Industria y Comercio los contribuyentes con ingresos brutos a nivel nacional superiores a 10.000 UVT, obtenidos durante el año inmediatamente anterior, así como los nombrados mediante Resolución por la Secretaría de Hacienda del municipio y aquellos que lo soliciten mediante escrito dirigido a la administración. En este último caso, es necesario que la administración oficialice el nombramiento a través de acto debidamente motivado, el resto deberá cumplir con la autorretención sin acto formal que así lo determine.

La autorización a la cual se refiere el presente artículo podrá ser suspendida o cancelada por la Secretaría de Hacienda, cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos o cuando se determine la existencia de inexactitud o evasión en la auto declaración.

Para los contribuyentes que cumpla con el criterio de los ingresos brutos a nivel nacional superiores a 10.000 UVT, no será necesario la expedición de un acto administrativo que determine su calidad de autorretenedor, solo con el criterio de los ingresos es suficiente para adquirir la obligación de autorretenerse.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



Se mantienen los autorretenedores nombrados mediante la Resolución No. 40-2-49-1957 del 13 de Diciembre de 2023 y sus modificaciones.

ARTICULO 158. TARIFA. Los agentes autorretenedores practicarán autorretención sobre la totalidad de ingresos generados por las operaciones gravadas con el impuesto de Industria y Comercio en el Municipio, aplicando el 100% de la tarifa que corresponda.

PARÁGRAFO 1. Los autorretenedores no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de industria y comercio, por lo que deben informar al respectivo agente de retención y este reportarlo a la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso los contribuyentes de autorretención, puede aplicarse una tarifa superior a la expresamente reglamentada mediante este acuerdo, so pena de quedar gravada con la tarifa más alta. En ningún momento las autorretenciones, ni la declaración anual deben arrojar saldos a favor.

ARTICULO 159. OBLIGACIONES DEL AGENTE AUTORRETENEDOR. Los agentes autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar la autorretención cuando estén obligados de acuerdo a lo aquí establecido.
2. Presentar la declaración en los lugares y fechas que correspondan en el calendario tributario, haciendo uso del formulario prescrito para tal efecto.
3. Cancelar el valor de las autorretenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.
4. Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
5. Las demás que este Estatuto Tributario Municipal le señale o que solicite la administración.

ARTICULO 160. DECLARACIÓN DE LAS AUTORRETENCIONES. Los autorretenedores del impuesto de industria y comercio declararán y pagarán bimestralmente, por la totalidad de las operaciones gravadas realizadas en el período, en el formulario que para el efecto prescriba la administración tributaria.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

Las declaraciones bimestrales de autorretención se presentarán y pagarán ante las entidades financieras autorizadas, dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda.

Cuando en el bimestre no se hayan realizado operaciones sujetas a autorretención, no deberá presentarse declaración.

ARTICULO 161. IMPUTACIÓN DE LA AUTORRETENCIÓN. La autorretención en la fuente será imputada en la declaración del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO. En ningún caso las declaraciones de autorretenciones arrojarán saldos a favor.

INFORMACION EXÓGENA

ARTICULO 162. REPORTES DE INFORMACION. Los contribuyentes del impuesto y/o agentes de retención deben enviar la información de sus operaciones y las de terceros a la Secretaría de Hacienda municipal. La Secretaría de Hacienda expedirá a más tardar 31 de diciembre de cada año, la resolución reglamentaria de plazos, contenidos, especificaciones técnicas y demás condiciones.

CAPITULO V. IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.

ARTICULO 163. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y la Ley 14 de 1983 como complementario del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 164. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Jamundí es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 165. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, que realicen el hecho generador.

Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

1986.

ARTICULO 166. HECHO GENERADOR. Está constituido por la colocación de avisos, vallas y tableros, que se utilizan como propaganda, anuncio o identificación de una actividad o establecimiento, nombre comercial, productos, visibles desde el espacio público en lugares públicos o privados, dentro de la jurisdicción del Municipio de Jamundí, en cualquier clase de vehículos o medio de transporte, o cualquier elemento destinado a publicidad.

El impuesto de Avisos y Tableros se generará para todos los establecimientos contribuyentes por la colocación efectiva en alguno de ellos.

Este impuesto es independiente del Impuesto de publicidad exterior visual

ARTICULO 167. CAUSACIÓN. El impuesto de Avisos y Tableros se causa en el momento en que se causa el impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 168. BASE GRAVABLE. Se liquidará tomando como base el impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 169. TARIFA. Corresponde al 15% sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio (Decreto 1333 de 1986, artículo 200).

ARTICULO 170. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio.

El Impuesto complementario de Avisos y Tableros se aplicará sin perjuicio del Impuesto de publicidad exterior visual.

CAPITULO VI. IMPUESTO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTICULO 171. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto a la publicidad exterior visual está autorizado por la Ley 84 de 1915 y reglamentado por la ley 140 de 1994.

ARTICULO 172. DEFINICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso

OB 

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024 

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

ARTICULO 173. HECHO GENERADOR. Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual con una dimensión igual o superior a 8 metros cuadrados.

Se considera gravada con el impuesto de publicidad exterior visual, la colocación de los siguientes elementos: Vallas, pasacalles o pasavías, globos anclados, muñecos, elementos inflables, publicidad o avisos en vehículos automotores, publicidad con o sin tecnología ubicada en vehículos automotores dedicados exclusivamente a la publicidad exterior visual, vallas electrónicas o pantallas LED, afiches, avisos, letreros y demás.

PARAGRAFO 1. No se considera Publicidad Exterior Visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

PARAGRAFO 2. Cada uno de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Municipio, así contengan o no avisos publicitarios, generaran a favor de este un impuesto anual conforme a las tarifas establecidas.

ARTICULO 174. CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento que se coloca o exhibe la publicidad exterior visual y mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto.

ARTICULO 175. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Jamundí es el sujeto activo del impuesto que se genere dentro de su jurisdicción, lo que incluye la publicidad móvil que circule en Jamundí, sobre el cual tendrá las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, investigación, determinación, discusión, liquidación, cobro coactivo, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

08
ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



ARTICULO 176. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto quienes sean propietarios de la publicidad. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble, vehículo, el anunciante o la agencia de publicidad.

ARTICULO 177. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto a la Publicidad Exterior Visual se cobrará por el área en metros cuadrados de la publicidad con una dimensión igual o superior ocho metros cuadrados (8m²), entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura para informar o llamar la atención del público, de conformidad.

ARTICULO 178. TARIFA. Por cada elemento de publicidad visual exterior que se instale en el territorio del Municipio de Jamundí se deberá pagar la tarifa equivalente a ciento treinta y ocho (138) UVTs por cada año o proporcional al tiempo de exposición del elemento o estructura

PARAGRAFO 1. En ningún caso, la suma total de impuestos que ocasione cada valla podrá superar el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.

PARAGRAFO 2. Para la publicidad exterior visual cuyo periodo de fijación sea inferior a un (1) año, el impuesto se aplicará en proporción al número de meses que permanezcan fijada. Cualquier fracción de mes equivale a un mes completo.

PARAGRAFO 3. Cambiar el contenido de los elementos de la publicidad exterior visual permitidos, dará lugar a una nueva liquidación del valor del impuesto.

PARAGRAFO 4. El propietario de la publicidad deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la Administración lo haga a costa del mismo sujeto pasivo o responsable solidario, de conformidad con las disposiciones legales y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 179. LIQUIDACION Y PAGO DEL IMPUESTO. El impuesto a la Publicidad Exterior visual será facturado por la Secretaría de Hacienda Municipal a petición del contribuyente.

PARÁGRAFO 1. El pago del impuesto de publicidad exterior visual no habilita la instalación de elementos ni legaliza aquellos que se hayan instalado sin el permiso expedido por la autoridad competente.

08 / ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



PARÁGRAFO 2. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se aplicará sin perjuicio del Impuesto complementario de Avisos y Tableros, inclusive si el elemento que causa ambos impuestos es el mismo.

PARÁGRAFO 3. La secretaría de Hacienda tiene la facultad de fiscalización, liquidación y cobro del impuesto de publicidad exterior visual.

ARTICULO 180. ELEMENTOS EXCLUIDOS. No estarán obligadas al pago del impuesto las vallas de propiedad de la Nación, los Departamentos, El Distrito Capital, los Municipios, organismos oficiales, excepto las empresas industriales y comerciales del Estado y las de economía mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la Publicidad Exterior Visual de partidos, movimientos políticos y candidatos, durante las campañas electorales.

PARÁGRAFO. La exclusión del tributo no habilita la instalación. En cualquier caso, la autoridad municipal competente será la responsable de autorizar la instalación de elementos de publicidad exterior.

ARTICULO 181. SANCIONES. Cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual en sitios prohibidos o no autorizados a solicitud de parte o de oficio, se iniciará el respectivo proceso administrativo a efectos de su desmonte. Si no se ha registrado o su registro se encuentra desactualizado, se ordenará su inmediata remoción y se impondrá multa que indique la ley 1801 de 2016 o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Si la publicidad no se ajusta a las normas vigentes, según el caso, se ordenará su remoción o modificación, para lo cual se dará un plazo de tres (3) días hábiles. Vencidos los términos se ordenará su remoción a costa del infractor, lo anterior es independiente al cobro de la sanción.

ARTICULO 182. COMPETENCIAS. La Secretaría de Planeación será la encargada de todo lo relacionado con la publicidad exterior visual tanto de otorgar las autorizaciones, llevar los registros de dichas autorizaciones, tramitar los procesos administrativos e imponer sanciones.

La liquidación del impuesto y recaudo se hará por parte de la Secretaría de hacienda Municipal, o quien haga sus veces, por los medios físicos o electrónicos que esta disponga.



Cuando se trate de publicidad exterior móvil instalada en vehículos que circulen en el Municipio de Jamundí, corresponde a la autoridad de movilidad efectuar el control, la verificación del registro y del pago que deben efectuarse ante la Secretaría de Hacienda, respectivamente.

ARTICULO 183. REGLAMENTACION DE LA AUTORIZACION Y COLOCACION DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. La Secretaría de Planeación reglamentará, el procedimiento de autorización y los aspectos necesarios para la colocación de elementos publicitarios, las áreas y especificaciones, en la jurisdicción del Municipio de Jamundí.

ARTICULO 184. OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. Adóptese las demás condiciones, requerimientos y disposiciones de la Ley 140 de 1994, en relación con la publicidad exterior visual y las que haya a lugar en cumplimiento de las disposiciones de espacio público y policivas.

CAPITULO VII. IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 185. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto Municipal de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por el artículo 7º de la Ley 12 de 1932 y el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 186. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto está constituido por la realización de espectáculos públicos en jurisdicción del Municipio de Jamundí, en el que se exija para su ingreso un boleto.

Entiéndase por espectáculos públicos toda función, muestra, exhibición, entretenimiento, acto, o diversión pública, celebrada en un teatro, en un circo, espacio o lugar en que se congrega la gente para presenciarla, entre otros, los siguientes: exhibiciones cinematográficas, ferias, corridas de toros, carreras de caballos, peleas de gallos, carreras y concursos de autos, eventos deportivos, desfiles de modas y reinados, atracciones mecánicas, desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.

Las que tengan lugar en estadios, salones, espacio público, coliseos, corrales y demás sitios en donde se presenten eventos deportivos, promocionales, comerciales, artísticos y de recreación, se congreguen personas para presenciarlo, disfrutarlo, participar u oír.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



ARTICULO 187. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Jamundí es el sujeto activo del impuesto municipal de espectáculos públicos que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro.

ARTICULO 188. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, sociedad de hecho, responsables, quienes realicen un espectáculo público en la jurisdicción del Municipio, de forma permanente u ocasional, en quienes derive provecho económico de la realización del espectáculo.

ARTICULO 189. BASE GRAVABLE. La base gravable está conformada por el valor de cada boleta o su equivalente.

ARTICULO 190. TARIFA. El diez por ciento (10%) del valor de cada boleta, previsto en el artículo 7° de la Ley 12 de 1932, excluido el IVA si aplica.

Cuando se trate de espectáculos públicos múltiples, como en el caso de parques de atracciones, ciudades de hierro, la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada una de las atracciones mecánicas.

El impuesto de espectáculos públicos aplica sin perjuicio del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 191. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO SUJETOS. Se aplicarán las siguientes exenciones:

a) Los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, definidos por la Ley 1493 de 2011, artículo 3, se entenderán como actividades no sujetas.

Para gozar de la exclusión señalada en este Artículo, deberá acreditarse el concepto del Ministerio de Cultura acerca de la calidad cultural del espectáculo.

b) Exhibiciones cinematográficas en salas comerciales, de conformidad con lo señalado por la Ley 814 de 2003, artículo 22.

ARTICULO 192. BOLETAS DE CORTESÍA. El número de boletas de cortesía autorizadas para el evento será hasta un máximo del 10% para cada localidad de las boletas aprobadas para la venta, sin sobrepasar el aforo del escenario.

Cuando las cortesías excedan lo anteriormente enunciado, será gravado el excedente, de acuerdo con el precio de cada localidad.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



En todo caso, el número de personas que ingresen mediante boletas de cortesía, escarapelas, listas y otro tipo de documento, no pueden sobrepasar el porcentaje establecido en el inciso primero del presente artículo.

ARTICULO 193. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS. Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Nombre, razón social, e identificación de la entidad responsable, dirección, email y teléfono.
2. La localidad a la cual asiste el espectador.
3. Detalle del espectáculo que se presenta.
4. Valor
5. Numeración consecutiva
6. Fecha, hora y lugar del evento.
7. Deben ser impresas en papel de seguridad las boletas por el sistema de venta en línea y las demás con rama de seguridad, código de barras o cualquier otro sistema de seguridad aprobado por la Secretaría de Hacienda.
8. Cuando los eventos sean realizados en teatros y demás escenarios que cuenten con silletería numerada, la boletería utilizada para las diferentes presentaciones deberá contener la localidad, fila, número de silla y el sector de acuerdo con la distribución del escenario.

PARAGRAFO 1. Las boletas de cortesía no deben tener valor y deben contener la leyenda en mayúscula CORTESIA e indicar la localidad.

PARAGRAFO 2. El ingreso de personas a los espectáculos públicos mediante escarapelas, listas y otro tipo de documento, se sujetará a la aprobación de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Jamundí, o quien haga sus veces, para lo cual el empresario deberá solicitarlo con antelación a la presentación del espectáculo.

PARAGRAFO 3. CONTROL DE ENTRADAS. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá, implementar mecanismos para el control de entradas a través de funcionarios de la alcaldía o mediante la suscripción de convenios con otros organismos interesados en similar control.

ARTICULO 194. VENTA DE BOLETERÍA POR EL SISTEMA EN LÍNEA. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, autorizará al empresario de un espectáculo

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

público para que adopte la venta y distribución de boletería por el sistema en línea, previa revisión y aprobación del software por parte del área de sistemas del Municipio de Jamundí siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones:

1. El software debe permitir las consultas vía internet, para lo cual el empresario deberá suministrar a la Secretaría de Hacienda la contraseña y el Password, el cual deberá ser remitido en sobre sellado y mediante correo certificado.
2. El software debe permitir:
 - a. Consulta por pantalla y/o reporte del total de boletería vendida por localidad.
 - b. Consulta por pantalla y/o reporte del total de boletería de cortesía por localidad.
 - c. Consulta por pantalla y/o reporte del valor de la boletería vendida por localidad y total general.
 - d. Consulta por pantalla y/o reporte del total de la boletería reversada y anulada por localidad con fecha y hora.
3. El software debe permitir a la Secretaría de Hacienda, consultar permanentemente el movimiento de la boletería para la venta, de tal manera que la boletería anulada sea verificada por dicha dependencia.
4. El empresario debe suministrar los manuales de usuario de las transacciones a las cuales tendrá acceso la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 195. FORMA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO. La preliquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, las boletas que vayan a dar al expendio, junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio.

Las boletas serán selladas en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y devueltas al interesado, para que un día hábil siguiente a la presentación del espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

ARTICULO 196. GARANTÍA DE PAGO. El interesado en la presentación de estos espectáculos o el gerente, administrador o representante de la compañía o empresa respectiva caucionará ante la Secretaría de Hacienda, el pago del tributo que equivale al monto total pre liquidado del valor de la boletería emitida mediante cualquiera de las siguientes opciones:

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



- a. Dinero en efectivo en depósito en cuenta del Municipio de Jamundí por el valor correspondiente al 100% del impuesto.
- b. Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, equivalente al impuesto liquidado, o garantía bancaria.

Cuando el responsable del espectáculo público otorgue garantía bancaria o póliza de seguro, deberá consignar su valor al tesoro municipal el día siguiente de la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los (3) tres días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

Si el interesado no se presentare a cancelar el valor correspondiente, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces hará efectiva la caución o garantía.

ARTICULO 197. MORA EN EL PAGO. La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Secretaría de Hacienda a la Secretaría de Gobierno Municipal, quien suspenderá al empresario u operador del evento el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos. Igualmente se cobrará los respectivos intereses de mora, y ordenará hacer efectiva la garantía, respecto a la totalidad o el valor faltante del impuesto según el caso.

ARTICULO 198. REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO O AUTORIZACIÓN. El que promueva la presentación o exhibición de un Espectáculo Públicos en el municipio de Jamundí, deberá elevar a la Secretaría de Gobierno Municipal solicitud para obtener el respectivo permiso indicando:

1. Nombre o razón social del interesado.
2. Clase de Espectáculo a exhibir.
3. Sitio donde se ofrecerá el Espectáculo junto con el soporte de autorización de la dependencia para la celebración del espectáculo en el caso de que sea un sitio administrados por el IMDERE.
4. Cálculo aproximado del número de espectadores.
5. Indicación del valor de cada boleta.
6. Fecha de presentación.

A dicha solicitud deberá anexarse los siguientes documentos:

1. Póliza de cumplimiento del espectáculo cuya cuantía y término será fijada por la Administración Municipal.
2. Certificado mercantil o de existencia de representación legal vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva, si hay lugar a ello.



3. Fotocopia auténtica del contrato de arrendamiento o certificación de autorización concedida por el propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo.
4. Paz y Salvo expedido por SAYCO, de conformidad con la Ley 23 de 1982.
5. Constancia de la Tesorería Municipal de la garantía de pago de los impuestos o resolución de aprobación de pólizas.
6. El responsable del evento deberá presentar un plan de emergencia para atención de desastres debidamente aprobado por la Secretaría de Gobierno.

La Secretaría de Gobierno, podrá expedir el permiso definitivo para la presentación del espectáculo, siempre y cuando la Tesorería hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere aceptado la garantía presentada, lo cual deberá ser informado por escrito.

ARTICULO 199. REGLAMENTACION DE LA AUTORIZACION Y REALIZACION DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. La Secretaría de Gobierno reglamentará mediante Resolución, el procedimiento de autorización no contemplados y los aspectos necesarios para la realización de espectáculos públicos en la jurisdicción del Municipio de Jamundí.

CAPITULO VIII. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN SOBRE RIFAS LOCALES.

ARTICULO 200. AUTORIZACIÓN LEGAL. El cobro de derechos de explotación sobre el juego de rifas locales se encuentra autorizado por la Ley 643 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1968 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en la jurisdicción del Municipio de Jamundí.

ARTICULO 201. DEFINICIÓN. De conformidad con el Artículo 27 de la ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, la rifa está definida, como una modalidad temporal de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en una fecha determinados premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas con numeración en serie continua y puesta en venta en el mercado a precio fijo por un operador, previa y debidamente autorizado.

PARÁGRAFO. Se prohíben las rifas de carácter permanente, de acuerdo al artículo 27 de la Ley 643 de 2001.

ARTICULO 202. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Jamundí es el sujeto activo cuando la rifa opera sólo en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro coactivo.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



ARTICULO 203. HECHO GENERADOR. Lo constituye la emisión y puesta en circulación de la boletería para participar en la rifa local.

ARTICULO 204. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo es el operador de la rifa local.

ARTICULO 205. BASE GRAVABLE. La base gravable se configura por el valor de los ingresos brutos del valor total de las boletas emitidas.

ARTICULO 206. TARIFA. Las rifas generan derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos.

ARTICULO 207. REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN. Toda persona natural o jurídica que pretenda operar una rifa deberá con una anterioridad no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo, dirigir a la Secretaria de Gobierno Municipal, solicitud escrita, en la cual deberá indicar:

1. Nombre completo o razón social y domicilio del responsable de la rifa.
2. Si se trata de personas naturales adicionalmente, se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, así como del certificado judicial del responsable de la rifa; y tratándose de personas jurídicas, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal, expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.
3. Nombre de la rifa.
4. Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, fecha y lugar geográfico, previsto para la realización del mismo.
5. Valor de venta al público de cada boleta.
6. Número total de boletas que se emitirán.
7. Número de boletas que dan derecho a participar en la rifa.
8. Valor del total de la emisión, y
9. Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.

ARTICULO 208. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN. La solicitud presentada ante la secretaria de Gobierno o quien haga sus veces de que trata el artículo anterior deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Comprobante de la plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes muebles e inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



CONCEJO

MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

2. Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.
3. Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor de la entidad concedente de la autorización. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de realización del sorteo.

Para rifas cuyo plan de premios exceda de quinientos (500) UVT deberá suscribirse garantía de pago de los premios por un valor igual al del respectivo plan, a favor de la respectiva Alcaldía, sea mediante póliza de seguros expedida con una vigencia que se extenderá hasta cuatro (4) meses después de la fecha del correspondiente sorteo, o mediante aval bancario, este último en la medida en que la compañía de seguros no emita la garantía.

Para las rifas cuyo plan de premios no exceda de quinientos (500) UVT podrá admitirse como garantía una letra, pagaré o cheque, firmado por el operador como girador y por un avalista y girado a nombre del municipio.

4. Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo los siguientes datos:
 - a. El número de la boleta;
 - b. El valor de venta al público de la misma;
 - c. El lugar, la fecha y hora del sorteo,
 - d. El nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo;
 - e. El término de la caducidad del premio;
 - f. El espacio que se utilizará para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa;
 - g. La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios;
 - h. El valor de los bienes en moneda legal colombiana;
 - i. El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa;
 - j. El nombre de la rifa;
 - k. La circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador.
5. Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa de la autoridad que autoriza su operación.
6. Autorización de la lotería tradicional o de los billetes cuyos resultados serán utilizados para la realización del sorteo.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



ARTICULO 209. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de la totalidad de las boletas emitidas.

PARAGRAFO 1. Para el efecto, la Secretaría de Hacienda liquidará el Impuesto a cargo, para el respectivo pago y remitir el soporte a la Secretaría de Gobierno, previo a la expedición de la autorización.

PARAGRAFO 2. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.

ARTICULO 210. FACULTAD DE FISCALIZACION SOBRE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION DE RIFAS LOCALES. La Secretaría de Hacienda, tiene amplias facultades de fiscalización para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de quien esté autorizado para operar rifas locales.

ARTICULO 211. PROHIBICIONES. Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Se considera igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

Las boletas de las rifas no podrán contener series, ni estar fraccionadas.

Se prohíbe la rifa de bienes usados y las rifas con premios en dinero.

Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

ARTICULO 212. PROHIBICIÓN DE REALIZAR RIFAS SIN AUTORIZACIÓN. No podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna en el municipio de Jamundí, que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expreso expedido por la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 213. SANCION POR EVASION DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION. Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, el Municipio de Jamundí,

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

podrá imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 de la Ley 643 de 2001 y sus modificatorios.

ARTICULO 214. DESTINACIÓN DE LOS DERECHOS DE OPERACIÓN DE RIFAS LOCALES. Toda suma que recaude el Municipio de Jamundí por concepto de rifas locales deberá ser consignada en la cuenta del Fondo Local de Salud y acreditada como ingreso a dicho fondo.

ARTICULO 215. DEMÁS REGLAMENTACIÓN. Los demás aspectos relacionados y/o reglamentarios se rigen por lo establecido en el Decreto 1968 de 2001, Decreto 1068 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionalmente la Secretaría de Gobierno reglamentará lo correspondiente a la autorización de la realización de rifas, condiciones de la boletería y otras obligaciones del operador de la Rifa.

CAPITULO IX. IMPUESTO DE DELINEACIÓN

ARTICULO 216. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Delineación, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9 a de 1989 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 217. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Jamundí y en el radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro coactivo.

ARTICULO 218. SUJETO PASIVO. Es el propietario del inmueble sean personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, patrimonios autónomos entre otros que obren como titulares de la licencia urbanística de construcción en cualquiera de sus modalidades o el reconocimiento de edificaciones existentes. Es el solicitante de la licencia urbanística. En tratándose de construcciones sin licencia, es sujeto pasivo el propietario del inmueble donde esta se ejecute.

ARTICULO 219. HECHO GENERADOR. Lo constituye la construcción o refacción de bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de Jamundí.

ARTICULO 220. CAUSACIÓN. El Impuesto de Delineación se causará cada vez que se presente el hecho generador y deberá pagarse como requisito para la expedición de la correspondiente licencia urbanística.



ARTICULO 221. BASE GRAVABLE. Para efectos de la liquidación del Impuesto de Delineación, la base gravable corresponderá al resultado de multiplicar el área de construcción, según la modalidad de licencia solicitada, por el valor del metro cuadrado respectivo.

ARTICULO 222. EXENCIÓN. Estarán exentas del pago del Impuesto de Delineación por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, las siguientes obras de construcción:

- a) Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Municipio de Jamundí.
- b) Las obras de restauración y conservación en los bienes inmuebles de interés cultural.
- c) Las obras de autoconstrucción de vivienda, de estratos 1 y 2 que no excedan los topes definidos por la ley para el valor de vivienda de interés social.
- d) construcción de vivienda VIS y VIP urbana y rural, que se les otorgue subsidio de vivienda bajo la actuación de construcción individual, no bajo la actuación de urbanización en el marco de la normatividad vigente
- e) Las ampliaciones, modificaciones, adecuaciones y/o reparación de los inmuebles de los estratos 1 y 2 de uso residencial, con avalúo catastral vigente inferior a 70 SMLMV

ARTICULO 223. VALOR DE REFERENCIA POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN. Para efectos del establecimiento de la base gravable del Impuesto de Delineación, el gestor catastral y/o la Secretaria de Planeación publicará el valor de referencia del metro cuadrado de construcción, por destino y/o por estrato.

La resolución que determina el valor de referencia del metro cuadrado será expedida a más tardar el último día hábil del mes de diciembre y deberá ser actualizada anualmente.

ARTICULO 224. TARIFA. La tarifa del Impuesto de Delineación es del dos por ciento (2%).

PARÁGRAFO 1. La Tesorería remitirá a la oficina de planeación el recibo con soporte de pago para que la Secretaría de Planeación expida la licencia

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

PARÁGRAFO 2. La Secretaria de Planeación tiene la obligación de reportarle a la Secretaría de Hacienda la relación de la expedición de licencias.

ARTICULO 225. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. En concordancia a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en el capítulo 1 licencias urbanísticas en especial el artículo 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades y así como aquellas normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, el sujeto pasivo deberá, en forma previa a la expedición de la licencia, pagar el Impuesto de Delineación correspondiente.

PARÁGRAFO 1. La liquidación del impuesto de Delineación Urbana esta dado por la siguiente fórmula:

$$ID = (Q \text{ Mts}^2 * VMR) * 2\%$$

ID = Impuesto de delineación

Q Mts² = Área de construcción en metros cuadrados

VMR = Valor metro cuadrado de referencia

PARÁGRAFO 2. Los recibos oficiales de liquidación y pago del Impuesto de Delineación serán definidos por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 3: Vencido el término de vigencia de la licencia o con ocasión de la expedición de otra, si no se ejecutó la obra autorizada, el contribuyente tendrá derecho a solicitar la devolución del impuesto pagado. Por cuanto el pago efectuado y la no causación del impuesto se deben a causas ajenas al Municipio y sólo propias del contribuyente, la devolución la realizará el Municipio por la misma cuantía recibida, sin que se incluya pago de intereses o actualización monetaria. Es conveniente

PARÁGRAFO 4: El Impuesto de Delineación se causa y liquida sin perjuicio del pago de derechos, estampilla o tasas por la expedición de las Licencias de Urbanismo.

ARTICULO 226. PROYECTOS POR ETAPAS: En el caso de licencias de construcción para varias etapas, la liquidación y pago del impuesto, deberá realizarse sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que inicie la respectiva etapa.

ARTICULO 227. CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA: La liquidación y pago del Impuesto de Delineación, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya



ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la licencia correspondiente.

CAPITULO X. IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTICULO 228. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de degüello de ganado menor se encuentra autorizado por el artículo 17 numeral 3 de la Ley 20 de 1908 y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 229. DEFINICIÓN. Es el impuesto que grava el sacrificio de ganado menor (porcino, ovino, caprino y demás especies menores diferente al bovino), en mataderos oficiales, frigoríficos y demás sitios autorizados por la Administración Municipal.

ARTICULO 230. HECHO GENERADOR. Lo constituye el sacrificio de ganado menor en el Municipio de Jamundí, Valle del Cauca.

ARTICULO 231. CAUSACION. El impuesto se causa en el momento en que se sacrifique el ganado.

ARTICULO 232. SUJETO ACTIVO. El sujeto pasivo en calidad de contribuyente será el propietario, poseedor o comisionista del ganado menor a sacrificar en el Municipio de Jamundí, Valle del Cauca

ARTICULO 233. SUJETO PASIVO. s el propietario del inmueble sean personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, patrimonios autónomos entre otros que obren como titulares de la licencia urbanística de construcción en cualquiera de sus modalidades o el reconocimiento de edificaciones existentes. Es el solicitante de la licencia urbanística. En tratándose de construcciones sin licencia, es sujeto pasivo el propietario del inmueble donde esta se ejecute.

ARTICULO 234. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el número de cabezas de ganado menor a sacrificar.

ARTICULO 235. TARIFA. El valor que se cobrará por el sacrificio de cada cabeza de ganado menor es **de 0.15 UVT.**

PARAGRAFO. El valor cobrado en la Secretaría de Hacienda Municipal para el fondo de porcicultura que es el 32% de un salario mínimo diario legal vigente es autorizado por la ley 272 de 1996. La cuota se recaudará al momento del degüello,

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

y en aquellos sitios donde no exista matadero el recaudo lo hará la Secretaría de Hacienda municipal en el momento de expedir la guía o permiso para el sacrificio.

ARTICULO 236. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El impuesto de degüello de ganado menor se causa al momento del degüello, su pago es inmediato vía retención por parte del agente recaudador designado por el Municipio de Jamundí que es el Matadero o Frigorífico, y este a su vez, consignará al vencimiento de cada mes.

Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes se deberá liquidar y pagar el impuesto correspondiente a los sacrificios realizados durante el mes inmediatamente anterior. El responsable deberá pagar el tributo recaudado haciendo uso del formato que para tal propósito disponga la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga su veces, el no pago dentro de los términos establecidos generará intereses de mora de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario municipal.

ARTICULO 237. RESPONSABILIDAD DE MATADERO O FRIGORÍFICO. El matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente asumirá la responsabilidad del tributo. Ningún animal objeto del gravamen podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente.

Los responsables del impuesto por control deberán tener un registro contable que se denomine "Retenciones practicadas por Degüello" y otra denominada "Retenciones por pagar al Municipio de Jamundí por degüello" registro que debe estar disponible para efectos de la acción fiscalizadora. En todo caso, mensualmente el agente retenedor, sin que medie requerimiento alguno, junto con el respectivo pago, debe presentar a la secretaria de Hacienda una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de animal sacrificado, fecha y número de guías de degüello y valor de las retenciones practicadas, so pena de incurrir en la sanción por no enviar información.

ARTICULO 238. CONTROL AL SACRIFICIO. Los gerentes, representantes legales o administradores de las plantas de faenado, frigoríficos y demás lugares autorizados, llevarán el registro del sacrificio de ganado exigido por el artículo 310 de la Ley 9 de 1979, en el cual conste los nombres y documentos de identidad del propietario, poseedor o comisionista que introduce el semoviente a la planta de beneficio, las marcas, el número de unidades que ingresa y la fecha en que esto ocurre.



ARTICULO 239. GUÍA DE DEGÜELLO. Es el documento expedido por el agente retenedor que contiene la autorización de sacrificio de ganado menor, debidamente numerada, en el que aparece la fecha, nombre del beneficiario, clase del animal y valor del impuesto.

ARTICULO 240. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO. El propietario del semoviente menor, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

1. Guía de degüello, expedida por el matadero o frigorífico o establecimiento similar.
2. **Certificado de sanidad que permita el consumo de la carne expedido por el técnico de saneamiento ambiental.**

ARTICULO 241. RELACIÓN DE INFORMACION. Los mataderos, frigoríficos, establecimientos y similares presentarán mensualmente a la Secretaría de Hacienda Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

ARTICULO 242. PROHIBICIÓN. Las rentas sobre degüello no podrán darse en arrendamiento.

CAPITULO XI. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALIA

ARTICULO 243. AUTORIZACIÓN LEGAL. El tributo municipal de participación en plusvalía encuentra sustento en el artículo 82 de la Constitución Política y en el capítulo IX de la Ley 388 de 1997, así como en el Decreto Nacional 1788 de 2004.

ARTICULO 244. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Jamundí, acreedor de la obligación tributaria, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 245. SUJETO PASIVO. Es la persona natural, jurídica o forma contractual, sin personería jurídica, pero dotado de número de identificación tributaria propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Jamundí que resulten beneficiados con el efecto plusvalía.

Responderán solidariamente por el pago del tributo el poseedor y el propietario del predio beneficiado con el efecto plusvalía. Así mismo, serán sujetos pasivos

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



solidarios los titulares de las licencias de parcelación, urbanización o construcción en cualquiera de sus modalidades en los términos del artículo 19 del Decreto Nacional 1469 de 2010 y las normas que lo modifiquen.

Las entidades oficiales de todo orden también tienen el carácter de sujeto pasivo.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual, en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

ARTICULO 246. HECHOS GENERADORES. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivada de las acciones urbanísticas contenidas en el PBOT o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, los que contengan autorizaciones específicas ya sea para destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada.

Son hechos generadores los siguientes:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.
4. Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el plan de ordenamiento territorial o en los planes parciales o en los instrumentos que los desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, las correspondientes autoridades distritales, municipales o metropolitanas ejecutoras, podrán determinar el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras, y liquidar la participación que corresponde al respectivo municipio, distrito o área metropolitana.

ARTICULO 247. ACUMULACIÓN DE HECHOS GENERADORES. Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón a decisiones administrativas adoptadas en el PBOT, en las normas que lo modifiquen o deroguen, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrá en cuenta los valores acumulados cuando a ello hubiere lugar.

En las memorias de los avalúos practicados para estimar la plusvalía se dejará constancia de la metodología empleada para este efecto.

ARTICULO 248. BASE GRAVABLE. La constituye el efecto plusvalía que liquide la Administración Municipal en los términos de los artículos 75, 76, 77 y 87 de la Ley 388 de 1997.

El efecto plusvalía, es decir, el incremento en el valor del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dieron origen a los hechos generadores se calculará en

08
ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



la forma prevista en los artículos 75, 76, 77, 80 y 87 de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 3 del Decreto Nacional 1788 de 2004 y en las normas que los reglamenten o modifiquen.

Para efectos de permitir el pago del tributo durante el tiempo que tarde la liquidación del cálculo del efecto plusvalía, se podrá pagar un anticipo del tributo tomando como base gravable una estimación general por zona homogénea que determinará la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

PARAGRAFO 1. El efecto de la plusvalía se determinará de acuerdo con la especificación y delimitación de las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen.

ARTICULO 249. MONTO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. La tasa de participación del municipio será del cuarenta por ciento (40%) sobre el efecto plusvalía.

ARTICULO 250. DETERMINACIÓN DEL ÁREA OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN. En concordancia con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley 388 de 1997, el número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público de la ciudad, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial y otras obras públicas (área útil), las cuales deben estar contempladas en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

ARTICULO 251. AVALÚOS. Para determinar el precio comercial de los predios antes y después de la adopción de las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores del mayor valor, se realizarán avalúos por zonas geoeconómicas homogéneas, observando los criterios y procedimientos de cálculo del efecto plusvalía de conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Reglamentario 1420 de 1998, la Resolución 620 de 2008, así como las demás normas que las modifiquen o adicionen.

Dichos avalúos se ejecutarán por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por particulares expertos inscritos en la Lonja de Propiedad Raíz o instituciones análogas.

Es obligación de la autoridad municipal competente disponer la apropiación de los recursos indispensables para ejecutar los avalúos y solicitarlos dentro de los plazos

OP
ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



previstos por la Ley. Así mismo, las autoridades municipales competentes deberán garantizar su ejecución, dentro de los plazos requeridos.

La prestación de servicios técnicos para la elaboración de avalúos se hará de conformidad con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. En el oficio en el cual el alcalde o su delegado solicite la ejecución de los correspondientes avalúos, se incluirán planos que delimiten las áreas presumiblemente beneficiarias de los hechos generadores, según lo estatuido en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollarán y concretarán.

ARTICULO 252. SOLICITUD DE LOS AVALÚOS. En caso de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial, el alcalde deberá solicitar los avalúos de conformidad a lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 388 de 1998, acatando los términos establecidos en dicha norma.

Sin perjuicio de esta regla de carácter general, su correcta aplicación tomará en cuenta los siguientes eventos:

1. Cuando se solicite estimar el efecto plusvalía resultado de hechos generadores ya concretados con la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial o de las revisiones que de él se efectúen, se podrá solicitar, simultáneamente, que se estime el precio comercial inicial de aquellas zonas en las cuales las normas generales sobre usos y tratamientos prevean que también se autorizarán nuevos usos más rentables o mayores aprovechamientos del suelo. Una vez sea adoptada la respectiva norma, a través de la expedición de las fichas normativas o de los correspondientes instrumentos complementarios, se procederá a estimar el nuevo precio comercial de referencia.
2. En caso que la concreción del hecho generador tenga ocurrencia con posterioridad a la fecha de adopción del Plan de Ordenamiento Territorial, a través de instrumentos como planes parciales, unidades de actuación urbanística, fichas normativas, esquemas de implantación u otros que lo desarrollen y/o complementen, sujetos a la consideración y/o previa aprobación de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, este dará aviso a la autoridad competente, con suficiente antelación de la decisión definitiva que adoptará en la materia, para que proceda a solicitar oportunamente la ejecución de los avalúos, y la correspondiente estimación del efecto plusvalía.

Si previamente, y con arreglo a lo contemplado en el numeral 1 de este artículo, ya se han fijado los precios comerciales iniciales para todas o algunas de las zonas beneficiarias de los hechos generadores, sólo será



obligatorio efectuar en estas los procedimientos adicionales requeridos para determinar el efecto plusvalía.

ARTICULO 253. ZONAS GEOECONÓMICAS HOMOGÉNEAS. Los avalúos se realizarán por Zonas Geoeconómicas Homogéneas en concordancia con el artículo 6 del Decreto 1420 de 1998. Entre distintas zonas o subzonas la tasa de participación podrá variar, tomando en consideración sus calidades urbanísticas y las condiciones socioeconómicas de los hogares propietarios de los inmuebles

Para el efecto, las Zonas Geoeconómicas Homogéneas son aquellas delimitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según la metodología y los parámetros vigentes. En el evento que, en algún sector del suelo urbano, suburbano o de expansión no hayan sido delimitadas, la autoridad competente dará aviso a la dicho Instituto del propósito de adoptar decisiones urbanísticas sobre el sector, para que proceda a aplicar la metodología que posibilita su delimitación.

En todo caso, si en el Plan de Ordenamiento Territorial ya han sido incorporadas decisiones que incluyan áreas para las cuales no se hayan hecho las correspondientes delimitaciones, estas se ejecutarán dentro del mismo lapso previsto para la ejecución de los avalúos.

ARTICULO 254. METODOLOGÍA GENERAL PARA EL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA. El evaluador para estimar el efecto plusvalía lo hará ateniéndose a los criterios y procedimientos de la Resolución 620 de 2008, emanada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Artículo 80 de la Ley 388 de 1997.

Para aplicar un método diferente a los enumerados en el inciso anterior, se requiere que previamente se someta a estudio y análisis tanto en los aspectos conceptuales como en las implicaciones que pueda tener su aplicación. Dicho estudio y análisis serán realizados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y, si este lo encontrara válido lo adoptará por Resolución de carácter general.

Cuando las condiciones del inmueble objeto del avalúo permitan la aplicación de uno o más de los métodos enunciados en el inciso anterior, el evaluador debe realizar las estimaciones correspondientes y sustentar el valor que se determine.

ARTICULO 255. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA POR OBRA PÚBLICA. Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que los desarrollen, y el Municipio no haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, este podrá imponer la participación en plusvalía, conforme a las siguientes reglas:

1. El efecto de plusvalía se calculará antes, durante o después de concluidas las obras, sin que constituya límite el costo estimado o real de la ejecución

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



de obras. Para este efecto la administración mediante acto que no podrá producirse después de seis (6) meses de concluidas las obras, determinará el valor promedio de la plusvalía estimada que se produjo por metro cuadrado y definirá las exclusiones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 388 de 1997 o normas que modifiquen o sustituyan

2. En todo cuanto sea pertinente, se aplicarán las disposiciones de liquidación, revisión y valor de la participación de qué trata la Ley 388 de 1997.
3. La participación en la plusvalía será exigible en los eventos detallados en el artículo 164 de este Estatuto.

PARÁGRAFO. El alcalde Municipal deberá, someter a consideración y aprobación del Concejo Municipal mediante proyecto de Acuerdo las áreas de distribución del cobro de la participación en la plusvalía por la ejecución de todas las obras públicas con las cuales se genere un mayor valor a los predios beneficiados con ella, cuando las áreas de distribución no se encuentren previamente contempladas en el P.O.T. o en los instrumentos que lo desarrollen.

El proyecto de Acuerdo de que trata el presente artículo deberá ser presentado por la Administración Municipal a consideración del Concejo soportado técnicamente y con tres (3) meses como mínimo de anticipación al inicio de las obras proyectadas.

ARTICULO 256. MOMENTOS DE EXIGIBILIDAD DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. En concordancia con el Artículo 181 del Decreto 019 de 2012, modificadorio del artículo 83 de la Ley 388 “La participación en la plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, según sea el caso, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del referido artículo 74.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

4. Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la presente Ley.”

PARÁGRAFO 1. En el evento previsto en el numeral 1, el monto de la participación en plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía liquidado por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Para la expedición de las licencias de construcción, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles respecto de los cuales se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el efecto de plusvalía, será necesario acreditar su pago.

PARÁGRAFO 3. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en las situaciones previstas en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso, si la causa es la no liquidación e inscripción de la plusvalía, el alcalde municipal o distrital deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 81 de la presente ley. Responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO 4. Los municipios podrán exonerar del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social.

ARTICULO 257. LIQUIDACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Para efectos de aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se entiende que el valor por metro cuadrado de la participación en plusvalía es el producto de multiplicar el efecto plusvalía estimado para la correspondiente zona o subzona, por la tasa de participación. El monto total de la participación es, por consiguiente, igual al valor por metro cuadrado de la participación multiplicado por el área neta urbanizable de cada predio individualmente considerado que se realizara al momento de exigibilidad.

ARTICULO 258. ACTO ADMINISTRATIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA. Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces de determinar y liquidar el valor por metro cuadrado de la participación en plusvalía, para cada uno de los inmuebles de las distintas zonas o subzonas beneficiarias del efecto plusvalía, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha en la cual quede en firme su estimación.

A partir de la fecha en que la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces liquide la participación por metro cuadrado correspondiente a todos y cada uno de los inmuebles beneficiarios de la acción urbanística, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que determina la base gravable del tributo y para notificarlo a los propietarios o poseedores, en los términos

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

que se precisan adelante.

ARTICULO 259. PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN. De conformidad con lo previsto en el Artículo 81 de la Ley 388 de 1997, una vez en firme el acto administrativo mediante el cual se liquida el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada uno de los inmuebles objeto de la participación, deberá ser divulgado mediante la publicación en tres ediciones dominicales consecutivas, en un diario de amplia circulación en el Municipio de Jamundí, y también mediante un aviso o edicto fijado en lugar visible, en la zona de acceso al público del edificio donde funcione la Alcaldía municipal, por el término comprendido entre la primera y la última de las mencionadas publicaciones.

El aviso o edicto contendrá, por lo menos, la siguiente información:

1. La zona o subzona geoeconómica identificada por sus límites arcifinios de acuerdo con la nomenclatura oficial vigente.
2. El hecho o los hechos generadores de la participación en plusvalía.
3. El precio comercial inicial y el nuevo precio de referencia estimado para la respectiva zona o subzona.
4. El efecto plusvalía por metro cuadrado.
5. El listado de los predios beneficiarios del efecto plusvalía comprendidos dentro de la correspondiente zona o subzona.
6. El monto total de la participación correspondiente a cada predio, de acuerdo con el área de terreno registrada en la información catastral del municipio.

ARTICULO 260. INSCRIPCIÓN. Expedido, notificado, debidamente divulgado y ejecutoriado el Acto Administrativo a través del cual se liquida el efecto plusvalía, la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que de conformidad con lo ordenado por el Artículo 81 de la Ley 388 de 1997, en un plazo no mayor a dos (2) meses, inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios de las zonas correspondientes, dicha liquidación del efecto plusvalía por cada predio afectado urbanísticamente.

ARTICULO 261. REGLAMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Los lineamientos para regular la operatividad de la liquidación del cálculo del efecto plusvalía, la liquidación del tributo y los mecanismos de pago de la participación en plusvalía, serán definidos por la Administración Municipal.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



PARAGRAFO 1. En lo no previsto en este Capítulo, los procedimientos para la estimación y revisión del efecto plusvalía, y para su cobro, se ajustan a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO 2. Autorícese al alcalde para la expedición de certificados de derecho de construcción y desarrollo. Con el fin de facilitar el pago de la participación en plusvalía y en los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios, se autoriza a la Administración Municipal para expedir, colocar y mantener en circulación, certificados representativos de derechos de construcción y desarrollo de qué trata la Ley 388 de 1997 y las normas que la desarrollan y reglamentan.

ARTICULO 262. CERTIFICADO DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN. Una vez quede cancelada la obligación respecto de un inmueble determinado, la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces expedirá, de oficio o a petición de parte, el certificado de pago de la participación en plusvalía. Este documento deberá hacer referencia expresa, con su número y fecha de expedición, al acto administrativo que determina la participación.

Este certificado es requisito esencial para el registro de actos de transferencia del dominio y para la expedición de licencias o permisos de construcción y/o urbanización.

ARTICULO 263. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Los recursos provenientes de la Participación en Plusvalía se destinarán a las siguientes actividades.

1. Para desarrollar planes o proyectos de Vivienda de Interés Social "VIS" o su equivalente jurídico, o diferentes modalidades de vivienda progresiva; y para la ejecución de las obras de infraestructura vial o espacio público de esos mismos proyectos.
2. Para el desarrollo de proyectos, construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, de provisión de áreas de recreación y deportivas o equipamientos sociales destinados a la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado; y para la ejecución de programas de mejoramiento integral a cargo del Municipio.
3. Para el desarrollo y la ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano o para un mayor aprovechamiento del entorno turístico.

08
ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



4. Para el pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
5. Para el financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.
6. Para el fomento de la creación cultural y el mantenimiento del patrimonio cultural del Municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de la ciudad declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.
7. Para actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros programas, planes y proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
8. Para la adquisición de predios calificados como zonas de reserva forestal.

De igual manera, en concordancia con el Artículo 32 de la Ley 2079 de 2021, que adiciona el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 388 de 1997 “La participación en plusvalía que se ocasione en virtud de los hechos generadores del artículo 74 de la presente ley, se podrá destinar a la ejecución de obras de infraestructura de carga general en el suelo en el que se efectuó el cambio de clasificación.

Con el objeto de garantizar su ejecución, se podrán celebrar acuerdos de pago en especie en virtud de los cuales los propietarios o sujetos pasivos podrán celebrar contratos de fiducia en los que las entidades territoriales serán las beneficiarias, y cuyo objeto consista en la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, entre otras obras de carga general”

PARAGRAFO 1. Se excluye del pago de la participación en plusvalía los eventos en los cuales la transferencia de dominio se origine por procesos de sucesión por causa de muerte, liquidaciones de sociedad conyugal, prescripción adquisitiva del dominio, y cesión anticipada obligatoria a favor del Municipio.

PARAGRAFO 2. En los proyectos de renovación urbana en estratos 1 y 2, en los cuales opere el reajuste de tierras o la integración inmobiliaria según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 388 de 1997, para los propietarios iniciales que conserven la titularidad de sus derechos en el proyecto, la participación en plusvalía se hará exigible con la expedición de la respectiva licencia.

ARTICULO 264. Competencia en el procedimiento de liquidación, fiscalización, devolución, recaudo y cobro del tributo: Corresponde a la Secretaría de Hacienda

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

Municipal o quien haga sus veces el ejercicio de las potestades de liquidación oficial, fiscalización, devolución, recaudación y cobro de la Participación en Plusvalía.

CAPITULO XII. ESTAMPILLA PRO-CULTURA

ARTICULO 265. AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla pro cultura se encuentra autorizada por la Ley 397 de 1997 en su Artículo 38, modificado por la Ley 666 de 2001.

ARTICULO 266. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la estampilla pro cultura es el Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, a quien corresponde, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro coactivo de la misma.

ARTICULO 267. SUJETO PASIVO. Es la persona Natural o Jurídica que realice el hecho generador en el Municipio de Jamundí.

ARTICULO 268. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la Estampilla Pro-Cultura la expedición por parte de la Administración Municipal de alguna de las certificaciones o documentos dispuestos en el artículo siguiente.

El pago de la Estampilla Pro-Cultura deberá acreditarse por el sujeto pasivo con la presentación de la solicitud.

ARTICULO 269. BASE GRAVABLE Y TARIFAS. Son las que se indican a continuación:

Tipo de documento gravado	Tramite dentro del que procede	Secretaria municipal a cargo	Tarifa de la Estampilla en UVT
Solicitud	Cancelación de registro como responsable del Impuesto a la publicidad visual exterior	Secretaría de Hacienda Municipal	0.03
Solicitud	Registro como responsable del Impuesto de casinos y Juegos permitidos	Secretaría de Hacienda Municipal	0.03

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



CONCEJO

MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

Solicitud	Cancelación de registro como responsable del Impuesto de casinos y Juegos permitidos	Secretaría de Hacienda Municipal	0.03
Solicitud	Acreditación como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo	Secretaría de Hacienda Municipal	0.03
Solicitud	Licencia de funcionamiento para estaciones de servicio	Secretaría de Hacienda Municipal	0.03
Certificado	No existencia en la base de datos de Impuesto Predial Unificado	Secretaría de Hacienda Municipal	0.03
Certificado	No existencia en la base de datos de Impuesto de Industria y Comercio	Secretaría de Hacienda Municipal	0.03
Certificado	Laboral o de vinculación a la Administración	Secretaría de Hacienda Municipal	0.03
Certificado	No existencia en la base de datos de Valorización	Secretaría de Hacienda Municipal	0.03
Acta	De posesión de todos los funcionarios	Secretaría de Hacienda Municipal	0.03
Solicitud	Inscripción o cambio del representante legal y/o revisor fiscal de la propiedad horizontal	Secretaría de Planeación	0.03
Solicitud	Inscripción de la propiedad horizontal	Secretaría de Planeación	0.03
Solicitud	Registro de extinción de la propiedad horizontal	Secretaría de Planeación	0.03
Solicitud	Registro de la publicidad exterior visual	Secretaría de Planeación	0.03
Solicitud	Asignación de nomenclatura	Secretaría de Planeación	0.03
Solicitud	Radicación de documentos para adelantar actividades de	Secretaría de Planeación	0.03

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



CONCEJO

MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

	construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda		
Solicitud	Licencia urbanística	Secretaría de Planeación	0.03
Solicitud	Licencia de intervención y ocupación del espacio público	Secretaría de Planeación	0.03
Solicitud	Permiso para la rotura de vías e intervención de espacio público	Secretaría de Planeación	0.03
Solicitud	Determinantes para la formulación de planes parciales	Secretaría de Planeación	0.03
Solicitud	Formulación y radicación del proyecto del plan parcial	Secretaría de Planeación	0.03
Solicitud	Determinantes para el ajuste de un plan parcial	Secretaría de Planeación	0.03
Solicitud	Ajuste de un Plan Parcial Adoptado	Secretaría de Planeación	0.03
Solicitud	Incorporación y entrega de las áreas de cesión a favor del municipio	Secretaría de Planeación	0.03
Solicitud	Consulta preliminar para la formulación de planes de implantación	Secretaría de Planeación	0.03
Solicitud	Formulación del proyecto de plan de implantación	Secretaría de Planeación	0.03
Solicitud	Consulta preliminar para la formulación de planes de regularización	Secretaría de Planeación	0.03
Solicitud	Formulación del proyecto de plan de regularización	Secretaría de Planeación	0.03
Solicitud	Certificado de estratificación socioeconómica	Secretaría de Planeación	0.03
Solicitud	Certificados de nomenclatura	Secretaría de Planeación	0.03
Solicitud	Autorización de subdivisión de predios	Secretaría de Planeación	0.03
Solicitud	Certificado permiso de ocupación	Secretaría de Planeación	0.03

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

Solicitud	Concepto del uso del suelo	Secretaría de Planeación	0.03
Contratos	Todos los contratos que se celebren con base en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 o las normas que las complementen o reemplacen.	Todas	1% del Valor del Contrato

ARTICULO 270. CAUSACIÓN. La Estampilla Pro-Cultura se causa en el momento de la suscripción del contrato y de la adición, si la hubiere, así como la radicación de solicitudes o la expedición de los documentos gravados con la estampilla.

ARTICULO 271. PAGO DE LA ESTAMPILLA. El valor de la Estampilla será descontado de cada uno de los pagos o abonos que realice cada una de las entidades contratantes a sus contratistas, o se deberá cancelar en el momento de la radicación de solicitudes o previo a la expedición de los documentos gravados con la estampilla, o en el momento de la materialización del hecho generador.

ARTICULO 272. AGENTES RETENEDORES DE LA ESTAMPILLA. Son agentes retenedores de la Estampilla Pro-Cultura las entidades públicas, así como las personas naturales o jurídicas que expidan los actos y documentos establecidos como hechos generadores del pago de la misma en la jurisdicción del Municipio de Jamundí del Valle del Cauca.

ARTICULO 273. DESTINACIÓN. El producido de la estampilla a que se refiere el presente capítulo, se destinará en términos generales al fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura, así:

- Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
- Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
- Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



- d. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural. (Ley 666 de 2001 – Artículo 2 – 38-1 – Numeral 4)
- e. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.
- f. Un veinte por ciento (20%) para el pasivo pensional (Ley 863 de 2003, artículo 47)
- g. No menos del diez por ciento 10% para financiar y promover la creación, el fomento y fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y los servicios complementarios que por medio de estas se prestan. (Ley 1379 de 2010, artículo 41).

ARTICULO 274. RESPONSABILIDAD. - Las obligaciones de exigir, cobrar, adherir, anular y recaudar la estampilla física o mecanismo equivalente a que se refiere este Capítulo, queda a cargo de los funcionarios que intervienen en los actos o hechos sujetos al gravamen. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado por la autoridad disciplinaria correspondiente.

ARTICULO 275. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL FISCAL. La administración y control de las estampillas pro cultura, recaerá en la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

ARTICULO 276. PROHIBICIÓN. Ningún acto o documento podrá ser gravado con más de una estampilla por parte del municipio, independientemente de la finalidad a que se encuentre destinado su recaudo.

CAPITULO XIII. ESTAMPILLA PRO - DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD

ARTICULO 277. AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla pro - dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, está autorizada por la Ley 48 de 1986, Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1850 de 2017, Ley 1955 de 2019, artículo 217.

ARTICULO 278. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la estampilla pro - dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

vida para la tercera edad es el Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, a quien corresponde, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro coactivo de la misma.

ARTICULO 279. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Estampilla pro - dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, quienes suscriban contratos relacionados en el siguiente artículo, sus adiciones o modificaciones, con el Municipio sector central y descentralizado.

ARTICULO 280. HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFA. Constituye hecho generador, base gravable y tarifa de la estampilla pro - dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad la suscripción de los contratos relacionados a continuación y sus adiciones con el Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, sector central y descentralizado.

Tipo de Contrato	Base Gravable	Tarifa
Contrato de suministro	El valor del contrato y/o adicción	3%
Contrato de obra	El valor del contrato y/o adicción	3%
Contrato de prestación de servicios	El valor del contrato y/o adicción	3%
Contrato de prestación de servicios profesionales	El valor del contrato y/o adicción	3%
Contrato de compraventa	El valor del contrato y/o adicción	3%
Contrato de alquiler o arrendamiento	El valor del contrato y/o adicción	3%

ARTICULO 281. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Estampilla para pro - dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad quienes realicen el hecho generador del cobro de la estampilla.



ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina





ARTICULO 282. CAUSACIÓN. La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se causa en el momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere.

ARTICULO 283. PAGO DE LA ESTAMPILLA. El valor de la Estampilla pro - dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad será retenido del primer pago que se haga al contratista.

PARAGRAFO 1. Los tesoreros o quienes hagan sus veces en las entidades descentralizadas transferirán al Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, el valor recaudado dentro de los diez (10) primeros días siguientes al vencimiento de cada mes.

PARAGRAFO 2. Los obligados a exigir la estampilla o recibo de pago de esta, que omitieren su deber, serán responsables del pago del valor correspondiente.

ARTICULO 284. DESTINACIÓN. El recaudo de la estampilla será aplicado en su totalidad para la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en la jurisdicción municipal.

PARAGRAFO 1. De conformidad con la Ley 1955 de 2019, artículo 217, el producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

PARAGRAFO 2. El recaudo de la estampilla será invertido por la alcaldía municipal de Jamundí, Valle del Cauca, en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores del municipio, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.

PARAGRAFO 3. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en el municipio, los recursos referidos en el presente artículo podrán

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 4. Los ingresos que se perciban por este concepto serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del municipio.

PARAGRAFO 5. Para mayor transparencia y acogiendo las sugerencias de los centro de control, la Secretaría de Hacienda Municipal abrirá dos (2) cuentas bancarias destinadas a dicho gravamen. Una de ellas deberá recaudar el setenta por ciento (70%) para la financiación de los Centros Vida y otra el recaudo del treinta por ciento (30%) para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

ARTICULO 285. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

PARAGRAFO. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la ley.

ARTICULO 286. FINANCIACION. Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la ley; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

PARAGRAFO. La atención en los Centros Vida, para la población de Niveles I y II de Sisbén, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo a la tercera edad y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, de niveles socioeconómicos más altos, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida de la entidad territorial.

ARTICULO 287. DE LA RESPONSABILIDAD. De conformidad con lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, el Alcalde municipal será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional correspondiente, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en el municipio se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

ARTICULO 288. DEMÁS DISPOSICIONES Y DEFINICIONES. Adóptense las demás disposiciones y definiciones establecidas por la Ley 1276 de 2009 y sus modificaciones.

CAPITULO XIV. ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR

ARTICULO 289. AUTORIZACION LEGAL. Autorízase a través de la Ley 2126 de 2021, artículo 22, a los Concejos municipales para crear una estampilla, la cual se llamará "Estampilla para la Justicia Familiar".

ARTICULO 290. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la estampilla para la justicia familiar es el Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, a quien corresponde, la

08 /
ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejoramundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro coactivo de la misma.

ARTICULO 291. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Estampilla quienes suscriban contratos generadores del cobro de la estampilla.

ARTICULO 292. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Jamundí, Valle del Cauca.

ARTICULO 293. BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

ARTICULO 294. TARIFA. La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.

ARTICULO 295. DESTINACION. La estampilla será para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia.

El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por el Municipio.

El recaudo de la Estampilla Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Comisarías existente en cada ente territorial.

ARTICULO 296. EXCLUSION. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV, de conformidad con el parágrafo, del artículo 22 de la Ley 2126 de 2021.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



CAPITULO XV. TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTICULO 297. AUTORIZACION LEGAL. El cobro de esta tasa se encuentra autorizado por la Ley 2023 de 2020.

ARTICULO 298. HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARAGRAFO 1. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro-Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro-Deporte y Recreación las entidades objeto del párrafo del artículo del hecho generador de la presente tasa.

PARAGRAFO 2. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros y realizar el giro respectivo al Municipio.

ARTICULO 299. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación es el Municipio de Jamundí, Valle del Cauca y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro coactivo.

ARTICULO 300. SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

ARTICULO 301. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

ARTICULO 302. TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro-Deporte y Recreación establecida es del **2,5%** del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el municipio y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

PARAGRAFO. El valor de la tasa será retenido del primer pago o abono hecho a favor del contratista responsable de la misma.

ARTICULO 303. EXENCIONES. Están exentos de la tasa Pro-Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

ARTICULO 304. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El municipio de Jamundí, Valle del Cauca creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro-Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el párrafo primero del artículo del hecho Generador girarán los recursos de la tasa a nombre del Municipio en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.

Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio de Jamundí, para los fines definidos en el artículo 2 de la ley 2023 de 2020.

El recaudo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal.

En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación no sea transferido al Municipio conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas.

ARTICULO 305. DESTINACION. Los recursos recaudados por este concepto serán destinados a fomentar y estimular el deporte. y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o municipales, en el marco de lo establecido por el artículo 2 de la Ley 2023 de 2020.

El 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los

OB
ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina
162



jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la Secretaría de Educación, Cultura, Deporte y Recreación de Jamundí, Valle del Cauca o el organismo o dependencia que haga sus veces.

PARAGRAFO. Las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales serán las encargadas de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente ley.

CAPITULO XVI. IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, DE CARGA Y OTROS.

ARTICULO 306. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público se encuentra autorizado mediante el decreto 1333 de 1986 y la ley 188 de 1998.

ARTICULO 307. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador la movilización de recursos o cosas en el municipio de Jamundí, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, competencia justa, calidad del servicio y seguridad de los usuarios y sujeto de una contraprestación económica regulada mediante tarifa o contraprestación económica.

PARAGRAFO. Se entenderá por vehículo de servicio público, no solo los homologados y matriculados para dicho servicio, sino los matriculados como de servicio particular, pero prestan servicios de las características de servicio público como transporte especial, escolar, turismo, carga, reparto a domicilio o similares por los que se recibe una contraprestación económica.

ARTICULO 308. EXONERACIÓN TEMPORAL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO SOBRE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA EN SERVICIO PÚBLICO. Se exonera hasta por cinco (05) años a los vehículos automotores de uso público superior a Una (01) tonelada de capacidad de carga matriculados en el municipio a partir de la fecha de matrícula.

ARTICULO 309. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo del mencionado impuesto será el municipio de Jamundí como acreedor de la obligación y en quien radican las facultades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, discusión, devolución y cobro coactivo.

ARTICULO 310. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del mencionado impuesto será el titular, propietario o poseedor de los vehículos de servicio público registrados y/o matriculados en el municipio de Jamundí.

ARTICULO 311. CAUSACIÓN Y PAGO: El impuesto será causado el primero (01) de enero de cada año y su plazo máximo de cancelación será hasta el día 31 de marzo de cada vigencia fiscal en curso.

ARTICULO 312. Base gravable y tarifas: El impuesto en UVT equivale, según la tipología de vehículo se estipula en la siguiente tabla:

Tipología de vehículo	Tarifa por tonelada o fracción en UVT
Vehículos automotores de uso público (Taxis urbano, Transporte Escolar)	2 UVT
Vehículos automotores de uso público (Microbús, Buseta)	2.5 UVT
Camiones, volquetas y otros de carga desde 1 hasta 3 toneladas – Todos los modelos.	2.9 UVT
Camiones, volquetas y otros de carga desde 3 hasta 5 toneladas - Todos los modelos.	3.7 UVT
Camiones, volquetas y otros de carga desde 5 hasta 12 toneladas - Todos los modelos.	7.3 UVT
Camiones, volquetas y otros de carga superior a 12 toneladas - Todos los modelos.	11 UVT

CAPITULO XVII. SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTICULO 313. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina de que trata este capítulo está autorizada por el artículo 117 de la Ley 488 de 1998 y demás normas que las adicione, modifique o reglamente y el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

ARTICULO 314. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importada, en jurisdicción del municipio de Jamundí, Valle del Cauca.

No generan la sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente.

PARAGRAFO. Para todos los efectos de la Ley 488 de 1998, se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

combustible o líquido derivado del petróleo, que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna diseñados para ser utilizados con gasolina. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves.

ARTICULO 315. CAUSACIÓN. Se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajene la gasolina motor extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTICULO 316. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la sobretasa es el municipio de Jamundí, Valle del Cauca, a quien corresponde a través de la administración de impuestos municipales, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro coactivo de la misma.

ARTICULO 317. SUJETO PASIVO. Son responsables de la sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expenden, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTICULO 318. BASE GRAVABLE. La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.

ARTICULO 319. TARIFA. La tarifa de la sobretasa a la gasolina motor será en el año 2024 de \$1.629 para gasolina extra y \$1.165 para gasolina corriente, fijada por el artículo tercero de la Ley 2093 de 2021, que modifica el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.



PARAGRAFO 1. Para el consumo de nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que pueda ser usado como carburante en motores diseñados para ser utilizados con gasolina, la tarifa será la misma de la gasolina motor extra.

PARAGRAFO 2. Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2025, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

ARTICULO 320. DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de su causación.

Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra y al ACPM al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

PARAGRAFO 1. Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizados operaciones gravadas.

PARAGRAFO 2. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

PARAGRAFO 3. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

PARAGRAFO 4. Los formularios para la declaración y liquidación privada del impuesto serán los que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de apoyo Fiscal.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



ARTICULO 321. OBLIGACIONES DE LOS RECAUDADORES DE LA SOBRETASA.

Adicional a la presentación y pago de la declaración de sobretasa deberán:

1. Inscribirse en la secretaria de Hacienda Municipal, o quien haga sus veces a través del Registro de Información Tributaria Integral (RITI).
2. Presentar junto con la declaración de la sobretasa, el informe mensual de venta y/o compras debidamente certificados por el representante legal y contador o revisor fiscal según el caso, anexando los recibos de consignación, informe detallado de las actas de consumo, calibración y manejo y entrega de cualquier otra información que se le requiera.
3. Atender en debida forma y oportunidad todos los requerimientos de información formulados por la Administración Municipal.
4. Informar las novedades que se presenten en la organización del sujeto responsable, tales como modificación en la titularidad del establecimiento de comercio, razón social, cambio de surtidores; dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de la ocurrencia de la novedad.

ARTICULO 322. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA Y AL ACPM.

El responsable de las sobretasas a la gasolina motor y al ACPM que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dichas sobretasas, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente, se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la administración municipal, departamental, distrital o nacional de la cual sean contribuyentes, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal.

En caso de que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los distribuidores mayoristas dentro del plazo estipulado en la presente Ley, se

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de retención en la fuente y a la sanción penal contemplada en este artículo.

PARAGRAFO. Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor y/o al ACPM extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

ARTICULO 323. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro coactivo, devoluciones y sanciones, de la sobretasa a que se refiere este capítulo, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, es de competencia del municipio de Jamundí, Valle del Cauca, a través de los funcionarios que se designen para el efecto. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas para cada municipio, distrito y departamento, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

CAPITULO XVIII. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, CONCESIONES, Y SUS ADICIONES.

ARTICULO 324. AUTORIZACIÓN LEGAL. La contribución especial sobre contratos de obra pública se autoriza por el Artículo 120 de la ley 418 de 1997, y fue prorrogada por la Ley 548 de 1999, el Artículo 37 de la Ley 782 de 2002 y el Artículo 6 de Ley 1106 de 2006, los Artículos 6 y 7 de la Ley 1421 de 2010, parágrafo del artículo 8 la Ley 1738 de 2014.

ARTICULO 325. HECHO GENERADOR. Constituye el hecho generador de la contribución sobre contratos de obra pública la suscripción de contratos de obra pública con entidades de derecho público, concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos o fluviales y sus adiciones, con el Municipio o sus entidades del nivel central y descentralizado.

08
ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina
168



ARTICULO 326. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo responsable de su recaudo será la entidad pública contratante, pero es en el Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, en quien radican las facultades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, discusión, devolución y cobro coactivo.

ARTICULO 327. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la contribución, quienes suscriban contratos de obra pública, de concesión, o adiciones, con el municipio, entidades de derecho público o entidades descentralizadas del orden municipal.

PARAGRAFO 1. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARAGRAFO 2. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución, a prorrata de sus aportes o de su participación.

ARTICULO 328. CAUSACIÓN. La contribución sobre contrato de obra pública se causa en el momento de la suscripción del contrato generador de la contribución y/o sus respectivas adiciones.

ARTICULO 329. BASE GRAVABLE. Está compuesta por el valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. Cuando se trate de concesiones la base gravable es el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión

ARTICULO 330. TARIFA. La tarifa aplicable a la base gravable es del cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos o fluviales pagarán con destino al Fondo de Seguridad y Convivencia municipal una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

ARTICULO 331. RESPONSABLES. Actuarán como responsables de la retención, recaudo, declaración y pago de la contribución especial, las entidades de derecho

08

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



público del nivel municipal, aquellas en que el Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, tenga algún porcentaje de participación y en general, todas las entidades públicas adscritas o vinculadas al Municipio sin importar su naturaleza o régimen jurídico, que actúen como contratante, mandante o concedente en los hechos sobre los que recae la contribución.

Cuando se compruebe que una entidad responsable del tributo no efectúa la retención, recaudo, declaración y pago de la contribución especial, o cuando habiéndola efectuado no la traslada al Municipio, la administración dará inicio a los respectivos procesos tributarios con la finalidad de que el responsable cancele los valores generados por concepto de la contribución especial, así como los intereses moratorios y demás sanciones que procedan.

ARTICULO 332. LIQUIDACION, DECLARACION Y FORMA DE PAGO. La entidad pública contratante descontará el valor a pagar por concepto de la contribución del anticipo si lo hubiere o de cada abono o pago que se realice al contratista.

Los responsables de la contribución realizarán la retención de dicha contribución y la trasladará al Municipio el mes siguiente de su causación, dentro de los 10 primeros días calendario. Estos valores serán consignados en una cuenta destinada exclusivamente al Fondo de Seguridad Municipal de Jamundí, Valle del Cauca.

El recaudo por concepto de la contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad.

El incumplimiento en el pago de la contribución especial acarrea intereses moratorios, sin perjuicio de la configuración y aplicación de otras sanciones.

ARTICULO 333. DESTINACIÓN. De conformidad con la Ley 1421 de 2010, artículo 7, los recursos que recauden las entidades territoriales por este concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Municipal, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia, para garantizar la preservación del orden público.

ARTICULO 334. FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. Facultase al alcalde Municipal para reglamentar conforme a la legislación vigente, el funcionamiento y operación del Fondo de Seguridad y Convivencia.

CAPITULO XIX. CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN.

ARTICULO 335. AUTORIZACIÓN LEGAL. La contribución por valorización se encuentra autorizada por la Ley 25 de 1921, Ley 51 de 1926, Ley 195 de 1936, Ley 113 de 1937 Ley 63 de 1938, Ley 1 de 1943, Decreto 868 de 1956, Ley 25 de 1959, Decreto 1604 de 1966 y el Decreto 1394 de 1970.

ARTICULO 336. NATURALEZA JURÍDICA. La contribución por valorización es un tributo especial que genera un gravamen real, que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles ubicados en áreas urbanas, rurales y de expansión urbana del Municipio de Jamundí que se benefician con la ejecución de la obra, plan o conjunto de obras de interés público. Es un instrumento de financiación que permite el desarrollo urbanístico y social del municipio. Su recaudo tiene destinación específica a la construcción de las obras o plan o conjunto de obras para el cual se autorizó.

ARTICULO 337. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Jamundí es el sujeto activo de la contribución por valorización que se genere en su jurisdicción y en quien radican las facultades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, discusión, devolución y cobro coactivo.

ARTICULO 338. SUJETO PASIVO. Los sujetos pasivos de la Contribución por Valorización son las personas naturales o jurídicas que tienen calidad de propietario o poseedor de los bienes inmuebles que reciben el beneficio, al momento de expedición del acto de distribución.

PARAGRAFO. La ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI no es sujeto pasivo de la contribución.

ARTICULO 339. HECHO GENERADOR. Es el beneficio específico o diferencial que la propiedad inmueble recibe con motivo de la ejecución de la obra, plan o conjunto de obras de interés público.



PARAGRAFO 1. Podrán ejecutarse por el sistema de valorización, entre otras, las obras de apertura, construcción y pavimentación de calles, avenidas y plazas, construcción y remodelación de andenes, redes de energía, acueducto y alcantarillado; construcción de carreteras; drenaje e irrigación de terrenos; canalización de ríos, obras de saneamiento, servicios públicos, obras de equipamiento, amoblamiento urbano y adecuación de espacio público.

PARAGRAFO 2. Existirá responsabilidad solidaria entre los comuneros de un inmueble.

ARTICULO 340. BASE GRAVABLE. La base gravable de la Contribución de Valorización Municipales el costo de la respectiva obra de interés público ejecutarla exclusivamente por el Municipio de Jamundí, deben incluirse en dicho costo los estudios, el precio de adquisición de los inmuebles de los particulares, los correspondientes por expropiación si a ello hubiere lugar, la construcción, la instalación, las interventorías y los gastos financieros.

PARÁGRAFO: El costo de la obra de interés público no incluye solamente los valores presupuestados al comenzar la obra, sino, además, los aumentos por mayores valores de materiales y demás inversiones que se realicen o ejecuten hasta entregar totalmente concluida la obra. Incluye además un porcentaje prudencial para imprevistos de un 15% y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de administración y recaudación de la contribución.

ARTICULO 341. NORMAS QUE RIGEN LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN. Todas las obras que se ejecuten en el Municipio de Jamundí por el sistema de Contribución por valorización se regirán por lo establecido en este Estatuto, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas y adjudicación de bienes en remates que recaigan sobre inmuebles ubicados en el Municipio de Jamundí, deberá acreditarse ante el Notario y/o autoridad, correspondiente el pago de la contribución por valorización que se hubiere generado sobre el predio y que fueren exigibles.

ARTICULO 342. CAUSACIÓN. La contribución de valorización se causa en el momento en que quede ejecutoriada la resolución o acto administrativo que la distribuye, y se puede comenzar a pagar antes de construida la obra, simultáneamente con la construcción, o una vez terminada la misma.

ARTICULO 343. TARIFAS. Las tarifas de distribución serán señaladas por el Concejo municipal, así como el sistema y método de distribución, y los mecanismos para establecer los costos y beneficios del proyecto. Cuando el Concejo municipal así lo

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

disponga, la tarifa o porcentaje de distribución podrá ser determinada por la entidad encargada de distribuir y cobrar la contribución de valorización.

ARTICULO 344. ZONAS DE INFLUENCIA. Entiéndase por zona de influencia, la extensión territorial hasta cuyos límites se presuma que llega el beneficio económico de la obra y/o hasta donde se va a efectuar el cobro de contribuciones por la valorización generada por la misma. De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

PARAGRAFO 1. La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida. La rectificación de la zona de influencia y la nueva distribución de contribuciones no podrá hacerse después de transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de fijación de la resolución distribuidora de contribuciones.

PARAGRAFO 2. De la zona de influencia se Levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

ARTICULO 345. SISTEMA Y MÉTODO DE DISTRIBUCIÓN: Dentro del sistema y método que establezca el Concejo municipal se deberán contemplar formas de participación y control de los beneficiarios y tomar en consideración, para efectos de determinar el beneficio, la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado por la Secretaría de Planeación Municipal, y en la capacidad económica del contribuyente.

PARAGRAFO 1. Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios o poseedores que han de ser gravados con las contribuciones, el municipio podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra. En este caso, así como en el de los inmuebles excluidos de este gravamen, el porcentaje que no va a ser distribuido entre los beneficiarios deberá ser asumido directamente por la entidad ejecutora de la obra.

PARAGRAFO 2. Para la convocatoria de los propietarios o poseedores de los inmuebles y demás procedimientos no contemplados en el presente Estatuto se

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

atenderá lo expresamente preceptuado por las leyes vigentes y demás disposiciones legales o reglamentarias que correspondan.

ARTICULO 346. Presupuesto de la obra y ajustes: Decretada la construcción de una obra por el sistema de valorización, deberá procederse de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, en orden a determinar la suma total que ha de ser distribuida entre las propiedades presumiblemente beneficiadas con su construcción.

Si el presupuesto que sirvió de base para la distribución de las contribuciones de valorización resultare insuficiente, se podrán distribuir los ajustes entre los propietarios y poseedores materiales beneficiados con la obra, en la misma proporción de la imposición original. Si, por el contrario, sobrepasa el costo de la obra, el sobrante se rebajará a los propietarios gravados, también en la misma proporción y se ordenarán las devoluciones del caso.

PARÁGRAFO. Al terminar la ejecución de una obra, se procederá a liquidar su costo y los porcentajes adicionales que fueren del caso, de acuerdo con los incisos anteriores y se harán los ajustes y devoluciones pertinentes.

ARTICULO 347. LIQUIDACIÓN, RECAUDO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN. El Gobierno Municipal designará la dependencia o entidad encargada de realizar los estudios técnicos y financieros de los proyectos que se determine realizar por el sistema de valorización, para su aprobación por parte del Concejo municipal.

La distribución y el recaudo de la contribución de valorización, se realizará por intermedio de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, y los recursos se invertirán en la realización del proyecto de que se trate.

PARÁGRAFO: Cuando una entidad de otro nivel, nacional o departamental, le ceda al municipio los derechos correspondientes a alguna obra realizada por ella, los recursos serán invertidos en el mantenimiento y conservación de la obra o en la ejecución de obras prioritarias para el desarrollo del municipio.

ARTICULO 348. PLAZO PARA DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La decisión de decretar, liquidar y distribuir las contribuciones de valorización por una obra debe ser siempre un acto anterior a su ejecución. Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra objeto de valorización municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que puede ser objeto de la contribución de la valorización.

ARTICULO 349. CAPACIDAD DE TRIBUTACIÓN: En las obras que ejecute el municipio o la entidad delegada, y por las cuales fueren a distribuirse contribuciones

08
ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



de valorización, el monto total de éstas será el que recomiende el estudio socio-económico de la zona de influencia que se levantara con el fin de determinar la capacidad de tributación de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.

ARTICULO 350. EXCLUSIONES: Están excluidos de la Contribución por Valorización los bienes inmuebles no gravados con el Impuesto Predial Unificado conforme lo prevé este estatuto.

ARTICULO 351. REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN. Expedida la resolución a través de la cual se efectúa la distribución de la contribución, la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces procederá a comunicarla al registrador de instrumentos públicos correspondiente, identificados los inmuebles gravados con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación, para su inscripción en el libro de anotación de contribuciones de valorización.

El registrador de instrumentos públicos no podrá registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la Administración Municipal le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, a que se refiere el presente artículo por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles, en este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, el registrador de instrumentos públicos deberá dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de Valorización que los afecten.

ARTICULO 352. PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN. La contribución de valorización se podrá pagar de contado, o en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución distribuidora y el saldo en un plazo que no podrá ser superior a cinco años.

ARTICULO 353. PAGO SOLIDARIO. La contribución que se liquide sobre un predio gravado con usufructo o fideicomiso, será pagada respectivamente por el nudo propietario y por el propietario fiduciario.

ARTICULO 354. PAGO DE CONTADO: La Alcaldía municipal, o la entidad que haga sus veces, podrá otorgar un descuento por el pago total del contado, de la contribución de valorización asignada a cada contribuyente, descuento que no

podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el monto total de la contribución de valorización liquidada al respectivo contribuyente.

ARTICULO 355. INTERESES POR MORA. El no pago oportuno de la contribución por valorización (cuotas o pago total) da lugar a la liquidación y cobro de intereses por mora en las mismas condiciones dispuestas para los impuestos nacionales.

ARTICULO 356. COBRO COACTIVO. Para el cobro administrativo coactivo de las contribuciones de valorización, el municipio de Jamundí seguirá el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 357. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO. Se entiende que un inmueble se encuentra a paz y salvo cuando el sujeto pasivo no adeuda ningún valor por concepto de contribución por Valorización.

Para que tenga validez en los trámites notariales, la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces expedirá una certificación de paz y salvo, siempre y cuando se verifique el pago total de la contribución. Esta certificación no impide a la Administración tributaria enmendar errores aritméticos, reliquidar los tributos Cuando sobre el inmueble se apliquen actuaciones catastrales con efecto retroactivo o revocar directamente el certificado cuando se encuentre acreditado que el mismo se obtuvo por medios ilegales. No se expedirán paz y salvos por cuotas ni proporcionales cuando el inmueble se encuentre sujeto al régimen de comunidad.

CAPITULO XX. IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 358. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de Alumbrado Público se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915 y 1819 de 2016.

ARTICULO 359. DEFINICIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto Nacional No. 943 de 2018, o las normas que le sustituyan o modifiquen, el servicio de alumbrado público es el "Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique."

Para los efectos de este artículo se considera incorporada la zona rural del municipio de Jamundí, por cuanto la cobertura del servicio de Alumbrado Público debe extenderse a los centros poblados de ésta. De otro lado, y de acuerdo con la disposición citada del Decreto 943 de 2018, no se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales, la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio con las excepciones allí establecidas, y la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

En todo caso, de existir recursos disponibles para ello, podrá el Municipio adicionar el objeto del Impuesto y emplear tales recursos en la iluminación ornamental y navideña de espacios públicos, así como en la iluminación de vías cuya titularidad no corresponda al Municipio, siempre que se cuente con las autorizaciones requeridas para iluminarlas. En caso de que la prestación del servicio se realice a través de un tercero, en el Contrato que se suscriba para el efecto se incorporará tal posibilidad, para cuya ejecución bastará con la suscripción de los correspondientes otrosíes.

ARTICULO 360. DESTINACIÓN. El impuesto de alumbrado público, como actividad inherente al servicio de energía eléctrica, se destina a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo el suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y el desarrollo tecnológico asociado, así como la libre destinación en iluminación ornamental y navideña de espacios públicos y vías de las que no sea titular el Municipio, una vez se logre el objetivo de prestación, mejora, modernización y ampliación del alumbrado público y existan recursos disponibles.

ARTICULO 361. SUFICIENCIA FINANCIERA. El tributo debe ser suficiente para afrontar los componentes de prestación descritos en el artículo anterior y de no serlo, le corresponderá al Municipio cubrir y compensar el déficit operativo y el desequilibrio financiero de la prestación, sin importar el modelo de prestación que se desarrolle, de forma que se garantice la calidad y continuidad del servicio, de acuerdo con los estándares regulatorios. Para ello, se deberán aplicar las metodologías tarifarias establecidas para el efecto por la CREG.

ARTICULO 362. SUJETO ACTIVO. El Municipio es el Sujeto Activo, titular de los derechos de liquidación, recaudo, discusión y disposición de los recursos correspondientes, quien podrá hacer la administración y gestión de la renta dentro del marco de las normas tributarias generales y de lo particularmente establecido

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

en el presente acuerdo. El municipio, como sujeto activo del impuesto, ejercerá de manera privativa la administración, determinación, control, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 363. SUJETO PASIVO. Los sujetos pasivos del tributo serán todas las personas naturales o jurídicas sobre quienes recaiga el hecho generador de la obligación tributaria aquí establecida, incluyendo a quienes sean usuarios, suscriptores o consumidores, auto consumidores, auto generadores, o cogeneradores de energía eléctrica en el área geográfica del municipio. En los casos de predios en donde no se preste el servicio domiciliario de energía eléctrica, serán sujetos pasivos quienes usen, posean, sean propietarios y/o tenedores de los predios y/o Jotes que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio. La condición de sujeto pasivo no se afectará por el hecho de que el impuesto de alumbrado público se cause por cada uno de los predios que los contribuyentes usen, tengan, posean, sean de su propiedad y/o reciban el servicio público de energía eléctrica.

ARTICULO 364. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público, es decir, el ser usuario potencial del servicio de alumbrado público, lo cual se entiende ocurre cuando se tiene establecimiento Municipio de Jamundí. Se tiene establecimiento en el Municipio de Jamundí, entre otros, cuando se es usuario del servicio público de energía eléctrica que se presta en el Municipio, y/o se posee, usa, tiene y/o se es propietario de predios y/o Jotes dentro de la jurisdicción del Municipio de Jamundí, sin consideración a que estos reciban o no el citado servicio público domiciliario. El hecho generador se produce respecto de cada predio o Jote ubicado en la jurisdicción municipal.

ARTICULO 365. BASE GRAVABLE. Es la unidad de medida sobre la cual recaerá la tarifa para generar un resultado impositivo. La base gravable es la liquidación del consumo de energía eléctrica (LCEU) antes de contribución o subsidios en sistemas de prepago o post pago, según sea el caso y conforme se determina en el presente Acuerdo. Se incluye todo tipo de energía alternativa, la energía cogenerada y la autogenerada. En los casos en que el impuesto se cobre como una sobretasa del impuesto predial, la base gravable será el valor del avalúo que sirve de base para liquidar el impuesto predial. Para cada predio y/o Jote que los contribuyentes usen, tengan, posean, sean de su propiedad y/o reciban el servicio público de energía eléctrica se aplicará la Base Gravable respectiva, de conformidad con el presente acuerdo.

OP

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



ARTICULO 366. CAUSACIÓN. El periodo de causación del impuesto es mensual, pero la liquidación se ajustará a los ciclos y condiciones de facturación que correspondan al agente retenedor o recaudador designado, dentro del mes objeto de cobro. En el caso de que el impuesto de alumbrado público se cobre como una sobretasa del impuesto predial, la causación se ajustará al periodo de facturación de este último impuesto. El impuesto de alumbrado público se causará por cada uno de los predios que los contribuyentes usen, tengan, posean, sean de su propiedad y/o reciban el servicio público de energía eléctrica.

ARTICULO 367. MONTO A DISTRIBUIR. Es el costo total en que incurre el Municipio por la atención oportuna de las actividades de suministro de energía eléctrica al Sistema de Alumbrado Público, la aplicación, facturación y recaudo del tributo, la gestión de cartera del mismo, y la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión del sistema, desarrollo tecnológico asociado y gestión de interventoría integral del modelo de prestación que se establezca en el territorio.

ARTICULO 368. VALOR. El Valor estará definido como la cifra resultante de aplicar a la base gravable un factor que permita obtener el monto a pagar por cada contribuyente. El factor se establecerá según los criterios y parámetros determinados en el presente acuerdo.

El valor estará determinado por la siguiente formula:

$$VIAP = K \times LCEU + Vmin$$

Donde:

VIAP= Valor de Impuesto de Alumbrado Público a cargo del contribuyente.

K= Factor de ponderación determinado según se establece en el presente acuerdo.

LCEU= Consumo liquidado de energía eléctrica al contribuyente en periodo de facturación correspondiente, también corresponde a energía cogenerada o autogenerada, tomando como precio base de kilo vatio hora el valor medio del mercado no regulado en el nivel de tensión de servicio del contribuyente

Vmin= Valor mínimo del impuesto a cargo del contribuyente

Siempre se tendrán unos topes mínimos de valor del impuesto determinados en función de las unidades de valor tributario - UVT vigentes en la fecha de liquidación. Dado el caso que el valor del impuesto liquidado, en función del porcentaje del consumo de energía, sea inferior al establecido en UVT, se pagará por parte del contribuyente el valor indicado en UVT, pues en todo caso será este último el valor mínimo del impuesto - y un tope máximo general determinado en función de las unidades de valor tributario - UVT. Para efectos de actualización del valor en el tiempo, se acuerda que en el caso de que las unidades de valor tributario - UVT se

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejoramundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

actualicen en cualquier vigencia anual por debajo del IPC, el valor de la UVT a aplicar para efectos de la liquidación del tributo se adicionará en lo que corresponda, para que el aumento del valor de las UVT no esté nunca por debajo del IPC.

Criterios para definir el factor aplicable a la base gravable. Para determinar el factor K, se tendrá en cuenta el consumo básico - Cbs -. Y el consumo de energía del contribuyente - o autoconsumo o cogeneración - en el mes a liquidar - Ceu -:

Si $Ceu \leq Cbs$, entonces $K = 0$

Si $Ceu > Cbs$, entonces K corresponde a lo determinado en tabla

Clasificación de los sujetos pasivos y tablas de cálculo del tributo: Para efectos de dar cumplimiento al principio constitucional de progresividad, los sujetos pasivos se clasificarán en dos regímenes así:

Contribuyentes Del Régimen General: Pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes residenciales, oficiales, industriales, provisionales, comercia/es y de servicios cuyo sistema de liquidación y pago del servicio de energía eléctrica corresponde al sistema post pago o prepago, y que no estén incluidos dentro de las consideraciones del régimen especial. Se diferenciarán en dos grupos así:

REGIMEN GENERAL GRUPO 1: Corresponden a este grupo los contribuyentes clasificados como usuarios regulados del servicio de energía eléctrica. Dentro del Grupo se diferencian los usuarios residenciales de los no residenciales.

La tabla del factor K y del Vmin para estos contribuyentes será la siguiente:

GRUPO 1

RÉGIMEN GENERAL-GRUPO 1				
RESIDENCIALES				
CONSUMO BASE	173 kWh/Mes			
RESIDENCIAL URBANO 1 AL 3	si $Ceu \leq Cbs$		si $Ceu > Cbs$	
	K	Vmin	K	Vmin
ESTRATO 1	o	9% UVT	5%	o
ESTRATO2	o	13% UVT	7%	o
ESTRATO3	o	20% UVT	10%	o
CONSUMO BASE	200 kWh			
RESIDENCIAL URBANO 4, 5 Y 6	si $Ceu \leq Cbs$		si $Ceu > Cbs$	
	K	Vmin	K	Vmin
ESTRATO4	o	40% UVT	12%	o
ESTRATO5	o	80% UVT	18%	o
ESTRATO6	o	115% UVT	22%	o
CONSUMO BASE	173 kWh/Mes			
RESIDENCIAL RURALES 1, 2 Y 3	si $Ceu \leq Cbs$		si $Ceu > Cbs$	
	K	Vmin	K	Vmin
ESTRATO 1	o	4% UVT	3%	o
ESTRATO2	o	5% UVT	4%	o

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



ESTRATO3	o	6%	UVT	5%	o
----------	---	----	-----	----	---

NO RESIDENCIALES				
ORCIALES				
CONSUMO BASE	400 kWh			
INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES MUNICIPALES	si Ceu ≤ Cbs		si Ceu > Cbs	
	K	Vmin	K	Vmin
I.E.O.M	o	30% UVT	8%	o
COMERCIALES E INDUSTRIALES, PROVISIONALES, DE SERVICIO y OTROS				
COMERCIALES URBANOS Y RURALES	si Ceu ≤ Cbs		si Ceu > Cbs	
	K	Vmin	K	Vmin
O A200 kWh mes	o	25% UVT		
201 a 600 kWh mes	o	35% UVT		
601 a 1.200 kWh Mes	o	100% UVT		
1.201 a 2.000 kWh Mes	o	150% UVT		
2.001 a 2.500 kWh Mes	o	300% UVT		
2.501 kWh Mes en adelante			13%	o

RÉGIMEN GENERAL GRUPO 2: Corresponden a este grupo los contribuyentes clasificados como usuarios no regulados del servicio de energía eléctrica.

La tabla del factor K y del V min para estos contribuyentes será la siguiente:

RÉGIMEN GENERAL - GRUPO 2				
NO REGULADOS				
CONSUMO BASE	55.000 kWh			
GRUPO 2 - USUARIOS NO REGULADOS	si Ceu ≤ Cbs		si Ceu > Cbs	
	K	Vmin	K	Vmin
O a 55.000 kWh/ mes	o	20 UV T		
55.001 kWh/ mes en adelante			10%	o

Contribuyentes Del Régimen Especial: Pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes que por su condición particular de generación de riqueza en el entorno municipal deben realizar un esfuerzo contributivo mayor para garantizar la sostenibilidad del servicio y el cumplimiento de los principios de gradualidad tributaria. Para el efecto se determinan los siguientes grupos de actividades diferenciadoras:

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

RÉGIMEN ESPECIAL GRUPO A.- Todos aquellos contribuyentes que estando en condición de usuarios regulados o no regulados del servicio de energía eléctrica del sector no residencial, desarrollan asociado a su consumo de energía eléctrica, alguna de las actividades económicas específicas:

GRUPOA1:

Contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades económicas o de servicios específicas:

- Actividades de operaciones con moneda extranjera - cambios, envíos, recepción, depósito, etc.
- Actividades de giros y/o remesas de moneda - local o extranjera.
- Servicio de radio o de televisión por cable de orden estrictamente municipal
- Cajeros automáticos independientes a la entidad financiera.
- Distribución y/o comercialización de GLP - gas licuado de petróleo, del nivel departamental o nacional.
- Actividades de compraventas y/o ventas con pacto de retroventa.
- Alojamiento en hoteles, aparta hoteles, eco hoteles campestres, hostales, actividades de zonas de camping, parques para vehículos recreacionales, otros tipos de hospedaje no permanente.
- Centros de recreación, cultura y deporte, construcción o área que invita a la población a recrearse. Puede contener infraestructura que promueva al ocio.
- Establecimiento funerario habilitado para la cremación y/o velatorio de difuntos.
- Establecimiento destinado a proporcionar todo tipo de asistencia médica, incluidas operaciones quirúrgicas y estancia durante la recuperación o tratamiento, y en el que también se practican la investigación y la enseñanza médica.

La tabla del factor K y del Vmin para estos contribuyentes será la siguiente:

Grupo A1				
CONSUMO BASE	si $C_{eu} \leq C_{bs}$		si $C_{eu} > C_{bs}$	
	K	Vmin	k	Vmin
O a 2.000 kWh / mes	o	2 UVT		
2.001 a 5.000 kWh / mes			5%	o
De 5.001 kWh /mes en adelante			6%	o

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



GRUPO A2:

Corresponden a este grupo los contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades económicas o de servicios específicas:

- Servicio de tratamiento y/o distribución y/o comercialización de agua potable, empresas sujetas a control de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.
- Servicio de recolección y/o transporte y/o disposición final de residuos sólidos.
- Actividad de comercialización de semovientes por el sistema de subasta. Centros de apuestas o juegos de azar - casinos o similares.
- Servicio de telefonía fija - por redes o inalámbrica.
- Centros de acopio y/o centros de despacho y/o nodos de atención del Servicio de transporte de pasajeros, terrestre o aéreo o fluvial. Se exceptúan terminales de pasajeros, aeropuertos o puertos.
- Estaciones de Servicio y venta de gas Natural o GLP, Actividad de Distribución y/o comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y/o gas natural.
- Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos abiertos al público.
- Actividades de grandes superficies y/o comercio al detal y/o comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.
- Terminales de Transporte de Pasajeros y/o carga terrestre o aéreo o fluvial.
- Sector primario formado por la agricultura, ganadería o pecuario, porcícolas, piscícolas, avícolas, equinos, ovinos y similares responsables por la obtención de recursos naturales para la producción de bienes de consumo y materias primas.
- Producción artesanal que elabora objetos mediante la transformación de materias primas naturales básicas, a través de procesos de producción no industrial que involucran máquinas y herramientas simples con predominio del trabajo físico y mental.



CONCEJO

MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

- Actividad manufacturera, encargada de tratar pieles animales, mediante un proceso llamado curtido.
- Actividades de producción y/o comercialización agrícola, café, cacao y similares, en el ámbito nacional e internacional.
- Centros de Salud mental, geriátricos y rehabilitación juvenil.
- Sociedades u organizaciones cuyos miembros se dedican a obras sociales, culturales o humanitarias sin finalidad lucrativa.
- Servicios relacionados con la logística, aduanas, consultoría de comercio exterior y el transporte de todo tipo de mercancías por diferentes vías y medios
- Prestación remunerada de Servicios los cuales comprenden la protección de bienes muebles o inmuebles, de personas naturales o jurídicas públicas o privadas.
- Exportación de todo tipo de productos y especies agropecuarias, pecuarias, piscícolas y porcícolas.
- Elaboración de Panelas y/o desarrollo con trapiches de caña y similares.
- Las actividades de las organizaciones de productores de leche que comprenden la comercialización, recolección y procesamiento de leche.
- Energías renovables que se obtienen a partir de fuentes naturales inagotables y generan electricidad sin contribuir al calentamiento global.

La tabla del factor K y del Vmin para estos contribuyentes será la siguiente:

Grupo A2				
CONSUMO BASE	si Ceu $\leq$ Cbs		si Ceu $>$ Cbs	
	K	Vmin	k	Vmin
O a 2.000 kWh / mes	o	4 UVT		
2.001 a 5.000 kWh / mes			7%	o
De 5.001 kWh / mes en adelante			8%	o

GRUPOA3:

Hacen parte de este grupo los contribuyentes que desarrollen alguna de las

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



siguientes actividades económicas o de servicios específicos:

- Producción y/o distribución y/o comercialización de señal de televisión por cable, telecomunicación satelital del orden departamental o nacional.
- Recepción y/o Amplificación y/o Transmisión de señal de radio o de televisión abierta de carácter regional y/o nacional, análoga o digital. Se excluyen las actividades circunscritas al municipio exclusivamente - emisoras del orden local.
- Infraestructura de Operación de telefonía móvil - recepción y/o retransmisión y/o enlaces.
- Alquiler y/o arrendamiento de otros tipos de maquinaria equipo y bienes tangibles o intangibles.
- Transporte, distribución y/o comercialización de gas natural por redes -empresas de servicios públicos.
- Transmisión y/o Distribución y/o comercialización de energía eléctrica -empresas de servicios públicos.
- Concesiones viales y/o de administración y/o operación de peajes y/o administración de vías del orden nacional o departamental.
- Actividades financieras sujetas a control de la Superintendencia financiera de Colombia o de quien haga sus veces.
- Actividad de transporte y/o distribución y/o comercialización de productos de extracción forestal.
- Organismos y entidades que conforman las distintas ramas del poder público en todos los órdenes, sectores y del nivel central, y/o órganos o corporaciones autónomas de carácter público, cuando se desarrolle el hecho imponible dentro del municipio.
- Cables aéreos o teleféricos con sistemas de transporte aéreo.
- Actividades de explotación o extracción de minerales, acumulados en el suelo o subsuelo, en forma de yacimientos, empleadas como materias primas básicas para la fabricación de variedades de productos industriales.
- Actividades de cateo, prospección, exploración, explotación, labor general, beneficio, comercialización y transporte minero.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



- Actividades de transformación para proveer productos semiacabados que generalmente son destinados a una industria de segunda transformación encargada de fabricar objetos o partes de objetos de consumos.
- Establecimiento destinado a la proyección de películas cinematográficas y o a la presentación de obras de teatro, musicales, conciertos y similares. Organización que fundamentalmente posee capacidad administrativa para desarrollar y controlar la realización de obras; con capacidad técnica para aplicar procesos y -- procedimientos de construcción y capital o crédito para financiar sus operaciones.

La tabla del factor K y del Vmin para estos contribuyentes será la siguiente:

Grupo A3				
CONSUMO BASE	si $C_{eu} \leq C_{bs}$		si $C_{eu} > C_{bs}$	
	K	Vmin	k	Vmin
O a 2.000 kWh / mes	o	65 UVT		
2.001 a 5.000 kWh / mes	o	70 UVT		
De 5.001 kWh /mes en adelante			80%	o

RÉGIMEN ESPECIAL GRUPO B.- Corresponde a todos aquellos contribuyentes que pudiendo ser considerados usuarios no regulados del servicio de energía eléctrica, pueden además acceder a este mediante modalidades de autogeneración o cogeneración.

La tabla del factor K y del Vmin para estos contribuyentes será la siguiente:

Grupo B				
CONSUMO BASE	si $C_{eu} \leq C_{bs}$		si $C_{eu} > C_{bs}$	
	K	Vmin	k	Vmin
O a 120.000 kWh / mes	o	80 UVT		
De 120.001 kWh /mes en adelante			6%	o

Para este grupo se tomará como precio base del kilovatio hora el valor de referencia del mercado dentro del cual se halle operando el contribuyente - con o sin conexión a el - y para el nivel de tensión de servicio igual al nivel de generación propio del contribuyente.

Las siguientes entidades: cuerpo de bomberos, la Defensa Civil, la Cruz Roja, las juntas de acción comunal tendrán un K equivalente al del estrato 2.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



En los demás casos, la base gravable está conformada por el impuesto predial unificado, liquidado para la vigencia y la tarifa será del 1x1000 sobre el Avalúo catastral.

PARÁGRAFO: La Unidad de Valor Tributario corresponderá al valor establecido por la autoridad administradora de rentas nacionales o por quien haga sus veces, en cada momento del tiempo. Adicionalmente, y para efectos de garantizar la suficiencia del tributo respecto de los fines exclusivos que este persigue, se acuerda que en el caso de que las unidades de valor tributario - UVT se actualicen en cualquier vigencia anual por debajo del IPC, el valor de la UVT a aplicar para efectos de la liquidación del tributo se adicionará en lo que corresponda, para que el aumento del valor de las UVT no esté nunca por debajo del IPC.

ARTICULO 369. VALORES. Los valores corresponderán a la resultante de la aplicación de la fórmula aquí definida para cada contribuyente en su periodo de consumo y bajo las condiciones y características aquí establecidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Establézcase un límite máximo para todos los contribuyentes del régimen general y especial que nunca podrá exceder las 1.500 Unidades de Valor Tributario - UVT, como impuesto a su cargo por periodo facturado, por cada uno de los predios que estos tengan, posean o de los que sean titulares. En cualquier caso, el impuesto de alumbrado público se causará por cada uno de los predios que los contribuyentes usen, tengan, posean, sean de su propiedad y/o reciban y/o autogeneren energía eléctrica; y, en consecuencia, el valor del impuesto de alumbrado público será independiente respecto de cada predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será obligación de quienes comercia/licen energía en el municipio, la de facturar y recaudar conjuntamente el impuesto de alumbrado público, en forma gratuita y sin que para ello se requiera contrato alguno. Lo anterior, sin perjuicio de los contratos que puedan suscribirse entre el municipio y tales prestadores, para regular aspectos relacionados con la transferencia de los recaudos efectuados.

Dada la naturaleza del impuesto de alumbrado público y la obligación legal de facturación y recaudo conjunto del mismo, no se admitirá la separación del cobro, sin perjuicio de las reclamaciones que los contribuyentes puedan presentar y que serán resueltas de conformidad con las normas tributarias municipales y nacionales que correspondan.

PARÁGRAFO TERCERO: La Administración Municipal, deberá garantizar una gestión eficiente, eficaz, oportuna y suficiente de la facturación y recaudo del impuesto para el servicio de alumbrado público, para lo cual deberá dar aplicación a lo aquí establecido, a través de sus propios mecanismos o de la determinación de los auxiliares de recaudo correspondientes -agentes de retención o recaudo del impuesto.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando un contribuyente, en razón a su actividad económica, pudiera enmarcarse en dos o más actividades económicas específicas de las aquí definidas, tendrá a su cargo el valor del gravamen de la actividad con

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

mayor carga impositiva. Así mismo, si un contribuyente recibe el servicio de energía eléctrica a través de dos o más registros de consumo de energía eléctrica, asociado a uno o varios contratos de servicios públicos, el valor del gravamen a su cargo será la suma del resultado de la aplicación de las tablas de cálculo para cada uno de los registros, en el nivel o grupo que le corresponda. Lo anterior aplicará con independencia de que los registros se encuentren en el mismo predio o inmueble.

PARÁGRAFO QUINTO. En el caso de que el impuesto de alumbrado público se cobre como una sobretasa del impuesto predial, su tarifa será del uno por mil (1x1000) sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

ARTICULO 370. PAGO DEL IMPUESTO. Se encuentran obligados a pagar el tributo todos los contribuyentes, los agentes retenedores o recaudadores y los responsables directos del impuesto.

ARTICULO 371. SISTEMA DE RECAUDO. El Municipio recaudará el impuesto de alumbrado público a través de los Comercializadores de energía eléctrica que prestan el servicio público de energía eléctrica dentro de la jurisdicción del Municipio de Jamundí. Estos están obligados a realizar dicho recaudo conforme se impuso de alumbrado público que prestan los Comercializadores de energía eléctrica en el Municipio de Jamundí es gratuito, no podrá negarse y no requerirá de contrato o acuerdo alguno con los citados Comercializadores, sin perjuicio de que se puedan suscribir acuerdos operativos no onerosos para regular aspectos relativos a la facturación, recaudo y transferencia de recursos.

En todo caso, el Municipio, a través de su Secretaría de Hacienda, podrá facturar directamente el impuesto de alumbrado público a los contribuyentes. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo, el predio respecto del cual se determina el impuesto, los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación y el plazo para realizar el pago respectivo, el cual no podrá ser superior a quince (15) días desde la notificación de la factura. La factura se notificará de manera electrónica, en los términos del artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con las normas aplicables del Estatuto Tributario y de Procedimiento Tributario del Municipio de Jamundí.

El Municipio, a través de su Secretaría de Hacienda, también podrá liquidar el Impuesto de Alumbrado Público mediante el procedimiento administrativo general de determinación y liquidación de tributos territoriales. Para tales efectos el impuesto se liquidará y deberá pagarse mes vencido, dentro de los quince (15) días siguientes al acto previo de liquidación.

En los casos de contribuyentes que sean propietarios, tenedores y/o poseedores de predios y/o lotes que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio, y en los cuales no se preste el servicio domiciliario de energía eléctrica, se podrá proceder al cobro del impuesto de alumbrado público a través de la sobretasa al impuesto predial en los términos de lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016. El Municipio realizará el recaudo de dicha sobretasa a través de la factura del impuesto Predial Unificado.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejoramundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

PARÁGRAFO PRIMERO. Con ocasión del procedimiento de cobro coactivo y/o determinada la obligación tributaria, los dineros deberán ser consignados a la entidad o cuenta específica y especial determinada para el manejo de los recursos del sistema de alumbrado público.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es deber de los contribuyentes aportar toda la información requerida para la facturación y/o liquidación del Impuesto de Alumbrado Público, so pena de incurrir en la sanción prevista en el artículo décimo quinto del presente acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. Los contribuyentes del impuesto de alumbrado público que sean autogeneradores o cogeneradores de energía eléctrica deberán presentar una declaración privada del impuesto de alumbrado público conforme al formato que, mediante Resolución, expida la Secretaría de Hacienda Municipal. La presentación de la declaración y el pago del impuesto de alumbrado público deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes en que se cause dicho impuesto. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la declaración y pago del impuesto, las personas obligadas a declarar deberán enviar comprobante de la declaración y pago a la Secretaría de Hacienda Municipal. El incumplimiento de la obligación de declarar conllevará a una sanción por no declarar equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto de alumbrado público que se liquida, la cual se aplicará en la liquidación de aforo respectiva."

ARTICULO 372. SISTEMA DE RETENCIÓN. Establézcase en desarrollo de lo dispuesto pare/ numeral tercero del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario y las normas tributarias locales, el sistema de retención del Impuesto para el servicio de Alumbrado Público, como un mecanismo de percepción y de recaudo del tributo. Se impone la obligación de retener o recaudar en cabeza de las empresas comercializadoras de energía eléctrica que facturen usuarios en el territorio del Municipio, en forma de prepago o post pago de energía eléctrica

ARTICULO 373. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIONES DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Las declaraciones de retenciones o recaudo del impuesto de Alumbrado Público deberán contener como mínimo:

1. La información necesaria para la identificación y ubicación del responsable.
2. El periodo declarado.
3. Montos de los valores retenidos.
4. Bases de retención.
5. La firma del obligado al cumplimiento del deber formal de declarar.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

6. La firma del revisor fiscal o contador público.

ARTICULO 374. CALENDARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN O RECAUDO. El Secretario de Hacienda Municipal o quien haga sus veces adoptará el formulario de declaración de retenciones aquí establecido. Para efectos de la auto-retención el mismo funcionario mediante acto administrativo de carácter particular y previa visita de verificación con el fin de determinar si es generador o cogenerador, clasificará los contribuyentes que tengan tal calidad.

ENERO	Hasta el 20 día hábil del mes de febrero
FEBRERO	Hasta el 20 día hábil del mes de marzo
MARZO	Hasta el 20 día hábil del mes de abril
ABRIL	Hasta el 20 día hábil del mes de mayo
MAYO	Hasta el 20 día hábil del mes de junio
JUNIO	Hasta el 20 día hábil del mes de julio
JULIO	Hasta el 20 día hábil del mes de agosto
AGOSTO	Hasta el 20 día hábil del mes de septiembre
SEPTIEMBRE	Hasta el 20 día hábil del mes de octubre
OCTUBRE	Hasta el 20 día hábil del mes de noviembre
NOVIEMBRE	Hasta el 20 día hábil del mes de diciembre
DICIEMBRE	Hasta el 20 día hábil del mes de enero

ARTICULO 375. PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN, IMPOSICIÓN DE SANCIONES, COBRO, DISCUSIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. De conformidad con los artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, los Municipios

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



y Distritos aplicarán para los procedimientos de fiscalización, liquidación, cobro, devoluciones y discusión los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los tributos administrados por ellos, en consecuencia al Impuesto de Alumbrado Público para efectos de los sub-procedimientos mencionados le es aplicable el libro V del Estatuto Tributario, en cuanto al régimen procedimental y sancionatorio se refiere.

PARÁGRAFO: Las sanciones a que haya lugar y en que incurra el contribuyente y que no estén taxativamente establecidas en el presente Acuerdo, se aplicarán con la observancia del debido proceso y teniendo en cuenta la naturaleza del impuesto, de conformidad con la remisión normativa que imponen las normas señaladas en el presente artículo.

ARTICULO 376. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. De conformidad con las obligaciones tributarias de carácter formal que le asiste al operador de energía eléctrica en el Municipio de Jamundí, tales como la de práctica de la retención y consignación del Impuesto de Alumbrado Público recaudado, que aquí se establece, y la de la presentación de la declaración de retenciones respectiva, el operador queda además obligado a la presentación de la información exógena en los términos, plazos, y características que para tal efecto disponga la administración tributaria de Jamundí VALLE DEL CAUCA, mediante acto administrativo de carácter general y en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 631 y 651 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 377. SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS. Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos en calidad de agente retenedor o recaudador, no efectuó la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorias, liquidados de conformidad con lo establecido en la Ley 1066 de 2006 y sus decretos reglamentarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca, a modo de sanción administrativa y no como responsable directo del pago del impuesto el cual es exclusivo del sujeto pasivo.

Para el caso de las entidades bancarias con quien se tiene convenio de recaudo, cuando la sumatoria de la casilla "Total Pagos" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente, se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo. Esta sanción se aplicará así mismo a los procesos de cobro prepago de energía que no facturen el tributo.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



ARTICULO 378. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en sanción equivalente hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.

ARTICULO 379. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los contribuyentes o responsables del impuesto de Alumbrado Público, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente el mencionado tributo y retenciones a su cargo que no cancelen en los términos establecidos por este Acuerdo y las normas que lo modifiquen o adicionen, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago, de conformidad con la Ley 1066 de 2006, según la tasa establecida en el presente Acuerdo.

Los mayores valores de los tributos o retenciones determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

ARTICULO 380. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO EN EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. La mora en el pago de los valores correspondientes al Impuesto de Alumbrado Público dará lugar a la liquidación y cobro de intereses moratorias a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera para el respectivo mes de mora de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1066 de 2006.

En relación con la deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad o acuerdo de pago, se causarán intereses a fa tasa de interés de mora que para efectos tributarios esté vigente en el momento de otorgar la facilidad, esto es, a la certificada por la Superintendencia Financiera como tasa efectiva de usura para el respectivo mes, sin perjuicio de las variaciones que exista en la tasa.

Después de dos (2) años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

ARTICULO 381. OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DEL IMPUESTO. Por las características propias del servicio que se atiende, con el presente tributo



(Indivisibilidad, Complejidad, Seguridad Ciudadana), no habrá lugar a ningún tipo de exención en el pago de la contribución de Alumbrado Público.

PARAGRAFO: Corresponde al Alcalde o Alcaldesa Municipal, en cualquier tiempo y con base en este Acuerdo, reglamentar los demás aspectos necesarios para la operatividad del tributo.

CAPITULO XXI. OTRAS RENTAS

a) TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 382. TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN. Los servicios y tasas prestados por la Secretaría de Planeación y Coordinación Municipal serán los siguientes

1. Certificado de estratificación, para uso residencial cero punto cinco (0,5) UVT para los estratos uno y dos y de una (1) UVT para los demás estratos.
2. Cualquier otro servicio no descrito en este artículo, una (1) UVT.
3. Certificación de copia de planos aprobados, el equivalente a dos (2) UVT por cada plano.
4. Plano de localización, una (1) UVT
5. Asignación de nomenclatura:

ESTRATO	TARIFA EN UVT
1	0.1
2	0.2
3	0.3
4	0.4
5	0.5
6	1
INDUSTRIAL	2
COMERCIAL	2
OFICIAL	2
SALUBRIDAD	2

6. Nomenclatura por Actuación de urbanización

Tipo de Desarrollo urbanístico	Rango por número de unidades	Tarifa en UVT
Urbanización	De 1 hasta 50	4

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



o Parcelación abierta VIP	De 51 hasta 100	8
	De 101 hasta 150	12
	De mayor a 151	16
Urbanización o Parcelación cerrada VIS o NO VIS	De 1 hasta 50	6
	De 51 hasta 100	12
	De 101 hasta 150	18
	De mayor a 151	22

7. Nomenclatura por Actuación de construcción

Tipo de Desarrollo urbanístico	Rango por unidades	Tarifa en UVT
Lic. Construcción Residencial	De 1 hasta 72	1
	De 73 hasta 100	2
	De 101 hasta 200	4
	Mayor a 201	6

8. Nomenclatura por usos comerciales, industriales y/o servicios

Uso Del Suelo Y/O Actividad	Tarifa en UVT
Industrial	2
Comercial	2
Servicios	2
Institucional	2

PARAGRAFO 1. Los inmuebles de propiedad del Municipio estarán exentos del pago de la nomenclatura.

PARAGRAFO 2. El Municipio de Jamundí actualizará la nomenclatura en toda su jurisdicción, de manera paralela con la actualización catastral urbana, para lo cual cobrará el valor (tarifas) que debe pagar un usuario por el servicio de asignarle dirección y número (nomenclatura).

PARAGRAFO 3. Autorícese a la Administración Municipal para expedir anualmente la resolución de los costos de servicios de planeación.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



PARAGRAFO 4. Autorícese a la Administración Municipal para expedir anualmente la Resolución de los costos de servicios de la Secretaría de Planeación y Coordinación Municipal.

**b) PAZ Y SALVOS, CERTIFICADOS, PLANOS Y FORMULARIOS
MUNICIPALES.**

ARTICULO 383. Se constituye cuando una persona natural, jurídica o sociedad de hecho, sujeto pasivo, de una obligación tributaria la ha cancelado en su totalidad y solicita la expedición de un paz y salvo, certificado o cuando un contribuyente requiere diligenciar uno de los formularios señalados en los tramites del presente estatuto y los cuales pasaran a ser diseñados por las autoridades competentes.

La tasa correspondiente será:

1. Cualquier tipo de certificado que expidan las dependencias, cero punto tres (0.3) UVT
2. Certificados de registro de marcas dos (2) UVT
3. Expedición de carné de ganadero, dos (2) UVT
4. Expedición de guías de movilización y en general cualquier otra solicitud relacionada con el ejercicio de la actividad ganadera, dos (2) UVT.
5. El costo de los formularios y servicios que se detallan a continuación, serán actualizados anualmente por la Secretaría de Hacienda mediante resolución administrativa:
 - a. Fotocopias de Documentos
 - b. Fotocopias autenticadas de documentos.
 - c. Certificados de cualquier naturaleza no regulados expresamente su cobro en el presente estatuto.

PARAGRAFO 1. Estarán exentos los pagos para expedición de certificados laborales para los funcionarios y ex funcionarios del orden Municipal, solo se cobrarán a partir del tercer certificado solicitado.

c) DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCIÓN DE POLICÍA

ARTICULO 384. Establézcase las siguientes tarifas para la expedición de certificados, constancias y permisos que determina la inspección de policía municipal:

Concepto	Valor en UVT
Permisos de transporte de ganado mayor y menor	3
Licencia de transporte elementos	2
Certificados de residencia	0.5

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



PARAGRAFO 1. La Inspección de Policía exigirá el pago previo del derecho correspondiente ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

d) PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS, BIENES PÚBLICOS, O POR APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO.

ARTICULO 385. DEFINICIÓN. Es una contribución pecuniaria que se paga al municipio de Jamundí, Valle del Cauca, por la prestación o acceso temporal de un servicio y/o bien público no esencial o por el aprovechamiento del espacio público. Este cobro tiene como finalidad garantizar la sostenibilidad financiera de los bienes, servicios y espacio público, la administración, operación y mantenimiento de los mismos.

ARTICULO 386. Autorícese a la Administración municipal para que, dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, a través de Decreto Municipal defina el marco regulatorio de la prestación y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, servicios y espacio público municipal, las dependencias encargadas, así como las directrices para la valoración económica del cobro por estos conceptos, de acuerdo a los costos de inversión, administración, operación y mantenimiento de los mismos.

Para el caso del aprovechamiento del espacio público este debe ser acorde a lo autorizado por el Plan de Ordenamiento Territorial.

e) PLACAS, LICENCIAS Y OTROS DERECHOS DE TRÁNSITO

ARTICULO 387. CLASIFICACIÓN DE TARIFAS. Clasificar el valor de las tarifas de los trámites de Registro Nacional Automotor - RNA; Registro Nacional de Remolques y Semirremolques – RNRS; Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada - RNMA y del Registro Nacional de Conductores – RNC, conforme al valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para cada vigencia por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

PARAGRAFO 1. Todos los valores de servicios y trámites de tránsito serán ajustados conforme a las tarifas correspondientes a los derechos de RUNT, tributos municipales (derechos de señalización y demarcación y derechos de semaforización) y departamentales (Estampillas pro-hospitales), tramitación de especies venales (Ley 2197 de 2022 Artículo 58) y demás derechos que sean creados a partir de la fecha.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



Para facilitar la difusión y comprensión por parte de los usuarios, la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial o quien haga sus veces publicará anualmente y de manera permanente en los medios existentes la actualización de los valores expresados en moneda legal colombiana.

PARAGRAFO 2. Se cobrará adicionalmente un valor equivalente a cero punto veinticinco UVT (0.25 UVT) por derechos de señalización y demarcación, así mismo un valor equivalente a cero punto veinticinco UVT (0.25 UVT) por derechos de semaforización y control vial.

ARTICULO 388. CUENTA PARA RECAUDO. La Secretaría de Hacienda Municipal, tramitará la apertura de una cuenta designada para especies venales ante entidad la bancaria competente para el recaudo fiscal de servicios y trámites para Tránsito y Transporte.

ARTICULO 389. ESPECIES VENALES. Los usuarios de la secretaria de Transito asumirán el costo de expedición de la especie venal requerida para cada tramite, razón por la cual pagará directamente los valores establecidos conforme a las tarifas y procedimientos resultantes del proceso de selección correspondiente en razón a la delegación para la tramitación de especies venales que establece la Ley 2197 de 2022 en su artículo 58.

ARTICULO 390. TARIFAS EN UVT PARA REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR.

N°	Descripción	UVT
1	Matricula motocicletas y similares	1,5
2	Matricula motocicletas – preferencial (concesionarios)	1,0
3	Matricula automotor	2,0
4	Traspaso de propiedad	2,0
5	Traspaso de propiedad persona indeterminada	2,0
6	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad matricula inicial	2,5
7	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	2,5
8	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	2,5
9	Modificación del acreedor prendario	2,5
10	Cambio de color	2,5
1	Cambio de motor	2,5
12	Regrabación de motor, chasis, serie	2,5
13	Cambio de servicio	4,0
14	Duplicado de licencia de transito	2,5
15	Duplicado de placas	2,5
16	Traslado de cuenta	2,3
17	Radicación de Cuenta	2,5

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



N°	Descripción	UVT
18	Cancelación de la matricula	2,5
19	Re matricula	3,2
20	Cambio de carrocería y/o transformación	2,5
21	Repotenciación de vehículos de servicios públicos de carga	2,5
22	Conversión gas natural	2,5
23	Blindaje	2,5
24	Desmante de blindaje	2,5
25	Cambio de Empresa	3.0
26	Certificado de libertad y tradición	1,0
27	Tarjeta de operación	1,5
28	Concepto favorable	1,5

ARTICULO 391. TARIFAS EN UVT PARA REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES – RNRYS.

N°	Descripción	UVT
29	Tramite de Registro Inicial de Remolques y Semirremolques.	2,0
30	Tramite de Duplicado Registro de Remolques y Semirremolques.	1,0
31	Tramite Traspaso de Propiedad de Remolques y Semirremolques.	2,5
32	Tramite Inscripción de Gravamen o Modificación de Acreedor Prendario sobre Remolques y Semirremolques.	2,3
33	Tramite de Levantamiento de Gravamen o Modificación de Acreedor Prendario sobre Remolques y Semirremolques.	2,3
34	Tramite de Duplicado de Placas de Tránsito de Remolques y Semirremolques.	2,3
35	Tramite Cancelación de Registro de Remolques y Semirremolques.	2,5
36	Tramite de Re matricula de Remolques y Semirremolques.	3,0
37	Tramite de Regrabación de Registro de Remolques y Semirremolques.	2,5
38	Tramite de Traslado de Registro de Remolques y Semirremolques.	2,3
39	Tramite de Radicación de Registro de Remolques y Semirremolques.	2,5
40	Tramite de Matricula Remolques y Semirremolques.	2,0

ARTICULO 392. TARIFAS EN UVT PARA REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA – RNMA.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



N°	Descripción	UV T
41	Tramite Registro de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada.	2,0
42	Tramite de Traspaso de Propiedad de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada.	2,5
43	Tramite de Duplicado de Registro de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada.	2,5
44	Tramite de Inscripción Gravamen o Modificación de Acreedor Prendario de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada.	2,5
45	Tramite de Levantamiento Gravamen o Modificación de Acreedor Prendario de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada.	2,5
46	Tramite de Duplicado de Placas de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada.	2,5
47	Tramite de Cancelación de Registro de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada.	2,5
48	Tramite de Re matricula de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada.	2,5
49	Tramite de Regrabación de Registro de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada.	2,5
50	Tramite de Traslado de Registro de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada.	2,5
51	Tramite de Radicación de Registro de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada.	2,5
52	Tramite Matricula Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada.	2.0

ARTICULO 393. TARIFAS EN UVT PARA REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES - RNC:

N°	Descripción	UVT
53	Duplicado de la licencia de conducción	0,8
54	Expedición de la licencia de condición	0,8
55	Cambio de licencia de conducción por cambio de documento de identidad	0,8
56	Recategorización de la licencia de conducción	0,8
57	Refrendación de la licencia de conducción	0,8
58	Modificación de registro de licencia de conducción de menor a mayor de edad	0.5

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

ARTICULO 394. TARIFAS EN UVT PARA REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE TRANSPORTE - RNET:

Nº	Descripción	UVT
59	Expedición y/o Renovación tarjeta de operación	2.2
60	Duplicado de tarjeta de operación	2.2
61	Modificación de tarjeta de operación	2.2
62	Autorización de ingreso por reposición	2.2
63	Cambio de empresa	2.1
64	Habilitación de empresa por transporte público de radio de acción municipal	10
65	Ingreso al servicio público de vehículo taxi	2.2

ARTICULO 395. TARIFA PARA TRÁMITES SOBRE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN PARQUEO EN PATIOS DE INMOVILIZACIÓN Y SERVICIO DE GRÚA. Los servicios de patios de inmovilización y de servicios de grúa dentro del perímetro urbano tendrá un costo diario en UVT según la siguiente tabla

Concepto tramite sobre vehículo inmovilizado	Derechos Municipales en UVT
Orden de salida de patio	0.2 UVT
Grúa para motocicleta o motocicletas - área urbana.	0.9 UVT
Grúa para vehículos livianos hasta 2 toneladas (Automóvil, campero, camioneta, microbús o de carga) – área urbana.	2.5 UVT
Grúa para buses, busetas, volquetas y carga desde 2 hasta 5 toneladas – área urbana.	2.9 UVT
Grúa para vehículos de carga de más de 5 toneladas - área urbana.	4.3 UVT
Grúa para vehículos de carga de más de 5 toneladas – Kilometro adicional área urbana.	0.1 UVT
Grúa Recargo adicional que implique transporte fuera del perímetro urbano	1,75 UVT
Patio para bicicleta – 24 horas o fracción.	0.1 UVT
Patio para motocicletas y similares (incluye motocarros cargueros) – 24 horas o fracción.	0.3 UVT
Patio para vehículos livianos (incluye automóvil, campero, camioneta, microbús o de carga menos de 2 toneladas) – 24 horas o fracción.	0.5 UVT
Patio para buses, busetas, volquetas, maquinaria agrícola y carga entre 2 y hasta 5 toneladas - 24 horas o fracción.	0.7 UVT
Patio para cualquier vehículo superior a 5 toneladas - 24	1.6 UVT

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina
200

horas o fracción.

PARÁGRAFO La liquidación de las tarifas en la zonas urbanas y rurales se realizará conforme a la certificación emitida por la Secretaría de Planeación y Coordinación, en la que se determine la condición y clasificación de la zona de acuerdo con el ordenamiento territorial vigente.

ARTICULO 396. OTRAS TARIFAS EN UVT COMO COMPLEMENTOS DE TRÁMITES Y ENUNCIADOS:

Descripción	UVT
Trámites de registro, traspaso y duplicados para bicicletas	1,0
Señalización y demarcación	0,25
Semaforización y control vial	0,25
Constancia o certificaciones sin especificar	0,5
Constancia o certificaciones sobre transporte	1,40
Estudio técnico de transporte publico	160
Revisión de señalización por nuevas urbanizaciones por km lineal de vía	5,0
Pago derechos de Revisión Plan de Manejo de Tránsito Categoría 1	5,0
Pago derechos de Revisión Plan de Manejo de Tránsito Categoría 2	8,0
Pago derechos de Revisión Plan de Manejo de Tránsito Categoría 3	10,0
Pago derechos concepto cierres por marchas, desfiles, cabalgatas, otros	3

PARÁGRAFO. Se excluye el pago de estos derechos para entidades y organizaciones de carácter público del municipio.

ARTICULO 397. REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y/O MODIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO – RUNT. Se cobrará a un valor equivalente a cero punto cincuenta (0.50) UVTs por derechos de inscripción y/o modificación al RUNT a fin de poder interactuar con las diferentes plataformas RUNT y SIMIT o las que en el futuro se desarrollen para la prestación de los diferentes servicios de tránsito.

ARTICULO 398. COBRO PERSUASIVO Y PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS POR COMPARENDOS DE TRÁNSITO, DERECHOS DE TRÁNSITO Y DEMÁS OBLIGACIONES GENERADORAS DE CARTERA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. A través de acto administrativo de delegación en el funcionario (a) que ejerce el cargo de secretario de Movilidad y Seguridad Vial, se ejercerá la competencia funcional para adelantar las actuaciones de cobro persuasivo y adelantar el proceso administrativo de cobro coactivo de las obligaciones derivadas por infracciones de tránsito, derechos de tránsito y demás obligaciones generadoras de cartera en el municipio de Jamundí

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



f) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.

ARTICULO 399. FIJACIÓN TARIFAS. De conformidad con el artículo 2.6.6.5 Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, fíjense las siguientes tarifas para los siguientes tramites:

- a. Expedición o modificación de la licencia de funcionamiento de las instituciones privadas de educación que desarrollen programas en educación para el trabajo y el desarrollo humano en el municipio de Jamundí, Valle del Cauca.

CONCEPTO	TARIFA EN UVT
Expedición de licencias de funcionamiento	100
Modificación de licencias de Funcionamientos (Traslados, Cambio de propietario, Cambio de Nombre, fusión entre instituciones)	70

- b. Solicitud de registro de programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano:

RANGO DE HORAS OFERTADAS		TARIFA EN UVT
160	500	55
501	1000	83
1001	En adelante	111

- c. Expedición de constancias requeridas con respecto a la licencia de funcionamiento o registro de programas se cobrará una tarifa de 0.55 UVT

ARTICULO 400. Autorícese para que la administración municipal, en el término de 6 meses contados a partir de la aprobación del presente proyecto de acuerdo, reglamente el procedimiento de autorización, control y cobro de los servicios relacionados con las licencias de funcionamiento y registro de programas relacionado con la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

LIBRO II. PARTE SANCIONATORIA

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina
202



CAPITULO I. NORMAS GENERALES SOBRE SANCIONES

ARTICULO 401. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.

ARTICULO 402. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y de las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, 412 del presente Acuerdo, las cuales prescriben en el término de cinco años.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

ARTICULO 403. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de 4 UVT.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los intereses de mora, sanción por inscripción extemporánea o de oficio ni al impuesto predial unificado.

ARTICULO 404. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Acuerdo se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:



CONCEJO

MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

- a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b. Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

- a. Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b. Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Secretaría de Hacienda:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

- a. Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

- a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARAGRAFO 1. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



PARAGRAFO 2. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la señalada en el artículo 408 de este acuerdo y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

PARAGRAFO 3. Para las sanciones previstas en el artículo 404, 408, 409 (657, 658-1, 658-2) Estatuto Tributario Nacional, 411, 414 del presente acuerdo, inciso 6o del 670, 671, 672 y 673 del Estatuto Tributario Nacional, no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

PARAGRAFO 4. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO 5. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

CAPITULO II. SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 405. **SANCIÓN POR NO DECLARAR.** Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de tributos municipales, será equivalente al 20% de las consignaciones bancarias o de los ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, o de los ingresos gravables que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a 2 UVT al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



2. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en la fuente de impuestos municipales, será equivalente al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

PARAGRAFO 1. Cuando la Secretaría de Hacienda disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refiere este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARAGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta 50% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

ARTICULO 406. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES, PREVIO AL EMPLAZAMIENTO O AUTO QUE ORDENE LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, o de la última retención reportada en la declaración de retención, o 1 UVT por mes o fracción de mes, en caso de no contar con esta información, contando desde el vencimiento del plazo para declarar. Sin exceder la cifra menor

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior. Sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

ARTICULO 407. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO O A LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ORDENA INSPECCIÓN TRIBUTARIA. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento o a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración o de la última retención reportada en la declaración de retención, o 2 UVT en caso de no contar con esta información, por mes o fracción de mes, contando desde el vencimiento del plazo para declarar. Si no tuvo ingresos, la base será el valor de los ingresos de la última declaración presentada o el dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior por mes o fracción. Sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

ARTICULO 408. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



- del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARAGRAFO 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARAGRAFO 2. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARAGRAFO 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARAGRAFO 4. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a la corrección que disminuyen el valor a pagar o aumentan el saldo a favor.

ARTICULO 409. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA. Cuando la Secretaría de Hacienda efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término

08
ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

ARTICULO 410. INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Secretaría de Hacienda, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.

PARAGRAFO 1. Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 405 de este Acuerdo.

PARAGRAFO 2. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTICULO 411. SANCIÓN POR INEXACTITUD. La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.

08
ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

PARAGRAFO 1. La sanción por inexactitud prevista en el presente artículo se reducirá en todos los casos siempre que se cumplan los supuestos y condiciones de que tratan los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO III. SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS

ARTICULO 412. INTERESES MORATORIOS. Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto tributario, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración Tributaria en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

PARAGRAFO 1. Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde el día siguiente a la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla "Pago Total" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo.

PARAGRAFO 2. Después de dos (2) años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, y los intereses corrientes a cargo de la Secretaría de Hacienda, hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



La suspensión de intereses corrientes a cargo de la Secretaría de Hacienda, de que trata el presente párrafo, aplicará únicamente en los procesos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuya admisión de la demanda ocurra a partir del 1o de enero de 2017.

ARTICULO 413. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por la Secretaría de Hacienda, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de este artículo generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de este.

Para liquidar los intereses moratorios de que trata este artículo aplicará la fórmula establecida en el párrafo del artículo 590 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.

CAPITULO IV. SANCIONES RELATIVAS A INFORMACIONES Y EXPEDICIÓN DE FACTURAS

ARTICULO 414. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no las suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción.

1. Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida
- b. El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
- c. El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;

08/ ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



CONCEJO

MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

- d. Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero coma cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.

Estas sanciones deben atender los límites definidos en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

PARÁGRAFO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

ARTICULO 415. SANCIÓN POR NO FACTURAR O EXPEDIR FACTURAS SIN REQUISITOS. Quienes, estando obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, incurrirán en las sanciones y los procedimientos previstos en el artículo 652 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO V. SANCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD, DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO, ENTRE OTRAS RELACIONADAS

ARTICULO 416. Adóptense las disposiciones establecidas por los artículos 654, 655, 657 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO VI. OTRAS SANCIONES Y DEMÁS ASPECTOS

ARTICULO 417. SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA O DE OFICIO. Quienes se inscriban en el registro de información tributaria integral con posterioridad al plazo establecido en este acuerdo y antes de que la Secretaría de

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



Hacienda lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a 4 UVT, por cada año o fracción de año de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de 8 UVT, por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

PARÁGRAFO. La sanción se aplicará sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

ARTICULO 418. SANCIONES RELATIVAS A LAS CERTIFICACIONES DE CONTADORES PÚBLICOS. Adóptense lo contemplado al respecto por el Estatuto Tributario Nacional en los artículos 659, 659-1, 660, 661, 661-1 del mismo.

ARTICULO 419. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LAS RETENCIONES. El Agente Retenedor que no consigne las sumas retenidas dentro de los dos (2) meses siguientes a aquel en que se efectuó la respectiva retención, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación; así mismo a las demás disposiciones del artículo 665 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 420. SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADO DE RETENCIÓN. Lo dispuesto en el artículo 667 del Estatuto Tributario Nacional, será aplicable a los agentes de retención de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 421. SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN. Quienes realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

Esta multa se impondrá por la Secretaría de Hacienda, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.

ARTICULO 422. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES. Cuando las devoluciones o compensaciones efectuadas por la Secretaría de Hacienda resulten improcedentes será aplicable lo dispuesto en el artículo 670 del Estatuto Tributario Nacional.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina

ARTICULO 423. SANCIÓN DE DECLARACIÓN DE PROVEEDOR FICTICIO O INSOLVENTE. Adóptense lo contemplado al respecto por el Estatuto Tributario Nacional en los artículos 671, 671-1, 671-2, 671-3 del mismo.

ARTICULO 424. SANCIONES A NOTARIOS Y A OTROS FUNCIONARIOS. Adóptense lo contemplado al respecto por el Estatuto Tributario Nacional en los artículos 672, 673, 673-1.

ARTICULO 425. SANCIONES A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS. Adóptense lo contemplado al respecto por el Estatuto Tributario Nacional en los artículos 674, 675, 676, 676-1, 676-2, 676-3, 677.

ARTICULO 426. SANCIONES ESPECIALES CONTEMPLADAS POR NORMAS TRIBUTARIAS, APLICABLES A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN. Adóptense lo contemplado al respecto por el Estatuto Tributario Nacional en los artículos 679, 680, 681, 682.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 427. DACIÓN EN PAGO. Cuando la secretaria de Hacienda Municipal o quien haga a sus veces lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación del capital sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes inmuebles que hayan sido declarados de utilidad pública o que gocen de importancia estratégica para desarrollar proyectos u obras de importancia social en el municipio. El predio o predios objeto de la dación en pago debe tener el estudio de títulos y avalúo de los peritos certificados para tales efectos.

Los bienes recibidos en dación de pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en este Estatuto o destinarse a otros fines, según lo indique el alcalde o alcaldesa municipal.

ARTICULO 428. NORMA GENERAL DE REMISIÓN. Las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Municipio; adóptense el Estatuto Tributario Nacional en las disposiciones sancionatorias no acogidas en el presente Acuerdo. La adopción de la parte procedimental se hará mediante decreto expedido por el alcalde Municipal en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejoramundi16@gmail.com

Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



CONCEJO

MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Valle del Cauca

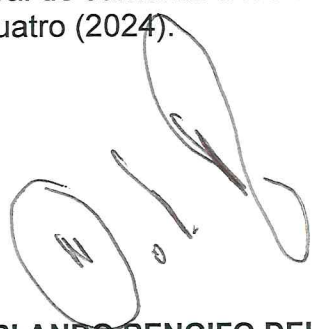
ARTICULO 429. Autorícese a la Administración Municipal de Jamundí, para que en el Terminio de 6 meses, contados a partir de la expedición del presente acuerdo, compile la normatividad tributaria, mediante decreto, sin que se modifiquen los elementos sustanciales de los tributos aprobados mediante el presente acuerdo.

ARTICULO 430. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en particular los acuerdos 012 de 2016, 020 de 2017, 017 de 2020, 030 de 2021, 002 de 2022 y 006 de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Jamundí a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).


PABLO JOSÉ RAMÍREZ VIAFARA
Presidente


ORLANDO RENGIFO DELGADO
Secretario General

 ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Correo Electrónico: concejojamundi16@gmail.com
Dirección: carrera 11 N° 10-11B/ Juan de Ampudia parque principal esquina



Despacho
Alcaldía de Jamundí
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

NOTA SECRETARIAL

La Alcaldesa del Municipio de Jamundí (Valle), hace constar que el día 19 de diciembre de 2024 y dentro del término de CINCO (5) días hábiles siguientes de su aprobación, se recibió en este Despacho el Acuerdo No 031 de diciembre 16 de 2024 "POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y EL ACUERDO 020 DEL 2017 Y SUS MODIFICATORIOS Y SE ADOPTA LA PARTE SUSTANTIVA Y SANCIONATORIA DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA".



PAOLA ANDREA CASTILLO GUTIERREZ
Alcaldesa Municipal

SANCIÓN: Jamundí, 23 de diciembre de 2024

Sanciónese el presente Acuerdo No 031 de diciembre 16 de 2024 "POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 012 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y EL ACUERDO 020 DEL 2017 Y SUS MODIFICATORIOS Y SE ADOPTA LA PARTE SUSTANTIVA Y SANCIONATORIA DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA".

PUBLÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA CASTILLO GUTIERREZ
Alcaldesa Municipal

Elaboró: Nancy Olaya Reyes-Auxiliar Administrativo 
Revisó: Álvaro Enrique Rodríguez Guerrero- Secretario General 

